



DIARIO DE LOS DEBATES



ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE LAS SESIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Tercer Año de Ejercicio Constitucional

Responsable
Unidad de Servicios
Parlamentarios

TOMO I	Cd. Victoria, Tam. a 6 de marzo de 2019	No. 172
--------	---	---------

Sesión Pública Ordinaria del 6 de marzo de 2019
Presidencia: Dip. Ana Lidia Luévano de los Santos.

ÍNDICE

• Lista de Asistencia.....	1
• Apertura de la Sesión.....	1
• Lectura del Orden del Día.....	1
• Aprobación del Acta anterior.....	2
• Correspondencia	3
• Iniciativas	4
• Dictámenes	55
• Asuntos Generales	62
• Clausura de la Sesión	66

DIRECTORIO
Junta de Coordinación Política

Dip. Glaforo Salinas Mendiola
Presidente

Dip. Alejandro Etienne Llano
Dip. Oscar Martín Ramos Salinas
Dip. Guadalupe Biasi Serrano
Dip. María de la Luz Del Castillo Torres
Diputados integrantes de la LXIII Legislatura

Grupo Parlamentario PAN

Dip. Glaforo Salinas Mendiola
Coordinador

Dip. Teresa Aguilar Gutiérrez
Dip. Luis Rene Cantú Galván
Dip. Issis Cantú Manzano
Dip. Brenda Georgina Cárdenas Thomae
Dip. Carlos Germán de Anda Hernández
Dip. Juan Carlos Desilos García
Dip. Arturo Esparza Parra
Dip. Nohemí Estrella Leal
Dip. Ángel Romeo Garza Rodríguez
Dip. Beda Leticia Gerardo Hernández
Dip. Clemente Gómez Jiménez
Dip. José Hilario González García
Dip. María de Jesús Gurrola Arellano
Dip. José Ciro Hernández Arteaga
Dip. Joaquín Antonio Hernández Correa
Dip. Ana Lidia Luévano de los Santos
Dip. Ramiro Javier Salazar Rodríguez
Dip. Juana Alicia Sánchez Jiménez
Dip. María del Carmen Tuñón Cossío

Grupo Parlamentario PRI

Dip. Alejandro Etienne Llano
Coordinador.
Dip. Moisés Gerardo Balderas Castillo
Dip. Juan Carlos Córdova Espinosa
Dip. Nancy Delgado Nolasco
Dip. Irma Amelia García Velasco
Dip. Rafael González Benavides
Dip. Mónica González García
Dip. Susana Hernández Flores
Dip. Copitzi Yesenia Hernández García
Dip. Carlos Guillermo Morris Torre
Dip. Anto Adán Marte Tláloc Tovar García

Partido Nueva Alianza

Dip. Oscar Martín Ramos Salinas
Dip. Rogelio Arellano Banda

Movimiento Ciudadano

Dip. Guadalupe Biasi Serrano

Morena

Dip. María de la Luz del Castillo Torres

Diputado sin Partido

Dip. Humberto Rangel Vallejo

Secretaría General

Lic. Juan Filiberto Torres Alanís.
Encargado del Despacho.

Unidad de Servicios Parlamentarios

Mtro. Ricardo Gómez Piña.

**Departamento del Registro Parlamentario y
Diario de los Debates**

Lic. Gloria Maribel Rojas García.

Versiones Estenográficas

C. María Elvira Salce Rodríguez
C. Martha Lorena Perales Navarro
C. Ana Gabriela Castillo Rosales
C. Nancy García Charles
C. Oscar Gabriel Acevedo Montoya

Diseño de Portada y Colaboración

Lic. Rogelio Guevara Castillo.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL 6 DE MARZO DEL AÑO 2019.

SUMARIO

- Lista de Asistencia.
- Apertura de la Sesión.
- Lectura del Orden del Día.
- Discusión y aprobación en su caso del Acta **Número 170**, correspondiente a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 27 de febrero del 2019.
- Correspondencia.
- Iniciativas.
- Dictámenes.
- Asuntos Generales.
- Clausura de la Sesión.

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA ANA LIDIA LUÉVANO DE LOS SANTOS

SECRETARIAS: DIPUTADA BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE Y DIPUTADA MÓNICA GONZÁLEZ GARCÍA.

Presidenta: Buenas tardes compañeros Diputados y Diputadas, inicio agradeciendo el apoyo brindado, muchísimas gracias. Solicito a la Diputada Secretaria **Mónica González García**, que informe a esta Mesa Directiva si conforme al registro de asistencia del sistema electrónico existe quórum para iniciar la Sesión.

Secretaria: Con base en el registro que muestra el sistema electrónico, hay una asistencia de **31** Diputadas y Diputados.

Presidenta: Esta Presidencia informa al Pleno que en términos del artículo 69 párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el Diputado **Oscar Martín Ramos Salinas**, por motivos propios de su encargo como representante popular, justificó su inasistencia a esta Sesión, así también me permito informar que la Diputada **Nohemí Estrella Leal**, dio aviso que se

integrará a los trabajos legislativos de esta Sesión durante el desarrollo de la misma.

Secretaria: Por lo tanto existe quórum legal Diputada Presidenta.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, con base en el reporte del registro de asistencia y existiendo el quórum legal requerido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado, se abre la presente Sesión Ordinaria, siendo las **once horas con cuarenta y cuatro minutos**, del día **6 de marzo** del año **2019**.

Presidenta: Ciudadanos Legisladores y Legisladoras, con fundamento en los artículos 22 párrafo 1 inciso a), y 83 párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito hacer de su conocimiento que el Orden del Día es el siguiente: Ciudadanos Legisladores y Legisladoras, con fundamento en los artículos 22 párrafo 1 inciso a), y 83 párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito hacer de su conocimiento que el Orden del Día es el siguiente: **PRIMERO.** Lista de Asistencia. **SEGUNDO.** Apertura de la Sesión. **TERCERO.** Lectura del Orden del Día. **CUARTO.** Discusión y aprobación en su caso del Acta número 170, correspondiente a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 27 de febrero del 2019. **QUINTO.** Correspondencia. **SEXTO.** Iniciativas. **1. Minuta con Proyecto de Decreto remitida por el Congreso de la Unión por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2. Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa. SÉPTIMO.** Dictámenes. **1. Punto de Acuerdo mediante el cual la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución**

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio. **2.** Punto de Acuerdo mediante el cual la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a la esfera competencial exhorta, a través de la Secretaría de Gobernación, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que se reconsidere la clasificación del Río Tamesí en la Zona de disponibilidad de agua, con la finalidad de obtener una mejor tarifa de extracción de aguas en la Región Sur de Tamaulipas, y con ello, impulsar el desarrollo económico, así como la atracción de mayores inversionistas y/o empresas al territorio estatal. **3.** Con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, exhorta a la Secretaría de Educación para que, con absoluto respeto a los derechos humanos y con pleno acuerdo de padres de familia y maestros, genere e implemente regulaciones sobre el uso de dispositivos electrónicos en general y teléfonos celulares en particular, durante los horarios de clases, en los planteles del nivel básico de educación. **4.** Con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se declara sin materia la iniciativa de Decreto que reforma el artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas. **5.** Con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se declaran sin materia las iniciativas de Decreto que deroga los artículos 35 al 44 Bis de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas; de Decreto mediante el cual se abrogan los artículos 35 al 44 Bis, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, eliminando definitivamente el cobro de tenencia vehicular; y, de Decreto mediante el cual se derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas. **6.** con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se declara sin materia la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma y adiciona el artículo 22 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, en materia de Seguridad Pública con el propósito de que la

Policía Estatal cuente con una Unidad de Apoyo o Bloque de Búsqueda con el propósito de contribuir a la recuperación, presentación y localización de personas desaparecidas, no localizada o víctimas de desapariciones forzosas en el Estado. **OCTAVO.** Asuntos Generales. **NOVENO.** Clausura de la Sesión.

Presidenta: A continuación solicito a la Diputada Secretaria **Brenda Georgina Cárdenas Thomae**, que en cumplimiento del Punto de Acuerdo número **Sexagésimo Tercero-dos**, proceda a dar lectura a los Acuerdos tomados en la **Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 27 de febrero del año 2019**, implícitos en el **Acta número 170**.

Secretaria: A petición de la Presidencia daré lectura a los Acuerdos tomados en la **Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 27 de febrero del año en curso. EN OBSERVANCIA AL PUNTO DE ACUERDO (SEXAGÉSIMO TERCERO GUÍÓN DOS), SE DAN A CONOCER LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL 27 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, IMPLÍCITOS EN EL ACTA NÚMERO 170, SIENDO LOS SIGUIENTES:** 1.- Se **aprueba** por **unanimidad** de **votos** el contenido del Acta número 169, correspondiente a la Sesión Pública Ordinaria celebrada el 20 de febrero del año en curso. 2.- Se **admite** por **unanimidad** de **votos** la renuncia del Licenciado David Cerda Zúñiga, como Secretario General del Congreso del Estado expidiéndose la **resolución** correspondiente. 3.- Se **aprueban** los siguientes veredictos: **Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se otorga pensión en favor de Silvia Guadalupe Zamarripa Zapata, Pedro Hugo, Alex Uriel e Iván Emmanuel de apellidos Carrizales Zamarripa, esposa e hijos respectivamente, del extinto servidor público del Gobierno del Estado Pedro Hugo Carrizales Vega, por causa de defunción y en reconocimiento a los servicios públicos desempeñados en nuestra Entidad Federativa. Dictamen con proyecto de Punto de Acuerdo mediante la cual la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, exhorta, a los 43 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Tamaulipas, para que implementen vigilancia**

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

vial, con la finalidad de evitar que niños menores de doce años sean trasladados en los asientos delanteros del vehículo. Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXIV; y se adiciona la fracción XXV, recorriéndose la actual XXV para ser XXVI del artículo 12, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas. Dictamen con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma y adiciona la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, con el objeto de fomentar la paz y la seguridad de los Tamaulipecos con la participación de la sociedad civil organizada. Dictamen con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la iniciativa de Decreto que adiciona las fracciones VII, al artículo 49 y VII, al artículo 49 bis, de la Ley de Tránsito. Con relación a los anteriores asuntos se expidieron las resoluciones correspondientes.

Secretaria: Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Esta Presidencia somete a **consideración** de este Pleno Legislativo el **Acta número 170**, relativa a la **Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 27 de febrero del presente año**, para las observaciones que hubiere en su caso.

Presidenta: No habiendo observaciones al documento que nos ocupa, con fundamento en los artículos 22, párrafo 1 inciso c) y 112 párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como del Punto de Acuerdo número **LXIII-4**, procederemos a la votación correspondiente, al efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este órgano parlamentario emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Con base en el cómputo emitido por el sistema electrónico, ha resultado aprobada el Acta de referencia por: **unanimidad** de los presentes.

Presidenta: Honorable Pleno Legislativo, procederemos a desahogar el punto de la **Correspondencia** recibida.

Al efecto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23 párrafo 1, incisos a) y d) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, solicito a las Diputadas Secretarías, procedan a dar cuenta, de manera alterna, de la correspondencia recibida, para que en uso de sus atribuciones legales, esta Presidencia determine el turno o trámite que corresponda.

En este tenor, solicito a la Diputada Secretaria **Mónica González García**, tenga a bien iniciar con la cuenta de la correspondencia.

Secretaria: De la Legislatura de Hidalgo, circular número 7, recibida el 27 de febrero del presente año, comunicando la Apertura y Clausura del Primer Período Extraordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Secretaria: Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretaria: De la Legislatura de Guanajuato, oficio circular número 48, recibido el 26 de febrero del año en curso, comunicando la clausura de los trabajos de la Diputación Permanente, apertura del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio; así como la elección de la Mesa Directiva que fungirá durante dicho período, quedando como Presidente el Diputado Juan Antonio Acosta Cano.

Secretaria: Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa recibo y se agradece la información.

Presidenta: A continuación procederemos a tratar el punto de **Iniciativas**.

Compañeros Diputados y Diputadas, esta Presidencia tiene registro previo de Legisladores o Legisladoras para presentar iniciativas de Decreto o de Punto de Acuerdo, por lo que se consulta si además, alguno de ustedes desea hacerlo para incluirlo en el registro correspondiente y proceder a su desahogo.

Esta Presidencia tiene registro previo de los siguientes Diputados y Diputadas: Brenda Georgina Cárdenas Thomae, Alejandro Etienne Llano, Teresa Aguilar Gutiérrez, Rafael González Benavides y Nancy Delgado Nolzaco.

¿Algún otro Diputado o Diputada desea presentar iniciativa?

Presidenta: Tiene el uso de la palabra la Diputada Secretaria **Brenda Georgina Cárdenas Thomae**, para dar a conocer la ***Minuta con Proyecto de Decreto remitida por el Congreso de la Unión por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.***

Secretaria: Con gusto Diputada Presidenta, se recibió de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ***Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.***

Presidenta: Compañeros Diputados y Compañeras Diputadas, antes que esta presidencia determine el trámite correspondiente sobre esta Minuta, ha solicitado el uso de la palabra el Diputado **Glaforo Salinas Mendiola** con relación a este tema. Adelante Diputado tiene el uso de la palabra.

Diputado Glaforo Salinas Mendiola. Con su venia compañera Presidenta. La seguridad pública ha sido uno de los temas prioritarios y fundamentales en la agenda pública de nuestro Estado de Tamaulipas, de ahí que la Minuta de reformas constitucionales que hoy nos ocupa en materia de

Guardia Nacional, constituye un asunto impostergable y de trascendencia histórica para nuestra nación. Es por ello que hemos dado a este asunto una atención especial, esta atención la iniciamos el mismo lunes próximo pasado en la que recibimos la Minuta por esta legislatura, haciéndolo del conocimiento de los integrantes de la Junta de Coordinación Política quienes coincidimos en la imperante necesidad de aprobarla a la brevedad posible por tratarse de un tema de mucha relevancia y de relevancia suprema para Tamaulipas y para nuestro México. A la luz de esta premisa, sin duda respaldamos el conceso alcanzado en el Senado de la República para crear de manera temporal, la Guardia Nacional con un carácter eminentemente civil. Sirva reconocer el trabajo realizado en unidad y en armonía por las diferentes fuerzas políticas representadas en el Congreso de la Unión, las cuales trabajaron de manera responsable y conjunta para definir las bases que habrá de sustentarse la organización y funcionamiento de la Guardia Nacional. El consenso alcanzado a nivel nacional con relación a este asunto fundamental para el Estado de México, es un ejemplo de que los acuerdos emanados de la convergencia que puede surgir de los pesos y contrapesos es el mejor camino a seguir en nuestro sistema democrático. Es por eso que en el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, refrendamos nuestra postura con relación a esta reforma constitucional en el sentido de estar del lado de modificarlos, del lado de las fuerzas políticas, de las organizaciones civiles y de los expertos nacionales y extranjeros que coincidían en que la Guardia Nacional debe de tener un mando, un civil. Así también, celebramos que como parte de esta reforma constitucional, primero que todo se haya considerado que esta Guardia Nacional tenga un mando civil, que su actuación este apegado estrictamente a los compromisos con los derechos humanos que ha contraído nuestro país, que esta presencia militar con mando civil no se extienda más allá del 2023, que se respete la soberanía de nuestros Estrados y Municipios, dado que la presencia de la Guardia Nacional será a petición de los Gobernadores. Muy importante saber que se establece un control por parte del Senado a todas sus acciones y que se sujete a sus miembros a la competencia jurisdiccional civil. Con estos

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

resultados se deja en claro que todas las voces de todos los partidos que convergen en un proyecto integral e incluyente se transforme en una Guardia Nacional de la que esperamos buenos resultados y que combata de una vez por todas en forma eficiente el problema de la seguridad pública en nuestro país. Por todo lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso de nuestro Estado Libre y Soberano de Tamaulipas en su Capítulo 93, fracción V establece: que cuando se trate de asuntos de obvia o urgente resolución, el Pleno podrá acordar la dispensa de trámites en los términos de esta Ley. Se tiene a bien solicitar a este Pleno Legislativo sea aprobada la propuesta de referencia. Es cuanto compañera Presidenta.

Presidenta: Gracias compañero Diputado.

Tiene el uso de la palabra mi compañero Diputado Alejandro Etienne Llano.

Diputado Alejandro Etienne Llano. Buenos días con el permiso de la Mesa Directiva, escuchamos con atención las palabras de nuestro compañero Diputado Glafiro y en relación con esta propuesta tan importante de reformas a la Constitución para la aprobación de la guardia nacional, nosotros queremos señalar de igual manera que nos parece que es trascendental que lo hagamos de manera inmediata, queremos destacar la creación de esta Guardia Nacional que ha sido objeto de amplias discusiones en la Cámara de Diputados y posteriormente en la Cámara de Senadores, refleja que es de la mayor trascendencia, la capacidad que hemos tenido los partidos políticos para construir consenso, eso me parece que hay que destacarlo hoy con esta oportunidad, porque eso que creemos en la democracia, hay gobiernos, hay pluralidad, hay una diversidad de opiniones y de divisiones del país y del estado y en la democracia es donde tenemos que ir construyendo estos ejercicios de consenso para ir unificando en las tareas más sensibles que tenemos, aplaudo que se haya abierto además esa discusión a la participación ciudadana, que enriqueció sin duda el debate y deliberación que hubo en torno a la Guardia

Nacional, en hora buena. Son ejercicios que tenemos que ver y aplaudir en el marco federal y son ejercicios de igual manera que debemos de procurar hacerlo en esta propia asamblea que sin duda va a enriquecer el debate y la liberación que podamos tener en torno a los problemas de los tamaulipecos para ir buscando la construcción de los consensos necesarios, para ir teniendo mejores soluciones. Nuestro partido, nuestra fracción lo ha hecho, aquí en materia de seguridad pública hemos señalado que no íbamos a escatimar, como no lo hemos hecho, todo el apoyo necesario porque esta es una de las grandes demandas de los tamaulipecos y al igual que nosotros, es una de las grandes demandas que tenemos en todo el país. Por eso yo aplaudo esta construcción de este consenso en donde se oyeron y se escucharon, en donde vieron todas las opciones y hubo esta unidad en torno a una propuesta para refrendar el esfuerzo que el Presidente de la República está queriendo iniciar con base a resolver unos de los grandes problemas que tenemos, el de la inseguridad pública. Quiero aprovechar de igual manera para reconocer la siempre decidida actuación de nuestras fuerzas armadas, que a lo largo de los años han estado buscando en esta seguridad de su actuación frente al compromiso que ha tenido de manera inmediata la tendencia de labores de seguridad pública, en hora buena. Hoy con este marco se da esta construcción, este sustento para su actuación dentro de un marco que se construyó con la participación ciudadana en un estado democrático y de derecho y en hora buena, que sea para bien de todos los mexicanos. Nuestra fracción sin duda apoyará este esfuerzo, muchas gracias.

Presidenta: Gracias compañero Diputado. Honorable Asamblea Legislativa, en virtud que el Diputado **Glafiro Salinas Mendiola**, ha solicitado la dispensa de turno a comisiones de la Minuta que nos ocupa, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 148 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como del Punto de Acuerdo número **LXIII-4**, me permito someter a consideración de este cuerpo colegiado, si se

autoriza la dispensa de turno de la Minuta a Comisiones.

Presidenta: Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto, para resolver sobre la dispensa de turno de la Minuta a comisiones.

(Se realizará la votación en el término establecido).

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Compañeros Legisladores y Legisladoras, ha sido aprobada la dispensa de turno a comisiones por **unanimidad** de los presentes.

Presidenta: En virtud de haber sido aprobada la dispensa de turno a Comisiones de la Minuta, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148 párrafo 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, solicito a la Diputada **Brenda Georgina Cárdenas Thomae**, dé lectura íntegra a la Minuta de referencia.

Secretaria: Por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva, daré lectura íntegra a la Minuta. **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional. Artículo Único.-** *Se reforman los artículos 10; 16, párrafo quinto; 21, párrafos noveno, décimo y su inciso b); 31, fracción III; 35, fracción IV; 36, fracción II; 73, fracción XXIII; 76, fracciones IV y XI, y 89, fracción VII; se adicionan los párrafos décimo primero, décimo segundo y décimo tercero al artículo 21; y se derogan la fracción XV del artículo 73, y la fracción I del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: Artículo 10. Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las*

prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas. Artículo 16. Párrafo quinto. Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención. Artículo 21. Párrafo novena. La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. Párrafo décimo; Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: a)... b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema. **c) a e) ...** La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones. La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género. **Artículo 31. ...I y II. ... III.** Alistarse y servir en los cuerpos de reserva, conforme a la ley, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, y **IV. ... Artículo 35. ... I. a III. ...IV.** Tomar las armas en la Fuerza Armada permanente o en los cuerpos de reserva, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; **V. a VIII. ...Artículo 36. ... I. ...II.** Formar parte de los cuerpos de reserva en términos de ley; **III a V. ... Artículo 73. ... I. a XIV. ... XV.** **Derogada. XVI. a XXII. ...XXIII.** Para expedir leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios; organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución; así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones; **XXIV. a XXXI. ... Artículo 76. ... I. a III. ...IV.** Analizar y aprobar el informe anual que el Ejecutivo Federal le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional; **V. a X. ...XI.** Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el

plazo que disponga la ley, previa comparecencia del titular de la secretaría del ramo. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada; **XII. a XIV. ...Artículo 78. I. Derogada I. a VIII. ... Artículo 89. ... I a VI. ...VII.** Disponer de la Guardia Nacional en los términos que señale la ley; **VIII. a XX. ... Transitorios. Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. El Congreso de la Unión dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, expedirá la Ley de la Guardia Nacional y hará las adecuaciones legales conducentes. Asimismo, expedirá las leyes nacionales que reglamenten el uso de la fuerza y del registro de detenciones dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto. **Segundo.** La Guardia Nacional se constituirá a la entrada en vigor del presente Decreto con los elementos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval que determine en acuerdos de carácter general el Presidente de la República. En tanto se expide la ley respectiva, la Guardia Nacional asumirá los objetivos, atribuciones y obligaciones previstas en los artículos 2 y 8 de la Ley de la Policía Federal, con la gradualidad que se requiera para asegurar la continuidad de operaciones y la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros que correspondan. De igual forma, el Ejecutivo Federal dispondrá lo necesario para la incorporación de los elementos de las policías Militar y Naval a la Guardia Nacional y designará al titular del órgano de mando superior y a los integrantes de la instancia de coordinación operativa interinstitucional formada por representantes de las secretarías del ramo de seguridad, de la Defensa Nacional y de Marina. **Tercero.** Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones; la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla, así como el reconocimiento del tiempo de servicio en la misma,

para efectos de su antigüedad. Lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los elementos de la Policía Federal que sean adscritos a la Guardia Nacional. **Cuarto.** Al expedir las leyes a que se refiere la fracción XXIII del artículo 73 de esta Constitución, el Congreso de la Unión estará a lo siguiente: **I.** Las reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberán contemplar, al menos, los siguientes elementos: **1.** La normativa sobre la formación y actuación de las instituciones de policía encargadas de la seguridad pública en términos de la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución, y **2.** La regulación del sistema nacional de información en seguridad pública a que se refiere el inciso b) del párrafo décimo del artículo 21 constitucional. **II.** La Ley de la Guardia Nacional contendrá, al menos, los siguientes elementos: **1.** Los supuestos para la coordinación y colaboración de la Guardia Nacional con las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y de los Municipios; **2.** Las reglas para determinar las aportaciones de las entidades federativas y Municipios cuando soliciten la colaboración de la Guardia Nacional para la atención de tareas de seguridad pública de competencia local; **3.** Lo relativo a la estructura jerárquica, regímenes de disciplina que incluya faltas, delitos y sanciones a la disciplina policial, responsabilidades y servicios, ascensos, prestaciones, ingreso, educación, capacitación, profesionalización y el cumplimiento de las responsabilidades y tareas que puedan homologarse, en lo conducente a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente; **4.** Los criterios de evaluación del desempeño de sus integrantes; **5.** La regulación sobre la disposición, posesión, portación y uso de armas de fuego, atendiendo los estándares y mejores prácticas internacionales; **6.** Las hipótesis para la delimitación de la actuación de sus integrantes; **7.** Los requisitos que deberán cumplir sus integrantes, conforme a las leyes aplicables, y **8.** Los componentes mínimos del informe anual a que se refiere la fracción IV del artículo 76 de esta Constitución. **III.** La Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza establecerá, por lo menos, las siguientes previsiones: **1.** La finalidad, alcance y definición del uso de la fuerza pública; **2.** Los sujetos obligados al

cumplimiento del ordenamiento y los derechos y obligaciones de los integrantes de instituciones con atribuciones para llevar a cabo el ejercicio de la fuerza pública; **3.** La sujeción del uso de la fuerza a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, racionalidad y oportunidad; **4.** La previsión del adiestramiento en medios, métodos, técnicas y tácticas del uso de la fuerza mediante el control físico, el empleo de armas incapacitantes, no letales y de armas letales; **5.** Los niveles para el uso de la fuerza pública por los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones para hacer cumplir la ley; **6.** La distinción y regulación de las armas e instrumentos incapacitantes, no letales y letales; **7.** Las reglas sobre la portación y uso de armas de fuego entre los integrantes de instituciones con atribuciones para llevar a cabo el ejercicio de la fuerza pública, así como sus responsabilidades y sanciones; **8.** Las previsiones de actuación de los integrantes de instituciones con atribuciones para llevar a cabo el ejercicio de la fuerza pública, con relación a personas detenidas, bajo su custodia o en manifestaciones públicas; **9.** Las normas para la presentación de informes de los servidores públicos que hagan uso de armas de fuego en el desempeño de sus funciones, así como para su sistematización y archivo, y **10.** Las reglas básicas de adiestramiento y gestión profesional del uso de la fuerza pública. **IV.** La Ley Nacional del Registro de Detenciones incorporará, al menos, las siguientes previsiones: **1.** Las características del Registro y los principios que rigen su conformación, uso y conservación; **2.** El momento de realizar el registro de la persona dentro del procedimiento de detención; **3.** El tratamiento de los datos personales de la persona detenida, en términos de las leyes en la materia; **4.** Los criterios para clasificar la información como reservada o confidencial; **5.** Las personas autorizadas para acceder a la base de datos del Registro y los niveles de acceso; **6.** Las atribuciones de los servidores públicos que desempeñen funciones en el Registro y sus responsabilidades en la recepción, administración y seguridad de la información, y **7.** La actuación que deberá desplegar el Registro y su personal en caso de ocurrir hechos que pongan en riesgo o vulneren su base de datos. **Quinto.** Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria. El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Sexto. *Durante el periodo a que se refiere el artículo anterior, para la conformación y funcionamiento de la Guardia Nacional, las secretarías de los ramos de Defensa Nacional y de Marina participarán, conforme a la ley, con la del ramo de seguridad, para el establecimiento de su estructura jerárquica, sus regímenes de disciplina, de cumplimiento de responsabilidades y tareas, y de servicios, así como para la instrumentación de las normas de ingreso, educación, capacitación, profesionalización, ascensos y prestaciones, que podrán estar homologados en lo conducente, a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente. Séptimo.* Los Ejecutivos de las entidades federativas presentarán ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en un plazo que no podrá exceder de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el diagnóstico y el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales. Para la ejecución del programa, se establecerán las previsiones necesarias en los presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas, sobre la base de la corresponsabilidad a partir del ejercicio fiscal de 2020. Un año después de haberse emitido el programa referido, el Ejecutivo local enviará anualmente a la Legislatura de la entidad federativa correspondiente y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, la evaluación integral del mismo con el informe sobre los avances en los objetivos señalados y su cumplimiento en un horizonte de seis años. Los resultados de la evaluación serán considerados para el ajuste del programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes. Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso

de la Unión en la Ciudad de México a los 28 días de febrero del año 2019.

Presidenta: Compañeros Diputados y Compañeras Diputadas, esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88, 98 y 148 párrafo 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, lo abre a su discusión.

Presidenta: Al efecto y con base en el artículo 102 párrafo 1 del ordenamiento citado, se abre el registro de oradores. Quienes deseen intervenir en el debate, favor de indicármelo para que la Secretaría tome nota.

¿Algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la palabra?

Presidenta: Honorable Asamblea, al no haber participaciones, esta Presidencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 22 párrafo 1 inciso c) y 112 párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y del Punto de Acuerdo número **LXIII-4**, se somete a votación el proyecto resolutivo de referencia.

Presidenta: Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto sobre el asunto que nos ocupa.

(Se realiza la votación en el término establecido).

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el proyecto de resolución ha sido aprobado por: **unanimidad** de los presentes.

En consecuencia, expídase la resolución correspondiente, y procédase al trámite que, sobre Minutas de reformas a la Constitución General de la República, establece el artículo 88 de la Ley

sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra la Diputada Secretaria **Mónica González García**, para dar a conocer la **Minuta con Proyecto de Decreto promovida por el Poder Legislativo Federal**.

Secretaria: Con gusto Diputada Presidenta. Se recibió de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa**. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la Minuta presentada se turna a las **Comisiones de Puntos Constitucionales y de Justicia**, para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra la Diputada Brenda Georgina Cárdenas Thomae.

Diputada Brenda Georgina Cárdenas Thomae. Honorable Pleno Legislativo. Los suscritos Diputados Teresa Aguilar Gutiérrez, Alejandro Etienne Llano, Brenda Georgina Cárdenas Thomae, María de Jesús Gurrola Arellano, Arturo Esparza Parra, Rafael González Benavides e Issis Cantú Manzano, integrantes de la Comisión de Justicia de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; y 67 párrafo 1, inciso e); y 93 párrafos 1, 2 y 3, inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado a promover la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II Y III DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 27 DECIES, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL**

ESTADO DE TAMAULIPAS, con base en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** A manera de antecedente, cabe poner de relieve que el Decreto No. LXIII-475, del 3 de octubre de 2018, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 127, del 23 del mismo mes y año, establece la base para la creación de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas. El Decreto descrito con antelación, en su artículo Cuarto Transitorio, prevé la integración y designación de los Consejeros Honoríficos del Consejo Estatal Ciudadano, cabe referir que la integración del Consejo no constituye un impedimento para que la Comisión de inicio al ejercicio de sus atribuciones, sin embargo, resulta indispensable contar con la instancia ciudadana de consulta en materia de búsqueda de personas, prevista en la legislación local. Por lo que hace a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, prevé en su artículo 27 Duodécies que dentro de las funciones de dicho Consejo Estatal Ciudadano se encuentran las siguientes: solicitar información relacionada a los procedimientos de búsqueda y localización a la Comisión Estatal; proponer a la Comisión Estatal y en su caso acompañar las acciones para acelerar o profundizar sus acciones, en el ámbito de sus competencias; conocer y emitir recomendaciones sobre los criterios de idoneidad, convenios, lineamientos, programas y reglamentos que emita la Comisión Estatal; contribuir, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto, a la participación directa de los familiares en el ejercicio de sus atribuciones; dar vista a la Comisión Estatal, o de ser necesario a las autoridades competentes y órganos internos de control sobre las irregularidades en las actuaciones de servidores públicos relacionados con la búsqueda e investigación de Personas Desaparecidas y No Localizadas; dar seguimiento y emitir recomendaciones sobre la integración y operación de la Comisión Estatal la implementación del Programa Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas; elaborar, aprobar y modificar la guía de procedimientos del Comité para la evaluación y seguimiento de las acciones emprendidas por la Comisión Estatal; y las demás que señale sus Reglas de Funcionamiento. De ahí la necesidad de que sea conformado el mismo, justificándose así también la representación en éste

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

de las organizaciones de familiares de personas desaparecidas, organizaciones defensoras de los derechos humanos, grupos organizados de víctimas, asociaciones civiles, organizaciones sociales e instituciones académicas, entre otras. La ley antes citada, en sus artículos 27 Decies y 27 Undecies, establece que el mismo deberá integrarse por 15 Consejeros, los cuales durarán en función tres años, sin posibilidad de reelección, y no deberán desempeñar ningún cargo como servidor público, además, que dichos integrantes deberán ejercer su función de forma honorífica, y no deben recibir emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño. En fecha 17 de enero de 2019, por Acuerdo adoptado por la Junta de Coordinación Política, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado número 09, la "Consulta Pública para la integración y designación de los Consejeros Honoríficos del Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas", misma que estableció un plazo para la presentación de documentales en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, comprendiendo el mismo del 21 de enero al 1 de febrero del mismo año, en días hábiles, en un horario de las 8:30 a las 18:00 horas. Una vez fenecido el plazo para recepción de documentos de aspirantes, con fundamento en la Base Cuarta de la Consulta Pública antes señalada, la Presidenta de este órgano dictaminador, mediante oficio de fecha 7 de febrero del presente, hizo del conocimiento a la Junta de Coordinación Política de este Congreso que no se contaba con el mínimo indispensable para llevar a cabo el desarrollo del procedimiento para la integración y designación de los Consejeros Honoríficos del Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, razón por la cual se solicitó a la Junta de Coordinación Política una ampliación de la vigencia de la Consulta Pública. Ahora bien, en atención al oficio mencionado la Junta de Coordinación Política, en aras de que la Comisión de Justicia se encontrara en la posibilidad de llevar a cabo el procedimiento de las designaciones aludidas en la Consulta Pública, determinó ampliar el plazo de recepción de documentos por un término que comprendió ahora del 11 al 15 de febrero del presente. A lo que una vez concluido dicho periodo, la Presidenta de esta

Comisión, informó mediante oficio de fecha 26 de febrero que después de haber concluido la ampliación de la vigencia de la Consulta Pública, la participación de la ciudadanía en la misma había resultado insuficiente, y no se alcanzaba el mínimo indispensable de aspirantes registrados para llevar a cabo el procedimiento correspondiente. Tomando en consideración lo anterior, como proponentes de la presente acción legislativa, consideramos que para encontrarnos en posibilidades de llevar a cabo el procedimiento de las designaciones aludidas, tomando en cuenta la insuficiente o la falta de respuesta que han tenido las organizaciones de familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de víctimas y expertos, con relación a la Consulta Pública emitida por este Congreso que en días pasados quedó sin efectos, se estima proponer que dicho Consejo Ciudadano se integre por: tres familiares que representen a los familiares de las personas desaparecidas o no localizadas; tres especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General; y tres representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos que cuenten con experiencia en el tema de desaparición y búsqueda de personas, considerando de esta forma 9 Consejeros Honoríficos, lo cual consideramos en la Comisión que resultan suficientes con relación al número de organizaciones que tuvieron el acercamiento directo con este Poder Legislativo en el mes de diciembre del año pasado. Por lo antes expuesto, la Comisión de Justicia de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, somete a consideración de esta Honorable Asamblea, para su estudio y dictamen correspondiente, la siguiente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II Y III DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 27 DECIES, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. ARTICULO ÚNICO. Se reforman las fracciones I, II y III del párrafo primero del artículo 27 Decies, de la Ley Orgánica

de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen: ARTÍCULO 27 Decies. El... I. Tres familiares que representen a los familiares de las personas desaparecidas o no localizadas; II. Tres especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General. Se procurará que uno de los especialistas siempre sea en materia forense; y III. Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos que cuenten con experiencia en el tema de desaparición y búsqueda de personas

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Y suscriben Presidenta los integrantes de la Comisión de Justicia de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Gracias compañera Diputada, con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la iniciativa presentada por la Diputada Brenda Georgina Cárdenas Thomae, se turna a las **Comisiones de Justicia y Estudios Legislativos**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra el Diputado Alejandro Etienne Llano.

Diputado Alejandro Etienne Llano. Con el permiso de la mesa directiva, Honorable Congreso del Estado, representantes de los medios de comunicación: El suscrito **Alejandro Etienne Llano**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del PRI en la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 de la Constitución Política Local; y 89, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, acudo ante esta Honorable Representación Popular a presentar Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo por el cual se

Exhorta al Director del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal en Tamaulipas, con base en la siguiente Exposición de Motivos: Tamaulipas es un estado con grandes fortalezas; una de ellas es su conectividad, pues a través de tierra, aire y mar, visitantes nacionales y extranjeros tienen acceso a nuestro estado para desarrollar actividades comerciales, turísticas, económicas y recreativas, o se trasladan a otras entidades de la república y los Estados Unidos de América. Un importante activo para propiciar esta conectividad son las carreteras, a través de las cuales circulan diariamente cientos de miles de vehículos con personas y mercancías; no obstante, un problema que afrontan quienes recorren las carreteras o las zonas urbanas, son las condiciones de seguridad de los cruces de la red ferroviaria. Según datos contenidos en la publicación *“Políticas y gestión pública para el estudio municipal: Óptica Académica”*, de María Cecilia Montemayor Marín y otros, Tamaulipas cuenta con una red ferroviaria de mil 037 kilómetros de longitud, de los cuáles 685 corresponden a troncales y ramales; 190 a vías secundarias y 162 a vías particulares, cuya construcción data de la época del porfiriato. Incluso, de los 14 puentes o cruces internacionales con Estados Unidos con que cuenta el estado, dos son ferroviarios: Nuevo Laredo y Matamoros. Los principales tramos ferroviarios de la entidad son cuatro: Nuevo Laredo - Monterrey, Matamoros - Monterrey, Tampico-Monterrey, y Tampico-San Luis Potosí. Como legisladores, es nuestro deber estar informados de los acontecimientos que afectan la vida cotidiana de los tamaulipecos y de quienes nos visitan de otros lugares de México y otros países, por lo que en relación a nuestra afirmación de los riesgos que enfrentan peatones y conductores al cruzar las líneas del ferrocarril; a través de los medios de comunicación nos enteramos que el pasado 30 de enero del año en curso, dos personas del sexo femenino fallecieron trágicamente al chocar contra un tren de carga en el kilómetro 49 de la carretera nacional en su tramo Victoria – Monterrey. En ese punto no existe señalización adecuada que prevenga a quienes la transitan en cualquiera de sus sentidos, sobre la existencia de las vías del ferrocarril y es hasta que se encuentran prácticamente sobre los rieles, cuando los

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

conductores se percatan que tienen que detener la marcha de sus vehículos a fin de verificar que no esté próximo a cruzar un tren. Lamentablemente, las personas que fallecieron en los hechos referidos, no pudieron reaccionar ante el cruce del ferrocarril, muy posiblemente por la falta de señalamientos preventivos suficientes. Accidentes como éste, se han presentado en diferentes puntos de la geografía tamaulipeca, con resultado de pérdida de vidas humanas y daños patrimoniales. En 2014 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del gobierno federal emitió el “Manual de Señalización Vial y Dispositivos de Seguridad”, en el que se establecen las señales preventivas. La propia Secretaría emitió la Norma Oficial Mexicana “NOM-050-SCT2-2015. Disposición para la señalización de cruces a nivel de caminos y calles con vías férreas” que tiene por objeto “establecer las características de los dispositivos, así como las disposiciones y los métodos de calificación de los cruces a nivel de caminos, calles y carreteras con las vías férreas, a fin de proporcionar mayor seguridad a los usuarios y al mismo tiempo proteger las vías generales de comunicación.” Dicha Norma establece en su regla 8.1 que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes podrá realizar visitas de verificación a través de sus verificadores y/o Unidades de Verificación autorizadas, con el propósito de constatar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, así como las condiciones y medidas de seguridad de los cruces a nivel de caminos y calles con vías férreas con los elementos técnicos que componen los dispositivos e infraestructura. Ante estas consideraciones y a fin de prevenir que ocurran accidentes como el referido, en el tramo Victoria - Monterrey o en cualquier otro punto urbano o rural del estado, que cuente con cruce de ferrocarril, se estima necesario exhortar al Director del Centro de Comunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones del gobierno federal en Tamaulipas, para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, ordene visitas de verificación para analizar si se cumple con las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana “NOM-050-SCT2-2015 y se proceda en consecuencia. Atentamente, “Democracia y Justicia Social”, su amigo Alejandro Etienne Llano. Diputada

Presidenta: solicito a Usted turnar a trámite legislativo la iniciativa que con las formalidades legales entregaré y que su texto íntegro se incorpore a los registros parlamentarios que proceda. Es cuanto señora Presidenta.

Se inserta la iniciativa íntegramente: “Palacio Legislativo, 6 de marzo de 2019

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

Alejandro Etienne Llano, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 89 numeral 1, y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso c), y 5, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, ante esta Honorable Representación Popular acudo a presentar **Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo por el cual se Exhorta al Director del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal en Tamaulipas**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tamaulipas es un estado con grandes fortalezas; una de ellas es su conectividad, pues a través de tierra, aire y mar, visitantes nacionales y extranjeros tienen acceso a nuestro estado para desarrollar actividades comerciales, turísticas, económicas y recreativas, o se trasladan a otras entidades de la república y los Estados Unidos de América.

Un importante activo para propiciar esta conectividad son las carreteras del Estado, a través de las cuales circulan diariamente cientos de miles de vehículos con personas y mercancías; no obstante, un problema que afrontan los visitantes y en general, quienes recorren las carreteras o las zonas urbanas de Tamaulipas, son las condiciones de seguridad de los cruces de la red ferroviaria.

Según datos contenidos en la publicación “Políticas y gestión pública para el estudio municipal: Óptica Académica”, de María Cecilia Montemayor Marín y otros, Tamaulipas cuenta con una red ferroviaria de mil 037 kilómetros de longitud, correspondiendo 685 a troncales y ramales; 190 a vías secundarias y 162 a vías particulares, cuya construcción data de la época del porfiriato. Incluso, de los 14 puentes o

cruces internacionales con Estados Unidos con que cuenta el estado, dos son ferroviarios: Nuevo Laredo y Matamoros.

Los principales tramos ferroviarios de la entidad son cuatro:

Uno. Nuevo Laredo - Monterrey, que conecta hacia el norte con Laredo, Houston y San Antonio, Texas y al sur con la Ciudad de México; tramo catalogado como uno de los más importantes de América ya que conecta con la región industrial del este de Estados Unidos.

Dos. Matamoros - Monterrey, que conecta hacia el norte con Brownsville y Corpus Christi, Texas y hacia el sur, por la franja fronteriza tamaulipeca, con Monterrey.

Tres. Tampico-Monterrey, que cruza el centro de la entidad hasta Monterrey; tramo que conecta las zonas industriales de Nuevo León y Coahuila con los puertos de Tampico y Altamira, Tamaulipas, y

Cuatro. Tampico-San Luis Potosí, que conecta con las vías que comunican al centro y las costas del país.

Como legisladores, es nuestro deber estar informados de los acontecimientos que afectan la vida cotidiana de los tamaulipecos y de quienes nos visitan de otros lugares de México y otros países, por lo que en relación a nuestra afirmación de los riesgos que enfrentan peatones y conductores al cruzar las líneas del ferrocarril; a través de los medios de comunicación nos enteramos que el pasado 30 de enero del año en curso, dos personas del sexo femenino fallecieron trágicamente al chocar contra un tren de carga en el kilómetro 49 de la carretera nacional en su tramo Victoria – Monterrey.

En ese punto no existe la señalización adecuada que prevenga a quienes la transitan en cualquiera de sus sentidos, sobre la existencia de las vías del ferrocarril y es hasta que se encuentran prácticamente sobre los rieles, cuando los conductores se percatan que tienen que detener la marcha de sus vehículos a fin de verificar que no esté próximo a cruzar un tren. Lamentablemente, las personas que fallecieron en los hechos referidos, no pudieron reaccionar ante el cruce del ferrocarril, muy posiblemente por la falta de señalamientos preventivos.

Accidentes como éste, se han presentado en diferentes puntos de la geografía tamaulipeca, con

resultado de pérdida de vidas humanas y daños patrimoniales.

Al respecto, es importante tomar en cuenta que en 2014 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del gobierno federal emitió el “Manual de Señalización Vial y Dispositivos de Seguridad” en el cual se lee lo siguiente:

“(…)

Dentro de los elementos que componen el sistema vial es importante resaltar el aspecto relativo a la señalización y a los dispositivos de seguridad, ya que su participación es primordial para el usuario de las vialidades, es por ello que el conjunto de señales verticales, señales horizontales y dispositivos de seguridad complementados entre sí, tienen el objetivo de transmitir al usuario de carreteras y vialidades urbanas la información suficiente para orientarlo sobre el sitio en que se encuentra y la forma de alcanzar su destino, prevenir sobre condiciones prevalecientes en la vialidad y regular el tránsito, además de coadyuvar a su seguridad vial durante su trayecto.

Las señales y dispositivos de seguridad deben mantener consistencia en términos de diseño e instalación, de tal forma que permitan la pronta identificación del mensaje que se pretende comunicar. La información que se transmite a los usuarios, debe ser clara y pertinente, utilizando primordialmente símbolos y pictogramas, además de leyendas cuando así se requiera.

(…)”

En el mismo documento, se define a las señales preventivas como aquellas que “Tienen por objeto prevenir al usuario sobre la existencia de algún riesgo potencial en la carretera y su naturaleza. Generalmente son señales bajas, que se fijan en postes y marcos, aunque en algunos casos pueden ser elevadas cuando se instalan en una estructura existente.” Además, se expresa que “Las señales preventivas están constituidas por un tablero que contiene un pictograma y de ser necesario un tablero adicional con leyendas para complementar el mensaje que se pretende transmitir.”

En el caso de las vialidades próximas a vías y cruces de ferrocarril, el “Manual de Señalización Vial y Dispositivos de Seguridad” se establecen las señales preventivas siguientes:

1.- SP-35A INTERSECCIÓN VIAL PRÓXIMA A CRUCE CON VÍA FÉRREA.- Se emplea para

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

indicar la existencia de un cruce a nivel de vía férrea a los usuarios que se aproximan desde cualquier rama de una intersección, cuando la distancia entre éstas sea igual o menor a 46 m, medidos desde la M-6 RAYA DE ALTO del cruce de ferrocarril a la esquina más próxima de la intersección vial.

2.- SP-35B INTERSECCIÓN VIAL EN T PRÓXIMA A CRUCE CON VÍA FÉRREA.- Se emplea para indicar la existencia de un cruce a nivel de vía férrea a los usuarios que se aproximan desde cualquier rama de una intersección en T, cuando la distancia entre éstas sea igual o menor a 46 m, medidos desde la M-6 RAYA DE ALTO del cruce de ferrocarril a la esquina más próxima de la intersección vial.

3.- SP-35C INTERSECCIÓN VIAL EN T SECUNDARIA PRÓXIMA A CRUCE CON VIA FÉRREA.- Se emplea para indicar la existencia de un cruce a nivel de vía férrea a los usuarios que se aproximan desde cualquier rama de una intersección en T, cuando la distancia entre éstas sea igual o menor a 46 m, medidos desde la M-6 RAYA DE ALTO del cruce de ferrocarril a la esquina más próxima de la intersección vial.

Además, dicho Manual establece la señal informativa de recomendación SIR CRUCE DE FERROCARRIL, que se usa para indicar el sitio donde se inicia el cruce a nivel con una vía férrea. Se integra con dos tableros rectangulares con ceja perimetral doblada de 2.5 centímetros con las esquinas redondeadas con un radio de 4 centímetros y un filete negro de 1 centímetro de ancho con radio interior para su curvatura de 2 centímetros, sobrepuestas para formar una "X" o cruz de San Andrés con la leyenda "CRUCE DE FERROCARRIL" y siempre estará acompañada por la señal restrictiva SR-6 ALTO para indicar el sitio donde debe parar el vehículo antes del cruce con la vía férrea, o se integrará al semáforo o semáforo con barrera que se requiera.

Asimismo, la propia Secretaría de Comunicaciones y Transportes emitió la Norma Oficial Mexicana "NOM-050-SCT2-2015. Disposición para la señalización de cruces a nivel de caminos y calles con vías férreas" que tiene por objeto "establecer las características de los dispositivos, así como las disposiciones y los métodos de calificación de los

cruces a nivel de caminos, calles y carreteras con las vías férreas, a fin de proporcionar mayor seguridad a los usuarios y al mismo tiempo proteger las vías generales de comunicación."

Dicha Norma Oficial Mexicana establece en su regla 8.1 que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes podrá realizar visitas de verificación a través de sus verificadores y/o Unidades de Verificación autorizadas, con el propósito de constatar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, así como la condiciones y medidas de seguridad de los cruces a nivel de caminos y calles con vías férreas con los elementos técnicos que componen los dispositivos e infraestructura.

Ante estas consideraciones y a fin de prevenir que ocurran accidentes como el sucedido el mes pasado en el kilómetro 49 de la carretera nacional, en su tramo Victoria - Monterrey o en cualquier otro punto urbano o rural de Tamaulipas que cuente con cruce de ferrocarril, se estima necesario exhortar al Director del Centro SCT del gobierno federal en Tamaulipas, para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, ordene visitas de verificación para analizar si se cumple con las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana "NOM-050-SCT2-2015. Disposición para la señalización de cruces a nivel de caminos y calles con vías férreas" y las del "Manual de Señalización Vial y Dispositivos de Seguridad" y se proceda en consecuencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante esta Soberanía Popular, acudo a promover el presente

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a las respectivas competencias, exhorta al Director del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tamaulipas, a efecto de que, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias, lleve a cabo visitas de verificación en todos los puntos carreteros, rurales y viales urbanos del Estado en los que existan cruces con ferrocarril, a fin de verificar si se cumplen con las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana "NOM-050-SCT2-2015. Disposición para la señalización de cruces a nivel de caminos y calles con vías férreas" y las del "Manual de Señalización Vial y

Dispositivos de Seguridad” y para que, en su caso, se tomen las medidas técnicas, presupuestales y administrativas necesarias para que en esos puntos se instalen los avisos preventivos e infraestructura que corresponda, para alertar a los peatones y conductores sobre los riesgos potenciales ante el cruce del ferrocarril.

TRANSITORIOS

ÚNICO. *El presente Punto de Acuerdo iniciará su vigencia el día de su expedición y se publicará en el Diario de los Debates.*

Atentamente

“Democracia y Justicia Social”

Dip. Alejandro Etienne Llano”.

Presidenta: Con gusto compañero Diputado, con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la iniciativa presentada por el Diputado Alejandro Etienne Llano, se turna a la **Comisión de Gobernación**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra la Diputada Teresa Aguilar Gutiérrez.

Diputada Teresa Aguilar Gutiérrez. Con el permiso de la mesa directiva, Diputados y Diputadas. Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que nos confiere el artículo 64 fracción I, de la Constitución Política Local, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de la siguiente: Al efecto, me permito presentar una síntesis de la iniciativa, solicitando se incorpore al texto del acta de la presente sesión, el contenido íntegro de ésta en el Diario de los Debates. Podemos definir el concepto de basura como: El Conjunto de desperdicios, materiales etc., que se desechan, como residuos de comida, papeles y trapos viejos, trozos de cosas rotas y otros desperdicios que se producen en las casas y los comercios diariamente. Es importante señalar, que mundialmente estamos produciendo cada vez

más basura, el promedio mundial de generación de residuos inútiles es de 1,2 Kg, aproximadamente y se estima que para el año 2025 habrá aumentado un 18% aproximadamente, es preocupante saber que ahora la basura crece más rápido que la tasa de urbanización del mundo. En ese sentido, México genera un promedio por cada habitante cerca de 1.16 kilos a diario, siendo uno de los países que generan más basura. Por otra parte, la basura que se genera en las calles de nuestros Municipios día a día, sin duda alguna es tema de gran relevancia para nuestros habitantes y muy preocupante por ello, y como consecuencia de este problema del medio ambiente y la salud, debemos tomar cartas en el asunto de manera inmediata y precisa. Ahora bien, como sabemos, arrojar basura en la calle es una costumbre muy mala, perniciosa y profundamente egoísta no hay una cultura de limpieza y de no tirar basura en la calle o en los lugares correspondientes. Tal vez parezca inofensiva, pero la acumulación de esta, provoca severos daños, como la obstrucción de los canales de desagüe pluvial y la obstrucción de las alcantarillas de drenaje, solo por mencionar algunas. Si bien es cierto, que el tema del servicio de limpieza pública es de competencia netamente Municipal, como lo establece nuestra Carta Magna de conformidad con el artículo 115 y 132 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, como ciudadanos, debemos promulgar la cultura de “No arrojar basura en la calle”, para evitar esto, lo mejor es educar a edad temprana a nuestros hijos, por eso uno de los valores más importantes que debe enseñar todo padre a sus hijos es el cuidado de las calles y no tirar basura y preservar el medio ambiente. **“Todo empieza desde el hogar”**. Finalmente, las y los Diputados del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, promovemos la presente acción legislativa, con el objeto elaborar y/o modificar, el reglamento que regule y brinde certeza jurídica a la limpia pública de los todos los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas. Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, somete a la consideración de esta Soberanía para su estudio y aprobación, la presente: **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON PLENO**

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

RESPECTO A LA AUTONOMÍA MUNICIPAL, EXHORTA A LOS CUARENTA Y TRES AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, A FIN DE QUE ELABORE O MODIFIQUEN, Y APRUEBEN Y ESTABLECER LOS REGLAMENTOS DE LIMPIA PÚBLICA EN CADA MUNICIPIO. Gracias.

Se inserta la iniciativa íntegramente:

"HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS: Los suscritos Diputados *Ana Lidia Luévano de los Santos, Beda Leticia Gerardo Hernández, Brenda Georgina Cárdenas Thomae, Issis Cantú Manzano, Juana Alicia Sánchez Jiménez, María de Jesús Gurrola Arellano, María del Carmen Tuñón Cossío, Nohemí Estrella Leal, Teresa Aguilar Gutiérrez, Glafiro Salinas Mendiola, Luis Rene Cantú Galván, Ángel Romeo Garza Rodríguez, Carlos Germán de Anda Hernández, Clemente Gómez Jiménez, José Hilario González García, Joaquín Antonio Hernández Correa, José Ciro Hernández Arteaga, Juan Carlos Desilos García, Ramiro Javier Salazar Rodríguez Javier Salazar Rodríguez y Arturo Esparza Parra,* integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local, 67, párrafo 1, inciso e); 93 párrafos 1, 2 y 3, inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Podemos definir el concepto de basura como: El Conjunto de desperdicios, materiales etc., que se desechan, como residuos de comida, papeles y trapos viejos, trozos de cosas rotas y otros desperdicios que se producen en las casas y los comercios diariamente.

Es importante señalar, que mundialmente estamos produciendo cada vez más basura, el promedio diario de generación de residuos inútiles es de 1,2 Kg, aproximadamente y se estima que para el 2025

habrá aumentado un 18% aproximadamente, es preocupante saber que ahora la basura crece más rápido que la tasa de urbanización del mundo.

En ese sentido, México genera un promedio por cada habitante cerca de 1.16 kilos a diario, siendo uno de los países que generan más basura diariamente.

Por otra parte, la basura que se genera en las calles de nuestros Municipios día a día, sin duda alguna es tema de gran relevancia para nuestros habitantes, por ello, y como consecuencia de esta problemática del medio ambiente y la salud, debemos tomar cartas en el asunto de manera inmediata.

Ahora bien, como bien sabemos, arrojar basura en la calle es una costumbre perniciosa y profundamente egoísta. Tal vez parezca inofensiva, pero la acumulación de esta, provoca severos daños, como la obstrucción de los canales de desagüe pluvial y la obstrucción de las alcantarillas de drenaje, solo por mencionar algunas.

Si bien es cierto, que el tema del servicio de limpieza pública es de competencia Municipal, como lo establece nuestra Carta Magna de conformidad con el artículo 115 y 132 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la cual establece lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"ARTICULO 115.

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;"

Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

"ARTÍCULO 132.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;"

Posterior a lo antes expuesto, como ciudadanos, debemos promulgar la cultura de "No arrojar basura en las calles", para evitar esto, lo mejor es educar a edad temprana a nuestros hijos, por eso uno de los valores más importantes que debe enseñar todo padre a sus hijos es el cuidado de las calles y el medio ambiente. Generando en ellos, la importancia de crear conciencia de mantener esos

lugares libres de suciedad y basura. Recordemos que "Todo empieza por el hogar".

Finalmente, las y los Diputados del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, promovemos la presente acción legislativa, con el objeto elaborar y/o modificar, el reglamento que regule y brinde certeza jurídica a la limpia pública de los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, somete a la consideración de esta Soberanía para su estudio y aprobación, la presente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA MUNICIPAL, EXHORTA A LOS CUARENTA Y TRES AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, A FIN DE ELABORAR Y/O MODIFICAR, APROBAR Y ESTABLECER LOS REGLAMENTOS DE LIMPIA PÚBLICA EN CADA MUNICIPIO.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

ATENTAMENTE

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA

MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL."

Presidenta: Gracias compañera Diputada, con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la iniciativa presentada por la Diputada Teresa Aguilar Gutiérrez, se turna a la **Comisión de Gobernación**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra el Diputado Rafael González Benavides.

Diputado Rafael González Benavides. Buenas tardes, con el permiso de la Presidencia, Diputadas y Diputados, representantes de los medios de comunicación: Rafael González Benavides,

Diputado integrante del Grupo Parlamentario del PRI en esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado; y 67 numeral 1, inciso e), y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ante esta Honorable Representación Popular acudo a presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma el artículo 171 quáter y se deroga el artículo 188 bis, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, con base en la siguiente Exposición de Motivos: El Grupo Parlamentario del PRI, comprometido con la construcción democrática y social de las instituciones del Estado, y partiendo de los principios máximos de protección de los derechos fundamentales, propone esta iniciativa con la finalidad de armonizar el texto del articulado en materia de preservación de la seguridad de las comunidades del territorio estatal. Lo anterior, ante la incidencia de delitos que afectan a las personas y las comunidades, tales como el cierre del paso o impedir el tránsito de vehículos o personas en carreteras, caminos, calles o vialidades dentro del territorio de una comunidad; utilización de equipos o artefactos para la intervención, escucha o intromisión de los canales de comunicaciones oficiales o privadas; utilización de identificaciones alteradas o falsas, vestimenta, insignias, distintivos, equipos o condecoraciones inherentes a instituciones de seguridad pública o institutos armados, vehículos oficiales de instituciones policiales, de tránsito, o de auxilio, o de los institutos armados, o simulen su apreciación; daños, alteraciones u obstaculización del adecuado funcionamiento o monitoreo de cámaras de vigilancia instalados por el Estado o los particulares en la vía o accesos públicos. La formulación de la presente acción legislativa se basa en los postulados del derecho penal material, el contexto de la violencia y la política criminal cuya rectoría pertenece al Estado Mexicano, los pronunciamientos de los órganos nacionales e internacionales de derechos humanos y del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas Acciones de Inconstitucionalidad. En su elaboración, hemos tomado en cuenta el

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

diagnóstico y justificación de la misma, el delito de atentados contra la seguridad de la comunidad, nueva forma y emergente de la delincuencia, situación jurídica del Código Penal del Estado de Tamaulipas en materia de delitos de atentados contra la seguridad de la comunidad y contra servidores públicos, con consideraciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas acciones de Inconstitucionalidad, y consideraciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en torno al derecho de libertad de expresión y las conductas punitivas que restringen este derecho. El texto vigente del artículo 171 quáter, en sus nueve fracciones, regula las hipótesis que constituyen los delitos de atentados contra la seguridad de la comunidad, y en el artículo 188 bis del citado ordenamiento legal, se establecen las sanciones a estas conductas antisociales. Consideramos que este Poder Legislativo debe plantear una reingeniería en la redacción de este artículo, con la finalidad de no incurrir en violaciones e irregularidades destacadas en su aplicación, lo que ha repercutido en la liberación de los presuntos responsables. De igual manera, y toda vez que en la propuesta de redacción del referido artículo, se comprende la hipótesis penal prevista en el diverso 188 bis del ordenamiento sustantivo penal, se propone derogar dicho precepto. Diputadas y Diputados: Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante esta Soberanía Popular, acudo a promover el presente proyecto de Decreto, por el cual se reforma el artículo 171 quáter, para replantear las hipótesis, conductas, sujetos, bienes jurídicos tutelados, las sanciones relativas al delito de atentados contra la seguridad de la comunidad y los casos en que se deben incrementar y, en coherencia y por técnica jurídica, se propone derogar el artículo 188 bis, ambos del Código Penal del Estado de Tamaulipas. En conclusión, con la presente iniciativa se pretende establecer con claridad y precisión en la tipificación del delito previsto y prescrito en el artículo 171 quáter, y en congruencia, derogar el artículo 188 bis, toda vez que en el texto propuesto del primero, se establecen las respectivas sanciones. Atentamente, “Democracia y Justicia Social”, Diputado Rafael González Benavides. Diputada Presidente: solicito a Usted, turnar a

trámite legislativo la iniciativa que con las formalidades legales y entregaré, y de la cual, he leído en esta reseña. De igual manera, solicito que su contenido íntegro, se inserte en los registros parlamentarios procedentes. Es cuanto.

Se inserta la iniciativa íntegramente: **HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

Rafael González Benavides, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67 numeral 1, inciso e), y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ante esta Honorable Representación Popular acudo a presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma el artículo 171 Quáter y se deroga el artículo 188 Bis del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, comprometidos con la construcción democrática y social de las instituciones del Estado de Tamaulipas, partiendo de los principios máximos de protección de los derechos fundamentales, propone la reforma a diversos artículos del Código Penal para el Estado, con la finalidad de armonizar los delitos establecidos en 2011 y 2014 en materia de preservación de la seguridad de las comunidades del territorio estatal.

La presente propuesta se basa en los postulados del derecho penal material, el contexto de la violencia y la política criminal cuya rectoría pertenece al Estado Mexicano, los diferentes pronunciamiento de los órganos nacionales e internacionales de derechos humanos y el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las Acciones de Inconstitucionalidad 11/2013, 29/2011, 9/2014 y 95/2014.

Para una mejor intelección del proyecto de reforma planteada, se propone el análisis de los anteriores rubros en los siguientes puntos:

- *Diagnóstico y justificación de la iniciativa: el delito de atentados contra la seguridad de la comunidad nueva forma y emergente de la delincuencia.*
- *Situación jurídica del Código Penal del Estado de Tamaulipas en materia de delitos de atentados contra la seguridad de la comunidad y contra servidores públicos.*
- *Consideraciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 95/2014.*
- *Consideraciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en torno al derecho de libertad de expresión y las conductas punitivas que restringen este derecho.*
- *Propuesta legislativa de reforma.*

I. Diagnóstico y justificación de la iniciativa: el delito de atentados contra la seguridad de la comunidad nueva forma y emergente de la delincuencia.

Si bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone obligaciones específicas a los titulares del poder ejecutivo del Estado de Tamaulipas y de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de preservación de la seguridad pública (artículo 21), el Congreso del Estado, en calidad de órgano legislativo, tiene el compromiso con la población de garantizar su seguridad en el lugar en que se encuentre a través de medidas legislativas.

Para tal efecto, mediante diversos decretos legislativos se ha intentado regular los injustos penales inherentes a la agresión de la seguridad de comunidades urbanas y rurales, a saber, los decretos números LXI-26 de 26 de abril de 2011, LXI-71, de 30 de agosto de 2011, LXII-256 de 30 de junio de 2014, LXIII-149, de 29 de marzo de 2017, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el 3 de mayo de 2011, 31 de agosto de 2011, 9 de julio de 2014 y 21 de abril de 2017, correspondientemente.

Así, durante ejercicios legislativos anteriores, se ha intentado regular vía derecho penal, a quienes han lacerado la paz y la tranquilidad de quienes habitan y transitan en Tamaulipas, sin que se hubiera reflexionado a profundidad, la situación que permea en el combate a la violencia comunitaria en el Estado.

Si bien, cada una de las propuestas legislativas se fundamentó, en esencia, en preservar la seguridad de las comunidades a través de la tipificación de acciones como la vigilancia de operaciones de cuerpos policiacos, del Ejército Nacional, o quienes estén a cargo de garantizar el derecho previsto en el artículo 21 de la Constitución General; empero, hizo falta contextualizar los retos que enfrenta el Estado para justificar esas conductas como gravísimas para la sociedad, al grado tal de incluirlas dentro del catálogo de delitos en el Código Penal.

Así, el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia, inició en mayo de 2015 con la instalación de Mesas Ciudadanas de Seguridad y Justicia, como punto de encuentro entre la población y las autoridades para diseñar una agenda en común y trabajar sobre ella de forma sistemática. Dichas mesas están integradas por representantes sociales provenientes de cámaras empresariales, colegios de profesionistas, universidades, organismos de la sociedad civil, consejos de participación ciudadana y ciudadanos de trayectoria relevante, habiéndose constituido en: Tampico (trece de mayo), Reynosa (veinte de mayo), Ciudad Victoria (5 de junio), El Mante (7 de julio), Nuevo Laredo (13 de julio) y Matamoros (13 de agosto). Pese a que dicha figura interinstitucional continúa trabajando en la materia, inclusive en diversas entidades federativas, la realidad es que ha existido una insuficiencia en la información de las acciones implementadas o el seguimiento a éstas.

En ese mismo tenor, para fomentar el trabajo coordinado y la transversalidad de los programas, en enero de 2015, se instaló la Comisión Interinstitucional de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia para el Estado de Tamaulipas, en la que participan trece dependencias y organismos de la entidad, nueve delegaciones federales, cinco alcaldes y un miembro de la sociedad civil que forma parte del Consejo Estatal Ciudadano; adicionalmente se instalaron gabinetes municipales de prevención social de la violencia y la delincuencia en Reynosa, Tampico, Nuevo Laredo, Victoria y Matamoros, que funcionan como instancia para dar seguimiento a la ejecución y evaluación de acciones.

En la información que el referido Centro de Prevención hizo llegar para la integración

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas de octubre de 2015, se da cuenta también de la conformación de veinte comités vecinales, veinte comités de Promotores de Paz y veinte Redes de Jóvenes, que corresponden a los polígonos identificados como prioritarios de atención, creándose así sesenta comités de participación ciudadana, veintiuno en Victoria, dieciocho en Nuevo Laredo, nueve en Reynosa, seis en Tampico y seis en Matamoros. A través de las referidas acciones se preparó en acciones de prevención a doscientos adolescentes, doscientos cuarenta promotores de paz y ciento sesenta ciudadanos de los comités vecinales de participación.

Los polígonos de atención prioritaria en los que se han ejecutado acciones en materia de prevención son los siguientes:

Polígonos de atención prioritaria	
<i>Ciudad</i>	<i>Polígonos</i>
Victoria	Niños Héroes, Benito Juárez, Ampliación Linda Vista, Luis Donald Colosio, Pajaritos, Luis Echeverría, El Palmar.
Nuevo Laredo	Colorines, Villas de San Miguel, Villas de la Concordia, Solidaridad, San Mauricio, Nueva Victoria.
Reynosa	La Joya, Lomas del Pedregal, La Cima
Tampico	La Borreguera, Tancol
Matamoros	Buena Vista, La Popular

Derivado de lo anterior, este órgano legislativo toma nota de las acciones emprendidas por el Gobierno del Estado con la finalidad de combatir la violencia comunitaria. Sin embargo, las cifras actuales en materia de combate a la delincuencia permiten inferir la necesidad de incrementar las medidas gubernamentales para erradicarla.

Cierto, de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, se obtienen los siguientes datos:

Tasa de víctimas 2010-2013. El gráfico refiere el número de víctimas por cada 100,000 habitantes para la población de 18 años y más en Tamaulipas.

Tasa de víctimas		
Año	Tamaulipas	Nacional
2010	22,661	23,993
2011	18,067	24,317
2012	21,407	27,337
2013	15,570	28,224
2014	23,339	28,200
2015	18,908	28,202
2016	19,428	28,758
2017	18,804	29,746

Incidencia delictiva. Tasa de delitos. El gráfico refiere la tasa de delitos por cada 100,000 habitantes para la población de 18 años y más en Tamaulipas.

Tasa de delitos		
Año	Tamaulipas	Nacional
2010	27,083	30,535
2011	20,645	29,200
2012	25,255	35,139
2013	19,417	41,563
2014	33,414	41,655
2015	21,363	35,497
2016	23,318	37,017
2017	23,706	39,369

De lo que se advierte, si bien el número de víctimas del delito en Tamaulipas bajó en 2015 y 2016 en proporción al resultado de 2014, esto no significa ningún resultado positivo, puesto que esas dos últimas cifras no ha sido menor a la registrada en 2011, cuyo numerario es el más bajo desde el estudio efectuado en 2010.

Similar situación acontece con la tasa de delitos en la entidad, porque los años 2015 y 2016 son bajos en proporción al 2014; empero, esas cifras distan mucho del nivel registrado en 2011 el mínimo registrado desde 2010.

En consecuencia, es atinado establecer que tanto el número de víctimas como de los delitos cometidos desde 2010, no ha descendido desde el número más bajo registrado en 2011. Por tanto, la violencia delictiva no ha disminuido de conformidad con los parámetros mínimos registrados, aun con las acciones gubernamentales destacadas desde 2015 a la fecha.

Aún más, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública proporciona información de suma importancia para analizar el contexto de los delitos más frecuentes en el Estado de Tamaulipas.

Así, en el año 2014, el delito más frecuente era el de extorsión con 5,024 casos por cada cien mil habitantes. Siguió robo o asalto en la calle o en el transporte público con 3,733 y culminó con robo total o parcial de auto con 3,253.

Posteriormente, en el 2015, la extorsión quedó a la alza con 12,307; robo o asalto en la calle o en el transporte público con 5,947, y culminó la lista con 3,937 casos por cada cien mil habitantes en amenazas verbales.

En 2016 la encuesta registró 7,279 casos de extorsión por cada cien mil habitantes, donde siguió encabezando la lista. Después siguió el de robo en casa habitación con 3,115 casos registrados y en último lugar robo o asalto en calle o transporte público con una incidencia de 2,751.

Por último, en 2017 se disparó el número de cifras e incidencias delictivas. La tasa de delitos más frecuente por cada cien mil habitantes para la población de dieciocho años y más en 2017 es, a saber:



Conforme a lo anterior, en la muestra aparecen los delitos de fraude (bancario y al consumidor), "otros delitos" (que incluye secuestro, secuestro exprés, delitos sexuales entre otros), lesiones, así como robo distinto al de la gráfica.

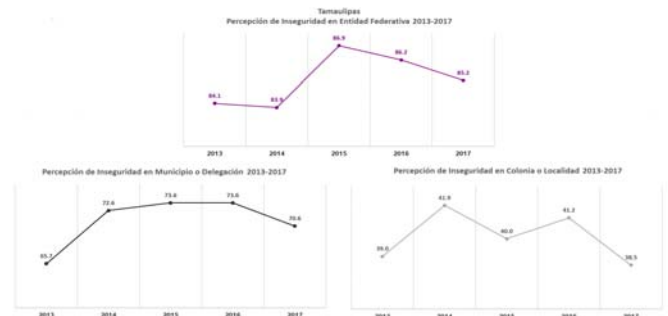
Esta diversificación de la percepción en cada cien mil habitantes de encuestados en Tamaulipas, es una clara muestra de la diversificación de los delitos dentro del territorio.

Por otra parte, en dicho ejercicio de consulta, durante los años 2014 a 2017, el tema número uno sobre los principales problemas de Tamaulipas es

la inseguridad, al margen de temas recurrentes como falta de empleo, salud, corrupción, falta de castigo a los delincuentes, entre otros:

Año	Tamaulipas
2013	70.2%
2014	68%
2015	70.6%
2016	67%

Representa una mayor preocupación que en la edición de 2017, respecto del año 2016, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública publicó los datos inherentes al porcentaje de la población de dieciocho años y más en Tamaulipas, que consideran que vivir en su entorno más cercano (colonia o localidad), es inseguro:



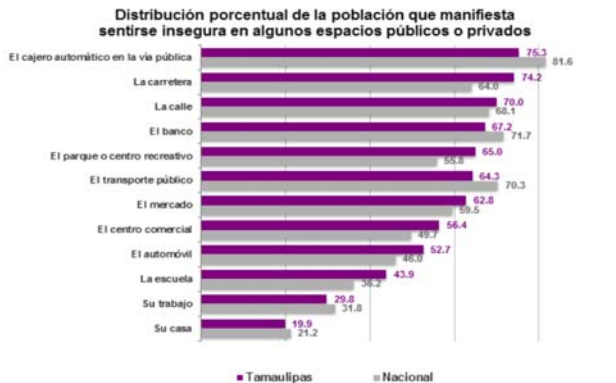
De ahí que se insiste, regular los delitos que atentan contra la seguridad del entorno comunitario obedece a una necesidad de preservar la tranquilidad y percepción de las personas que habitan y transitan en las localidades de Tamaulipas.

Porque la incidencia de los delitos y su modalidad, no sólo no ha disminuido, sino que la población de dieciocho años o más, ha establecido que los lugares donde se sienten más inseguros es en espacios públicos, tales como el cajero automático en la vía pública, la carretera, la calle, el banco, los parques o centros recreativos, el transporte público, el mercado, el centro comercial, el automóvil, la escuela y el trabajo. En último lugar, con la cifra más baja, queda uno de los espacios inherentes al sector privado: El hogar.

Dicho de otra manera, la comisión de los injustos en la sociedad tamaulipeca se realiza en lugares donde los elementos de seguridad pública ejercen sus funciones. En contra posición a la única

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

incidencia donde los delitos requiere la intervención del titular del derecho para que ésta ejerza sus actividades, en términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al constituir un acto de molestia, tal y como lo demuestra la gráfica:



Hasta aquí el estudio de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública.

Una vez determinado el contexto victimal delincencial de la entidad, resulta indispensable reflexionar la existencia de consideraciones dogmático penales que justifican la reforma a los delitos de atentados contra la seguridad de la comunidad, al margen de los motivos estadísticos sobre la percepción de la ciudadanía respecto de la criminalidad en Tamaulipas.

Cierto, los principios humanistas con los que se instauró el Estado de Derecho en el siglo XIX, y consolidados con el combate a regímenes totalitarios a mitad del siglo XX, el derecho penal como control social, pasó a ser la última de las medidas para justificar la intervención estatal de sanción de los delitos.

Así, los bienes jurídicos más importantes fueron ponderados y protegidos al establecer hipótesis normativas que prevén hipótesis delictivas.

Sin embargo, al incorporar esos tipos penales en los ordenamientos subjetivos penales, apareció la disyuntiva de criminalizar acciones que de manera innecesaria e irracional, intervenían en la vida democrática de un país. Tal es el caso de los delitos de infamia o calumnia, los que podían ser objeto de análisis vía procesal penal, aun tratándose del ejercicio del periodismo crítico a personas servidoras públicas, o quienes detentaban el poder económico, social o de facto.

Es el caso, por ejemplo, de las Acciones de Inconstitucionalidad 11/2013 y 29/2011 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con la finalidad de solucionar esos problemas desde la técnica punitiva, el legislador debe tener en cuenta la claridad y eficacia con la que se describan los tipos penales, y los supuestos inherentes a ésta.

Por ejemplo, el artículo 159 de la Ley de Migración dispone que se sanciona de ocho a dieciséis años de prisión y multa de cinco mil a quince mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a quien:

I. Con propósito de tráfico lleve a una o más personas a internarse en otro país sin la documentación correspondiente, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro;

II. Introduzca, sin la documentación correspondiente, a uno o varios extranjeros a territorio mexicano, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, o

III. Albergue o transporte por el territorio nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, a uno o varios extranjeros con el fin de evadir la revisión migratoria.

Para efectos de la actualización del delito previsto en este artículo, será necesario que quede demostrada la intención del sujeto activo de obtener un beneficio económico en dinero o en especie, cierto, actual o inminente.

No se impondrá pena a las personas de reconocida solvencia moral, que por razones estrictamente humanitarias y sin buscar beneficio alguno, presten ayuda a la persona que se ha internado en el país de manera irregular, aun cuando reciban donativos o recursos para la continuación de su labor humanitaria.”

De lo anterior, se advierte que el legislador federal dejó en claro tanto las hipótesis delictivas, como el reconocimiento de la importante labor que efectúan las y los defensores de derechos humanos en materia migratoria, así como cualquier ciudadana o ciudadano que de manera altruista, auxilia a un migrante, creando una hipótesis legislativa que los excluyera de la responsabilidad punitiva.

Dicho de otra manera, al justificar las normas punitivas el poder legislativo debe tener en cuenta el contexto en el que se desenvuelven las

actividades criminales, de lo contrario, los tipos penales se volverían hipótesis legislativas abiertas, es decir, sin establecer limitaciones de ninguna especie.

Por ende, esta legislatura debe tener en claro las nuevas y emergentes formas en las que se desarrollan las actividades delictivas. Un delito nuevo o emergente, se trata de una visión social más que de la dogmática penal, en la que considera a una conducta evolucionada y adaptada a la realidad, que es lasciva de un bien jurídico tutelado.

En el ámbito internacional, en el 13° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal en Doha, Catar. Los Estados Miembros reconocieron como delitos nuevos o emergentes la explotación sexual de niños, los delitos contra el medio ambiente, la piratería moderna y el tráfico de bienes culturales.

Destaca la importancia de que en el Proyecto de Declaración de Doha, se utilice el vocablo delincuencia urbana como una forma distinta del pandillerismo, y a la par de la delincuencia organizada transnacional. El párrafo 9, inciso a) y d), señalan:

“9. Procuramos garantizar que los beneficios de los avances económicos, sociales y tecnológicos se conviertan en un factor positivo que dinamice nuestra labor para prevenir y combatir las formas nuevas y emergentes de delincuencia. Reconocemos nuestra responsabilidad de afrontar correctamente las nuevas y cambiantes amenazas que plantean esos delitos. Así pues, nos esforzamos por:

(a) Preparar y poner en práctica respuestas amplias en materia de prevención del delito y justicia penal, incluso reforzando la capacidad de nuestras instituciones judiciales y policiales, y adoptar, cuando sea necesario, medidas legislativas y administrativas para prevenir y combatir eficazmente las formas nuevas, emergentes y cambiantes de delincuencia en los planos nacional, regional e internacional, teniendo en cuenta el ámbito de aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional en lo que respecta a los “delitos graves”, y con arreglo a la legislación nacional;

...

(d) Realizar nuevas investigaciones sobre los nexos entre la delincuencia urbana y otras manifestaciones de la delincuencia organizada en algunos países y regiones, incluidos los delitos cometidos por pandillas, así como intercambiar, entre los Estados Miembros y con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes, experiencias e información sobre programas y políticas eficaces en materia de prevención del delito y justicia penal, a fin de aplicar enfoques innovadores para reducir el impacto de la delincuencia urbana y la violencia relacionada con pandillas en determinadas poblaciones y lugares, fomentando la inclusión social y las posibilidades de empleo y procurando facilitar la reinserción social de los adolescentes y los adultos jóvenes;”

Así, la Organización de las Naciones Unidas reconoció que a la par de la delincuencia organizada nacional y transnacional, existen diversas conductas criminales emergentes o nuevas que atañen a la sociedad internacional.

Por ejemplo, el 15 de noviembre de 2010, dicho órgano internacional aprobó en Asamblea General la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo). En su artículo 2, incisos a) y c), definen las figuras jurídicas inherentes al tema en estudio:

“a) Por “grupo delictivo organizado” se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material;

...

c) Por “grupo estructurado” se entenderá un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada;”

Por otra parte, el artículo 5.1 de la Convención de Palermo, dispone:

“Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

a) Una de las conductas siguientes, o ambas, como delitos distintos de los que entrañen el intento o la consumación de la actividad delictiva:

i) El acuerdo con una o más personas de cometer un delito grave con un propósito que guarde relación directa o indirecta con la obtención de un beneficio económico u otro beneficio de orden material y, cuando así lo prescriba el derecho interno, que entrañe un acto perpetrado por uno de los participantes para llevar adelante ese acuerdo o que entrañe la participación de un grupo delictivo organizado;

ii) La conducta de toda persona que, a sabiendas de la finalidad y actividad delictiva general de un grupo delictivo organizado o de su intención de cometer los delitos en cuestión, participe activamente en:

a. Actividades ilícitas del grupo delictivo organizado;

b. Otras actividades del grupo delictivo organizado, a sabiendas de que su participación contribuirá al logro de la finalidad delictiva antes descrita;

b) La organización, dirección, ayuda, incitación, facilitación o asesoramiento en aras de la comisión de un delito grave que entrañe la participación de un grupo delictivo organizado.”

Así, en el último párrafo transcrito debe resaltarse que el tratado internacional en estudio reconoce, como parte de la mecánica delincencial, la dirección, ayuda, incitación o asesoramiento en la comisión de conductas delictivas, tratamiento diverso al de grupo delictivo organizado, o delincuencia organizada transnacional.

En el ámbito federal, es de recordar que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, define a la delincuencia organizada como una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, e instituye que esa figura delictiva será regulada conforme una legislación especial, facultad que quedó expresamente señalada al Congreso de la Unión en el artículo 73, fracción XXI, inciso b) de la Carta Magna.

Así, en ejercicio de sus facultades constitucionales, y siguiendo el procedimiento formal de creación de leyes federales, el siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Diario

Oficial de la Federación la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. El artículo 2, establece:

“Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinquies y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, párrafo primero y 196 Ter; falsificación, uso de moneda falsificada a sabiendas y alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y en materia de derechos de autor previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;

II. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

III. Tráfico de personas, previsto en el artículo 159 de la Ley de Migración;

IV. Tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 Bis, y delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo previstos en los artículos 475 y 476, todos de la Ley General de Salud;

V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el

significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal

VI. Delitos en materia de trata de personas, previstos y sancionados en el Libro Primero, Título Segundo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, excepto en el caso de los artículos 32, 33 y 34;

VII. Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII. Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105, cuando les correspondan las sanciones previstas en las fracciones II o III del artículo 104 del Código Fiscal de la Federación;

IX. Los previstos en las fracciones I y II del artículo 8; así como las fracciones I, II y III del artículo 9, estas últimas en relación con el inciso d), y el último párrafo de dicho artículo, todas de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos;

X. Contra el Ambiente previsto en la fracción IV del artículo 420 del Código Penal Federal.”

De lo que se advierte, el sistema jurídico de tratamiento de la delincuencia organizada, es insuficiente para contrarrestar la violencia en el contexto de las regiones y comunidades de México, y en específico, del Estado de Tamaulipas, cuenta habida que sólo en los casos en los que los grupos criminales realicen las conductas descritas en zonas urbanas o rurales de la entidad, y se adecúen al artículo transcrito, sólo así serán investigados o tratados penalmente por las instancias de procuración e impartición de justicia como delincuencia organizada.

Si bien, el Código Penal Para el Estado de Tamaulipas, en su artículo 170 regula el delito de

asociación delictuosa, dicho injusto es insuficiente para criminalizar a quienes de manera organizada y de facto, controlan una porción territorial con la finalidad de cometer más actos criminales. Esto es así, ya que el injusto de asociación delictuosa no contempla el aspecto territorial ni jerárquico – organizativo.

Los elementos estructurales del delito de asociación delictuosa, son:

a) Conducta: *La acción típica consiste en que el sujeto activo sea integrante o forme parte de un grupo, el que pueda asignársele el concepto de asociación o banda, formado por tres o más personas, que tenga como objetivo realizar acciones delictivas.*

b) Resultado. *Es un delito de mera actividad, es decir, la descripción y contenido material del injusto se agota en la realización de la acción de pertenecer a una asociación o banda que tenga por objetivo cometer delitos, independientemente de la realización del delito en sí, ya que el tipo penal no exige que se llegue a concretar el o los delitos que constituye el objeto de la agrupación de los sujetos activos.*

En otras palabras, al tratarse de un tipo penal que en orden de lesividad se ubica como una norma de prohibición de una conducta de empresa, por lo que no requiere de resultado, para acreditar la hipótesis normativa basta la pertenencia del sujeto activo del grupo de tres o más personas que tienen como objetivo la comisión de acciones delictivas.

c) Elemento subjetivo: *Se trata de un delito doloso (dolo directo). El tipo establece como elemento subjetivo la intención del sujeto activo de asociarse o pertenecer a una banda con el objetivo de cometer delitos, es decir, el agente debe querer adherirse y pertenecer al grupo de tres o más personas con la finalidad de delinquir.*

d) Sujeto Activo: *Unisubjetivo. No es necesario tener calidad específica, empero, exige que la organización criminal tendrá un mínimo de tres integrantes, sin especificar un número máximo de los sujetos activos.*

e) Objeto: *El fin o propósito de la asociación delictuosa consiste el de cometer delitos. Por tanto, se requiere el acuerdo previo de voluntades de los integrantes del grupo delictivo respecto a la intención que persiguen, como factor motivador de su integración.*

f) Sujeto Pasivo: La sociedad, por lo que tampoco se necesita tener calidad específica.

g) Bien Jurídico: La seguridad pública, la paz y tranquilidad social.

h) Elementos Normativos: Lo constituyen las expresiones: asociación o banda.

Por otra parte, es indispensable resaltar ciertas características del injusto en análisis a fin de diferenciarlo de la participación del encausado en la comisión del hecho delictivo, de la delincuencia organizada y de los injustos de atentados contra la seguridad de la comunidad.

Así, en cuanto a la configuración de la asociación o banda, cabe resaltar que la hipótesis penal es indiferente, dado que no especifica si la organización debe ser formal o informal. Así mismo, por cuanto hace a la temporalidad, el tipo penal no exige que la asociación sea permanente o transitoria.

Por otra parte, el empleo del vocablo organizada no incorpora la exigencia de acreditar la jerarquización de la asociación para colmar el supuesto normativo. La organización está referida al objetivo que debe tener la asociación -delinquir- y a la adopción de ese propósito por parte de los sujetos activos. Esto significa que la conformación del grupo que se organiza para cometer alguna conducta ilícita no está ligada a la jerarquización como forma de estructura funcional de la asociación.

Cierto, debe tenerse por actualizado el delito al margen de que el grupo delictivo tenga definidas, en un marco de control subordinado, posiciones de liderazgo, dirección, operación o ejecución de las acciones inherentes a fines que se persiguen. Circunstancia que se justifica a partir de la composición multicomprendiva del supuesto hipotético, de tal manera que se actualiza tanto si se está en presencia de la integración de un grupo de tres o más personas que tienen como objetivo delinquir, conformado de manera informal y transitoria, como en el supuesto de un grupo con la misma pluralidad de individuos conformado de manera formal o informal y permanente, con independencia de la estructura de organización que adopten, ya sea que los sujetos activos asuman un rango de igualdad funcional en la asociación o determinen que las funciones estén jerarquizadas.

Dicho de otra manera, el legislador no incorporó a la descripción normativa la exigencia de jerarquización en el grupo de individuos que integran la asociación delictiva, tal circunstancia debe considerarse como un factor contingente que no impide la actualización del delito.

Tiene aplicación la jurisprudencia 51/2012, así como las tesis aisladas aprobadas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **ASOCIACIÓN DELICTUOSA. LA JERARQUIZACIÓN NO ES UN ELEMENTO CONFIGURATIVO DEL TIPO PENAL (LEGISLACIONES PENALES DE LOS ESTADOS DE TABASCO Y NUEVO LEÓN.**

Resulta necesario destacar, que lo que distingue principalmente a la asociación delictuosa, es el motor de la relación, es decir, la reunión delictiva para la ejecución de más de un delito, por lo que no se puede considerar como tal, ya sea por concierto previo o por adherencia, la relación en función de la comisión de un delito único.

Para que la hipótesis de asociación delictuosa se actualice, es necesario acreditar que el participante estuvo consciente de que se ligó al grupo para actuar por y para la asociación, siendo menester destacar que el fin específico de cada miembro de la asociación, es cometer delitos de género, pero no determinados, pues esto último es lo que caracteriza a la participación criminal, y con la cual, no debe confundirse.

En la asociación delictuosa los miembros están dispuestos a participar en delitos aún no determinados específicamente, por lo que, no puede decirse que exista esa asociación, cuando los activos acepten intervenir en un delito ya perfectamente determinado en su fase ejecución-consumación. De no aceptarse este criterio, toda participación de tres o más personas en la ejecución de un delito que tenga acciones múltiples, sería también constitutiva de asociación delictuosa, ratificándose la conducta, olvidando además que el delito de asociación delictuosa es siempre un delito de peligro.

Esto es, para acreditar que efectivamente el indiciado en unión de sus cómplices cometieron el ilícito de asociación delictuosa, es necesario que de las pruebas que integran el sumario, existan datos evidentes para dilucidar que la actividad

realizada por el inculpado tenía como finalidad la ejecución de hechos delictivos diversos, estando dispuestos de manera constante a colaborar en ellos en la medida que sea necesaria.

Orienta al criterio anterior, la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 85, volumen 217-228, Segunda Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, que a la letra dice:

“ASOCIACIÓN DELICTUOSA Y PARTICIPACIÓN MÚLTIPLE. DIFERENCIAS. La presencia de activos múltiples en la comisión de un delito, no basta para que se integre el tipo de asociación delictuosa, a que se refiere el artículo 164 del Código Penal Federal, pues éste requiere que sus miembros, asociados, acepten intervenir en la ejecución de uno o más delitos cuya planeación individual no se ha llevado a cabo; en cambio, en la participación múltiple los partícipes aceptaron intervenir en un delito perfectamente delineado en sus fases de ejecución y consumación. Consecuentemente, la diferencia básica entre ambas figuras delictivas, radica en que en la asociación delictiva el motor de la relación es la intención ilícita para la ejecución de más de un delito, en tanto en la participación, sea por concierto previo o por adherencia, la relación será en función de uno o varios delitos únicos, perfectamente delineados y de ejecución planeada, como lo es en un caso en el que de no existir dato alguno del cual se infiera que el inculpado y coacusado había decidido ejecutar en abstracto algunos otros ilícitos, solamente existió participación de aquél en el cometido, y no debe reclasificarse su conducta estimándola también constitutiva de asociación delictuosa.”

Sin embargo, considerar la asociación delictuosa como el delito que sanciona la conducta intencional de controlar un espacio geográfico determinado, a través del empleo de la vigilancia u otros medios tecnológicos o materiales, ha ocasionado serios problemas a los países del ámbito latinoamericano. Ciertamente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos integró en 2015 el informe *Violencia, Niñez y Crimen Organizado*, donde expuso la situación, problemas y retos que enfrentan los países del continente americano, con la creciente violencia y su impacto en niñas, niños y adolescentes.

En el título *La respuesta de los Estados frente a la inseguridad, la violencia y el crimen organizado*, capítulo *Nuevos tipos penales: el delito de “asociación ilícita”*, señaló:

449. Los Estados así mismo han introducido nuevos tipos penales con el objetivo de disminuir el clima de inseguridad y llevar ante la justicia a los responsables de crear estos contextos. Sin embargo, la regulación y la aplicación de estos nuevos delitos han presentado dificultades desde el punto de vista de la protección de los derechos humanos y ha llevado a situaciones de arbitrariedad e injusticia en su aplicación por parte de las fuerzas de seguridad y de la justicia. Específicamente, la Comisión y la Corte han manifestado su preocupación por los problemas que se han presentado en relación al denominado delito de “asociación ilícita” o “pertenencia a organización criminal”.

450. Al momento de recibir la información para la elaboración de este informe países como Brasil, El Salvador, Honduras, Jamaica, México, Panamá, Perú, Santa Lucía y Trinidad y Tobago tenían en sus legislaciones estos tipos penales. Algunas de estas tipificaciones han incluido en su redacción una mención explícita a las maras como forma de asociación ilícita, otras regulaciones se refieren a agrupaciones “temporales o permanentes”, de “dos o más personas”, “que posean algún tipo de organización” y “cuyo objetivo o uno de ellos sea la comisión de delitos”, o se agrupen “con el propósito de delinquir”, no siendo necesario de acuerdo con algunos de los tipos penales que estos grupos hayan cometido todavía ningún otro acto ilícito, como por ejemplo contra la integridad de las personas o contra el patrimonio. Otras regulaciones incluyen en estos tipos penales organizaciones de dos o más personas que “realicen actos o utilicen medios violentos para el ingreso de sus miembros, permanencia o salida”. Bajo algunas de las tipificaciones existentes en la actualidad, dos adolescentes que se reúnan y se propongan realizar una serie de robos en su barrio, aun sin haber cometido ninguno, en teoría podrían considerarse bajo el delito de “asociación ilícita”.

451. La regulación de los referidos delitos se caracteriza por penalizar la pertenencia a una organización que se considera de carácter criminal, sin embargo la definición de lo que se entiende por

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

una organización criminal presenta en algunos casos problemas de precisión de los elementos que conforman la definición. Ello ha conducido a que en la práctica estos elementos y su concurrencia hayan sido determinados arbitraria y discrecionalmente por las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley. En particular, la CIDH está preocupada por el hecho que este tipo de normas han abierto un amplio margen de discrecionalidad que ha permitido las detenciones arbitrarias y sin orden previa de autoridad competente, en algunos casos incluso redadas de carácter masivo, de adolescentes y jóvenes sobre la base de sospechas o percepciones subjetivas acerca de su pertenencia a una "mara", en razón del uso de tatuajes, apariencia física, lugar donde vivían u otros factores".

En cambio, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver el caso Pacheco Teruel y otros, estableció lo siguiente:

"... el Tribunal toma nota de las preocupaciones coincidentes externadas por diversos órganos de las Naciones Unidas y por autoridades internas sobre la tipificación y/o aplicación del delito de asociación ilícita regulado por el artículo 332 del Código Penal. Al respecto, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de Honduras indicó que siendo que la simple pertenencia a una mara o pandilla constituye un delito, al considerar una persona sospechosa de pertenecer a dichas organizaciones, la policía actúa como si se tratase de una situación de flagrancia, la cual "no está limitada a un hecho específico, sino que se convierte en un estatus". Por su parte, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha manifestado su preocupación por la práctica común de detenciones por sospecha, incluyendo redadas masivas de personas basadas en la mera apariencia y sin orden previa de autoridad competente; el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas, a su vez, ha manifestado su preocupación por el hecho que un presunto miembro de una asociación ilícita pueda ser privado de libertad sin orden de detención y que la prisión preventiva sea obligatoria. El Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas ha manifestado su preocupación por las detenciones preventivas sistemáticas con base en el artículo

332 del Código Penal; el Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria afirmó que la aplicación del artículo 332 plantea graves problemas, entre otro, por configurarse la asociación ilícita como un delito continuo, lo cual mantiene a los jóvenes bajo sospecha en situación de flagrante delito permanente, y la Comisión Interamericana manifestó que el artículo 332, al conceder un margen de discrecionalidad tan amplio, posibilitaría la detención arbitraria de un gran número de niños, niñas y adolescentes sobre la base de la mera percepción que se tenga de la pertenencia a la mara."

No obstante lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en Honduras, documentó otros problemas con la libertad de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, derivado de la aplicación de los agentes de policía al detener en flagrancia, en casos de asociación delictuosa, partiendo de elementos subjetivos, lo que originó que las investigaciones policíacas se integraran de manera deficiente, y en su caso la autoridad judicial las reiterara:

"La presunción de inocencia queda borrada con la declaración de que todo miembro de una mara o pandilla comete delito, sin que se le conecte a la perpetración de un acto determinado.

La simple pertenencia a estas "maras" constituye delito, habilitando a la Policía para actuar como si se tratase de flagrancia. Por ejemplo, allanar casas de habitación en donde se sospeche que se encuentra un miembro de una mara o pandilla, o, en el peor de los casos dispararle cuando se pretende evitar la fuga. Por este mismo problema de la "flagrancia permanente" puede capturarse sin orden de autoridad competente, porque el delito de pertenencia a una mara o pandilla no se agota en un acto o hecho, sino que permanece en el tiempo. Y, una última consecuencia es que los fiscales y los jueces han pasado a ser simples auxiliares de la policía. Los papeles propios del Sistema de Justicia Penal han cambiado, pues ahora el policía decide quién es el delincuente, el fiscal sólo debe darle sustento jurídico a esa imputación, obligando al juez, por presión de la opinión pública y de sus superiores plegados a esta política, a emitir sentencias anunciadas."

De ahí que se insiste, los injustos penales instituidos a nivel federal (delincuencia organizada) y local (asociación delictuosa), son insuficientes para regular la actividades delictivas consistente en que un grupo de personas reunidas con el propósito de delinquir, controlen un determinado territorio urbano o rural, a través de diversos medios, ya sea de comunicación, tecnológicos, materiales, o en complicidad de los servidores públicos encargados de la función de la seguridad pública, quienes proporcionan información confidencial o reservada inherente a la persecución de los delitos o derivada de procedimientos penales en sede ministerial o judicial.

Luego, con bajo riesgo de detección mediante formas de anonimato o de evasión de responsabilidad, dada la ausencia de un marco regulatorio que defina el hecho permanente de la conducta delictiva, los grupos criminales que controlan de facto los espacios urbanos y rurales de Tamaulipas, no cuentan con una sanción a tal conducta.

Cuestión que se aleja de los supuestos establecidos por la ley especial que regula la delincuencia organizada; ni tampoco cabe la posibilidad de incluir dicha actividad delictiva, en el injusto de asociación delictuosa, dado el aspecto netamente de reunión delictiva sin incluir el contexto de violencia e inseguridad en el que viven las comunidades de la entidad.

Aún más, incluir el halconeo, el indebido uso de tecnologías de la información de la comunicación como agravantes o calificativas del delito de asociación delictuosa, acarrearía problemas en su operatividad, dado que de facto, los agentes de la policía decidirán a quien detendrán, los ministerios públicos sostendrán esa imputación con evidencia obtenida exclusivamente por los agentes de seguridad pública sin su intervención en la integración de la carpeta de investigación (una investigación eficiente y científica), y los jueces, por presión de la sociedad o en el ejercicio de su pulcro servicio en favor de la justicia, condenarán ratificando la nula evidencia incriminatoria, o en su caso absolverán por falta de ésta en el mejor de los casos, ocasionando sentencias contradictorias en asuntos similares.

Sobre el particular, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido

criterios inherentes a los grados de intervención que las autoridades policíacas pueden ejercer sobre las personas cuando se encuentran ejerciendo funciones de persecución e investigación de los delitos, en la tesis de rubro "**CONTROL PROVISIONAL PREVENTIVO. PARÁMETROS A SEGUIR POR LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA PARA QUE AQUÉL TENGA VALIDEZ CON POSTERIORIDAD A LA DETENCIÓN EN FLAGRANCIA.**"

El anterior criterio fue sustentado bajo la ponencia del Ministro José Ramón Cossío Díaz donde aparece la figura del **control provisional preventivo**, el cual consiste en el grado de intervención de los agentes policíacos en virtud de las funciones que realicen en el marco del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: la prevención e investigación de los delitos. La referida tesis aislada señala:

- No se puede detener a una persona sin una razón mínima que lo justifique. Una detención en base a la apariencia física, forma de vestir, hablar o comportarse no son elementos razonables que permitan establecer una sospecha que el agente esté cometiendo un delito.
- La sospecha razonable se puede establecer de manera empírica tomando como base los objetos materiales del ilícito, los sujetos, lugares y horarios descritos por las víctimas o los testigos que aporten información a los agentes policíacos, así como el comportamiento inusual o conductas evasivas y/o desafiantes ante los agentes.
- Si de tales cuestiones fácticas se advierte existencia sospecha razonable, las circunstancias del caso determinarán el grado de intensidad del control preventivo a utilizar por los agentes de policía, de las cuales la Primera Sala distingue:
 - a. Control preventivo en grado menor: consiste en que los agentes policíacos pueden limitar provisionalmente el tránsito de las personas con la finalidad de solicitar información y es legítimo realizar una revisión ocular superficial exterior de la persona o del interior de algún vehículo. El referido criterio

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

jurisprudencial señala que una denuncia informal o anónima o que el sujeto exteriorice acciones objetivas que den lugar a que se pretende ocultar de la realización del delito, son condiciones circunstanciales para efectuar este control.

- b. *Control preventivo en grado superior: consiste en la posibilidad de que los agentes policiales puedan realizar un registro más profundo de las pertenencias de las personas o de los vehículos a fin de salvaguardar la integridad personal o la prevención del delito.*
- *Concluye el criterio aludido que, en caso de que se haya realizado un control provisional legítimo y los agentes policiales adviertan la comisión de un delito en flagrancia, la detención será lícita y por ende el material probatorio que de ella derive.*

*En alcance a esta figura, la referida Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo la ponencia del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, estableció el siguiente criterio: “**LIBERTAD PERSONAL. ESTATUS CONSTITUCIONAL DE SU RESTRICCIÓN PROVISIONAL.**”*

Al respecto, es de resaltarse los siguientes elementos argumentativos respecto del control provisional preventivo:

- *El derecho a la libertad personal consiste en la capacidad de una persona de llevar a cabo sin intromisiones injustificadas sus propios actos. Ésta incluye la libertad deambulatoria o la de movimiento.*
- *Para la privación de esa libertad el ordenamiento constitucional ha establecido una serie de requisitos, tales como la orden de aprehensión, la figura de la flagrancia o caso urgente.*
- *Reconoce que, al margen de la privación de la libertad, existen restricciones momentáneas a la libertad que no encuadran dentro de esas categorías conceptuales; sin embargo, señala que éstas deben cumplir con otros parámetros para validar su constitucionalidad.*

- *Señala, los actos de investigación o prevención del delito que realicen los agentes estatales, provocan algún tipo de incidencia o contacto entre los agentes del Estado y los particulares los cuales no deben de ser vistos como una restricción al derecho a la libertad, sino una restricción momentánea de ésta, que debe de estar justificada por la autoridad y tiene como finalidad la prevención, preservación o consecución de la seguridad pública.*
- *Concluye el criterio que el control provisional preventivo que efectúen los agentes policiales consiste en las diferentes actuaciones de investigación y prevención del delito, el cual es legítimo desde el punto de vista constitucional cuando se realiza en cumplimiento a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando se efectúe atendiendo a la excepcionalidad y la concurrencia de una sospecha razonable acreditable en cada caso en concreto.*

No obstante lo anterior, este órgano legislativo cuenta con un compromiso con el gobernado, en el sentido de establecer condiciones objetivas indispensables al reformar o incluir tipos penales claros y suficientes, como el de atentados contra la seguridad de la comunidad, con la finalidad de que los operadores jurídicos, en especial los policías, eviten seleccionar de manera subjetiva quien es el delincuente, y se evite utilizar como fundamento de las detención en flagrancia, los controles provisionales preventivos, dado que se llegaría al extremo de abusar de dichas figuras para justificar por qué los policías detienen a esa persona.

Por ende, y con la finalidad de que no existan omisiones en la contextualización del fenómeno criminal que atañe a comunidades urbanas y rurales, deben acotarse ciertas consideraciones en torno a la propuesta.

En primer orden, el crimen organizado se caracteriza por ser una especie de la delincuencia que se presenta bajo una estructura organizada de poder, de cierta permanencia o continuidad temporal, integrada en un sistema vertical que le posibilita alcanzar cierto nivel en sus actividades.

Según Lampe, cinco requisitos fundamentales distinguen a la organización criminal de la multiplicidad de partícipes concretos de modo esporádico, a saber: 1) Ingreso de recursos que posibilitan o facilitan la comisión de hechos ilícitos; 2) Una ideología de justificación de las conductas criminales; 3) Un estatus social; 4) Seguridad ante la persecución penal, y; 5) Seguridad entre otros criminales.

En cambio, Antonio Álvarez Macías, señala que en función del mayor o menor grado de complejidad organizativa y estructural, se distinguen tres tipos de organizaciones criminales: eventuales o accidentales, convencionales y evolucionadas, a saber:

Eventuales o accidentales (bandas de delincuentes)
Las podríamos considerar el embrión de una organización criminal de mayor envergadura, si es que dicha organización llega a cuajar en el tiempo. Tiene una serie de aspectos comunes que los caracterizan:

Número variable de miembros, sin criterios fijos y normalmente jóvenes inadaptados.

Surgen por la necesidad de formar un grupo con el fin de ejecutar un determinado delito.

Sus actividades delictivas se producen sin planificación previa y con una violencia innecesaria. Generalmente, no tienen influencia ni peso específico en el mundo del delito.

Su organización carece de estructura, limitándose sus integrantes a ejecutar las órdenes del líder, cumpliendo el rol que les ha sido encomendados en cada caso.

No existe continuidad o arraigo entre los miembros de un grupo.

Sus integrantes son fácilmente sustituibles si son detenidos por la policía.

Convencionales (grupos organizados)

Estos grupos son de características similares a la anterior, pero dan una vuelta de tuerca más respecto a su organización, así puede decirse que son grupos:

Cuyos miembros poseen ciertas habilidades específicas, por lo que se dedican a ciertas actividades delictivas que preparan y planifican.

Tienen antecedentes policiales y suele haber mujeres integradas en el grupo.

Algunos de sus miembros pueden estar socialmente adaptados, aunque viven del delito.

La unión entre ellos es definida y estable, con cierto grado de jerarquización y normas de conducta establecidas y aceptadas por todos.

Han consolidado su posición respecto de otros grupos, superándolos en influencia.

Extienden sus dominios a otras áreas, generalmente tienen autonomía, no se deben a nadie, salvo a organizaciones más poderosas a las que sirven en ocasiones.

Evolucionadas (organizaciones de corte mafioso)

Estamos frente al tipo de organización criminal más y mejor estructurado. Ninguna organización menor puede hacerle sombra, ni entorpecer de ninguna manera sus actividades, podemos afirmar que ya han alcanzado su máximo desarrollo, dominando un territorio de actuación que puede abarcar varios países y tiene una serie de elementos comunes que las identifican:

La unión entre ellos es rígida, jerarquizada, y con un código de conducta estricto, aplicando castigos ejemplarizantes e implacables, frente a deserciones o infidelidades.

Planifican meticulosamente todos sus actos, utilizando medios numerosos y cualificados.

Sus ingresos y beneficios proceden de grandes operaciones criminales.

Invierten en actividades legales, constituyendo sociedades interpuestas, algunas de ellas en los reconocidos paraísos fiscales, que utilizan para el lavado del dinero ilícitamente obtenido.

El staff directivo (jefe y lugartenientes) mantienen una vida de apariencia legal, tratando y muchas veces consiguiendo, relacionarse con lo mejor de la sociedad.

Mantienen y llevan tras de sí los mejores despachos de abogados, banqueros, economistas y profesionales que diseñan los entramados mercantiles necesarios para evaporar el dinero y licuarlo en el momento deseado en los paraísos fiscales...”

Especial mención merece el factor económico que considera Álvarez Macías, motiva a delincuencia organizada, ya que por una parte, no hacen más que aportar bienes y servicios prohibidos al mercado negro, mientras que por la otra, consiste el control ilegal de sectores económicos, que sirven para propiciar la violencia, coacción o corrupción.

En suma, lo que se pretende sancionar con las hipótesis penales de atentados contra la seguridad

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

de la comunidad, no es otra cosa que la creciente organización criminal jerarquizada regionalizada en los destinos urbanos y rurales de Tamaulipas, cuenta habida que grupos criminales han mutado de ser bandas o asociaciones temporales u ocasionales, a tener una estructura sólida que permite integrar roles de participación a sus integrantes, como el de recibir órdenes de asechar en caminos, obstruirlos para impedir que salga o entren habitantes al mismo, utilizar tecnologías de información o de comunicación para alertar a otros miembros de mayor jerarquía sobre las actividades policiacas o de investigación de los delitos, entre otras conductas que propicien controlar de facto una comunidad en específico.

Ahora, es conveniente intentar describir, por qué geográfico de la propuesta a la hora de incluir tipos penales que atenten contra la seguridad de la comunidad.

El halconeo, consiste en la actividad de vigilar las actividades de los cuerpos de seguridad, con el fin de informar a los delincuentes sobre sus actividades programadas o por realizar. Dicha actividad se despliega en un territorio delimitado que elige la banda delincuencia, con la finalidad de controlar los accesos y continuar con el propósito delictivo, ya sea en un espacio urbano (colonia, fraccionamiento, condominio, etc.) o rural (ejido, ranchería, comunidad agraria, poblado, entre otros entes territoriales reconocidos por la población).

Por comunidad, debe considerarse un lugar geográficamente delimitado donde habitan personas y comparten intereses comunes. Dicha demarcación puede ser de manera social, cultural, legal, o cualquier otra circunstancia que de manera objetiva, defina las características de una porción geográfica o los intereses de las personas que la habitan o transitan.

Se distingue de las distintas organizaciones territoriales que define la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se explica.

El artículo 43 de la Carta Magna establece que las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla,

Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

En cambio, el diverso numeral 45, precisa que los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos. Mientras que el primer párrafo del artículo 46 de la Ley Suprema señala que las entidades federativas pueden arreglar entre sí y en cualquier momento, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación de la Cámara de Senadores.

Así, tenemos en un primer momento que la primigenia organización territorial que reconoce la Ley Fundamental de México, se refiere a las entidades federativas.

Luego, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Una de las facultades que otorga el numeral en estudio, en su fracción V, inciso a), es la de formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal.

Otra mención de la palabra comunidad en el texto constitucional, es la que aparece en el artículo 2º, el cual señala que: Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

Por último, tratamiento aparte proporcionó el constituyente a esta palabra en el artículo 27 de la Carta Magna, cuando instituyó el reparto agrario, ya que se refirió a pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, y núcleos de población.

La legislación de Tamaulipas, ha regulado en materia de comunidades, en cuanto a su acepción geográfica o de unidad territorial.

En un primer momento es indispensable señalar, que el Código Penal para el Estado de Tamaulipas y la Ley que Establece las bases Normativas en

materia de Bandos de Policía y Buen Gobierno para el Estado de Tamaulipas, en sus artículos 45 y 46 bis en el caso del primer ordenamiento, así como 8 y 9, tratándose de la ley de bando de policía y buen gobierno, establecen como pena y sanción administrativa, el trabajo en favor de la comunidad. En cambio, la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas, señala:
“ARTÍCULO 16.- Los programas sociales se definen como:

- I.- Institucionales: Los formulados y ejecutados por cada una de las dependencias y entidades que se refieren a la materia propia del ámbito de su respectiva competencia en el desarrollo social;
- II.- Sectoriales: Los formulados y ejecutados por dos o más dependencias o entidades en materia de desarrollo social;
- III.- Especiales: Los formulados para ofrecer atención oportuna a contingencias en materia de pobreza, marginación, desnutrición, o situación de desastre;
- IV.- Regionales: Los formulados para resolver problemas de inequidad en el desarrollo territorial; y
- V.- Comunitarios: Los formulados con el objeto de incorporar al desarrollo a comunidades en situaciones de desigualdad.

...
ARTÍCULO 35.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos de los Municipios procurarán la participación organizada amplia, plural y democrática, a través de figuras asociativas, en el ámbito de la comunidad, ejido, colonia, barrio o delegación, o cualquier otra unidad territorial en donde se apliquen programas sociales, para la priorización de sus demandas y gestión de obras, acciones y apoyos.”

Sin embargo, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, es la legislación que reconoce la necesidad de instituir una figura gubernamental en las comunidades que integran los municipios con la finalidad de cumplir con lo instituido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: el Delegado Municipal. Así, el texto normativo de ese ordenamiento estatal señala:

“ARTÍCULO 3o.- El Municipio es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su Hacienda, recursos

y servicios destinados a la comunidad local, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes.

...
ARTÍCULO 49.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

...
XXXIV.- Someter a consulta pública las cuestiones que afecten a la comunidad, conforme a las Leyes y sus reglamentos.

...
CAPÍTULO XII DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

ARTÍCULO 77.- En las comunidades fuera de la cabecera municipal, para el mejor cumplimiento de sus funciones administrativas y vinculación con la sociedad, los Ayuntamientos podrán nombrar Delegados, conforme a las siguientes bases:

I.- Dentro de los primeros sesenta días de inicio de funciones, el Ayuntamiento recibirá propuestas en terna de las comunidades, con base en la elección democrática de los miembros de la comunidad de que se trate, procediéndose a su evaluación y nombramiento respectivo, por mayoría calificada de dos terceras partes del Cabildo;

II.- Si el procedimiento referido en la fracción anterior concluye con la no elección de alguno de los integrantes de la terna, el Ayuntamiento solicitará a la comunidad el envío de una nueva terna, procediendo inmediatamente a su valoración, deliberación y nombramiento respectivo;

III.- Si el procedimiento referido en la fracción anterior no conduce a la elección correspondiente, el nombramiento se hará eligiendo de una propuesta en terna que presente el Presidente Municipal; y

IV.- Si al concluir el primer mes de ejercicio constitucional del Ayuntamiento, no se presentaran propuestas para los nombramientos a que refiere este artículo, podrá procederse en términos de la fracción anterior. Cuando se presente la hipótesis referida en la fracción II de este artículo, la elección del Delegado podrá hacerse dentro de los sesenta días de inicio de funciones del Ayuntamiento, pero si no se presentara nueva terna se actuará en términos de la fracción IV de este precepto.

En las comunidades con población superior a los mil habitantes, también podrán nombrarse conjuntamente Subdelegados, conforme a las disposiciones de este artículo.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

ARTÍCULO 78.- Los Delegados tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Intervenir y cooperar con toda clase de Autoridades y Organismos que promuevan o ejecuten actividades de interés municipal.

II.- Fomentar las actividades productivas, educativas, culturales, deportivas y las que propicien el desarrollo y bienestar de los habitantes de la comunidad.

III.- Formular propuestas para los proyectos de zonificación y de Programa de Desarrollo Urbano Municipal, en los términos de las leyes federales y estatales en la materia.

IV.- Desplegar las medidas necesarias para impedir actos que ofendan la moral, perturben la seguridad o el orden público, o causen molestias a las personas o daños sobre las cosas, dando cuenta inmediata a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

V.- Coadyuvar con las autoridades estatales en la prevención e investigación de los delitos en su comunidad.

VI.- Autorizar el sacrificio de animales, cuando lo solicite su propietario o sea necesario para la salubridad y seguridad de la comunidad.

VII.- Ejecutar las resoluciones y atender las instrucciones que el Ayuntamiento les comunique, a través del Presidente Municipal o de la autoridad administrativa competente.

VIII.- Ser un vínculo permanente de comunicación entre el Ayuntamiento y la comunidad.

IX.- Mantener informado de sus gestiones al Presidente Municipal y a los habitantes de su comunidad, integrando sus informes al Archivo Municipal.

X.- Las demás que les señalen los Bandos, Reglamentos y demás disposiciones administrativas aplicables.”

Las acepciones que la Constitución Federal y la legislación de Tamaulipas proporcionan a la palabra comunidad, se encuentra en sintonía con su significación.

La Real Academia de la Lengua Española define la palabra comunidad de la siguiente manera:

“Del lat. *communitas*, -ātis, y este calco del gr. *κοινότης* *koinótēs*.

Escr. con may. inicial en acep. 8.

1. f. Cualidad de común (ll que pertenece o se extiende a varios).

2. f. Conjunto de las personas de un pueblo, región o nación.

3. f. Conjunto de naciones unidas por acuerdos políticos y económicos. Comunidad Europea.

4. f. Conjunto de personas vinculadas por características o intereses comunes. Comunidad católica, lingüística.

5. f. comunidad autónoma.

6. f. Junta o congregación de personas que viven unidas bajo ciertas constituciones y reglas, como los conventos, colegios, etc.

7. f. Común de los vecinos de una ciudad o villa real engas de cualquiera de los antiguos reinos de España, dirigido y representado por su concejo.

8. f. pl. Levantamientos populares, principalmente los de Castilla en tiempos de Carlos I.

comunidad autónoma

1. f. En España, entidad territorial que, dentro del ordenamiento constitucional del Estado, está dotada de poder legislativo y competencias ejecutivas, así como de la facultad de gobernarse mediante sus propios representantes.

de comunidad

1. loc. adv. en común.”

En cambio, la palabra común, se define:

“Común

Del lat. *commūnis*.

1. adj. Dicho de una cosa: Que, no siendo privativamente de nadie, pertenece o se extiende a varios. Bienes, pastos comunes.

2. adj. Corriente, recibido y admitido de todos o de la mayor parte. Precio, uso, opinión común.

3. adj. Ordinario, vulgar, frecuente y muy sabido.

4. adj. Bajo, de inferior clase y despreciable.

5. m. Todo el pueblo de cualquier ciudad, villa o lugar.

6. m. Comunidad, generalidad de personas.

7. m. retrete (ll aposento).

Así, de acuerdo con su significado, la palabra comunidad se define como el conjunto de personas de un pueblo, región o nación, vinculadas por características o intereses comunes.

Luego, para el contexto de la presente propuesta legislativa, **comunidad** debe entenderse como el territorio donde habitan personas que comparten intereses comunes, espacio geográfico delimitado

de manera social, cultural, legal, o cualquier otra circunstancia similar.

Se entenderá por comunidad, tanto los espacios urbanos y rurales, ya sea que constituyan colonias, barrios, delegaciones, fraccionamientos, localidades, pueblos, rancherías, congregaciones, ejidos, núcleos de población, y otras organizaciones geográficas, siempre y cuando que cuenten con una unidad territorial identificable de manera objetiva. Hasta aquí la reflexión en torno a la definición de comunidad.

Por otra parte, es indispensable justificar la utilización de esta legislatura de la palabra atentado, en la redacción del capítulo que contenga las hipótesis penal, ya que de acuerdo a su significación, ésta palabra implica emprender o ejecutar algo ilegal o ilícito; intentar realizar una actividad, especialmente delictiva.

Esto es así, por que la creciente - emergente toma de poder de facto de grupos criminales en una demarcación territorial, que con la intención de continuar con sus actividades delictivas en ese espacio geográfico, pretenden continuar con el control del acceso y permanencia de la organización criminal en una comunidad urbana o rural a través del halconeo o bloqueo de carreteras o caminos con materiales que impidan el tránsito de vehículos, tales como poncha llantas, picos, o cualquier otro objeto o elemento.

Conducta tal dirigida tanto a los servidores públicos encargados de garantizar la seguridad pública, como a los habitantes de la comunidad, con la finalidad de continuar ostentando el control ilegal del territorio y aprovechar esa situación para cometer otros delitos que permitan al grupo estructurado, aprovecharse del sector económico, político o social que brinda el espacio geográfico en el que se asentó la organización criminal.

II. Situación jurídica del Código Penal del Estado de Tamaulipas en materia de delitos de atentados contra la seguridad de la comunidad y contra servidores públicos.

El artículo 171 Quáter, en sus nueve fracciones, regula las hipótesis legales que constituyen los delitos de atentados contra la seguridad de la comunidad, a saber:

“ARTÍCULO 171 Quáter.- Comete el delito de atentado contra la seguridad de la comunidad y se le aplicará una sanción de siete a quince años de

prisión y multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien sin causa justificada incurra en cualquiera de las siguientes fracciones:

I.- Quien utilice uno o más instrumentos en forma de abrojos, cuchillas, erizos, estrellas, púas o picos ponchallantas, fabricados de cualquier material que por su resistencia o contundencia, dañe o impida el paso de vehículos particulares u oficiales. Cuando la conducta se cometa en contra de elementos de las fuerzas armadas o de seguridad pública o de sus equipos motores, muebles o inmuebles, se aumentará la penalidad dos terceras partes;

II.- Posea o porte, en su persona, en el vehículo en el que se encuentre o se le relacione con éste, en su domicilio o en el lugar donde se le capture, uno o más aparatos o equipos de comunicación de cualquier tipo, que hubieren sido contratados con documentación falsa, o de terceros sin su conocimiento, o utilizados sin la autorización de éstos, o que por su origen a la autoridad le resulte imposible conocer la identidad real del usuario del aparato o equipo de comunicación;

III.- Posea o porte, en su persona, en el vehículo en el que se encuentre o se le relacione con éste, en su domicilio o en el lugar donde se le capture, uno o varios equipos o artefactos que permitan la intervención, escucha o transmisión de datos con respecto a canales de comunicación oficiales o de comunicaciones privadas;

IV.- Posea o porte, en su persona, en el vehículo en el que se encuentre o se le relacione con éste, en su domicilio o en el lugar donde se le capture, una o varias identificaciones alteradas o falsas;

V.- Posea o porte, en su persona, en el vehículo en el que se encuentre o se le relacione con éste, en su domicilio o en el lugar donde se le capture, uno o más de los siguientes objetos: prendas de vestir, insignias, distintivos, equipos o condecoraciones correspondientes a instituciones policiales o militares de cualquier índole o que simulen la apariencia de los utilizados por éstas, sin estar facultado para ello;

VI.- Posea o porte, en su persona, o en el vehículo en el que se encuentre o de cualquier manera se le relacione con éste, en su domicilio o en el lugar donde se le capture, uno o varios escritos o mensajes producidos por cualquier medio que

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

tengan relación con alguna pandilla o miembros de una pandilla de algún grupo o actividades delictivas;

VII.- Posea o porte, en el vehículo en que se encuentre o se le relacione con éste, en su domicilio o en el lugar donde se le capture, uno o varios accesorios u objetos que se utilizan en los vehículos oficiales de instituciones policiales, de tránsito, militares de cualquier índole o utilice en aquéllos los colores, insignias, diseño o particularidades para igualar la apariencia de los vehículos oficiales. Igual sanción se impondrá a todos los participantes, cuando dos o más personas incurrir en dos o más de los supuestos descritos en este artículo, si no es posible determinar quien posea dichos objetos;

VIII.- Al que en pandilla o dentro de una asociación delictuosa o banda, aceche, vigile o realice las funciones de obtener información o comunicar a la agrupación delictiva dicha información sobre la ubicación, acciones, actividades, movimientos, operativos o en general, las labores de los elementos de seguridad pública o de las fuerzas armadas, con la finalidad de obstaculizar o impedir su actuación; o bien, con la finalidad de facilitar o permitir la realización de algún delito por un tercero.

IX.- Quien dañe, altere o impida el adecuado funcionamiento o monitoreo de cámaras de vigilancia en la vía pública o establecimientos con acceso al público, instaladas para ser utilizadas por las instituciones de seguridad pública.

X.- Se deroga (Decreto No. LXIII-160, P.O. Extraordinario No. 5, del 21 de abril de 2017)

Las penas a las que se refiere el presente artículo, se aumentarán hasta en una mitad de la que corresponda por el delito cometido, cuando para su perpetración se utilice a uno o varios menores de edad; o cuando el responsable sea un servidor público o haya tenido tal carácter dentro de los cinco años anteriores a la comisión de la conducta delictiva.

En cambio, el artículo 188 bis del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, señala:

“ARTÍCULO 188 Bis.- Se impondrá sanción de siete a quince años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien aceche, vigile, alerte, informe o realice espionaje, sobre las actividades, operativos, ubicación o, en general,

respecto de las labores que realicen los elementos de las fuerzas armadas, o las instituciones de seguridad pública o de persecución y sanción del delito. Las penas a que se refiere el párrafo anterior se aumentarán en una mitad más cuando:

a) El delito sea cometido por servidores públicos o ex servidores públicos de las fuerzas armadas, de las instituciones de seguridad pública o de persecución y sanción del delito, en cuyo caso se impondrá además destitución del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por diez años; o

b) Se utilice a niños, niñas, adolescentes o a quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para cometer el delito”

Al respecto, cabe señalar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, analizó en sede constitucional vía acción de inconstitucionalidad, la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 171 Quáter del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, de conformidad con el decreto que reformó dicho precepto, cuyo contenido es similar al vigente.

Por tanto, resulta indispensable traer a colación las consideraciones esgrimidas por el Tribunal en Pleno con la finalidad de establecer si se cumplieron con las expectativas apuntadas por dicho órgano de revisión constitucional.

Aún más, para este cuerpo legislativo la conducta sancionada en la fracción VIII, del artículo 171 Quáter del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, y la prevista en el diverso numeral 188 bis del ordenamiento sustantivo penal, están redactados de manera similar, y al margen de que transgreda el principio non bis in ídem, el contenido sustancial que regula transmitir información con finalidades de encubrir actividades delictivas de un grupo organizado.

III. Consideraciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 95/2014.

El problema jurídico planteado mediante acción de inconstitucionalidad al Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consistió en determinar si asistía razón o no al Procurador General de la República (en calidad de accionante), al señalar concretamente que el artículo 171 Quáter, fracción I, del Código Penal para el Estado

de Tamaulipas, publicado mediante Decreto No. LXII-256, en el Periódico Oficial el nueve de julio de 2014, es inválido.

Para dar respuesta a esa situación, en un primer orden, el Máximo Tribunal del País, analizó el principio de taxatividad que rige en la formulación legislativa de las normas de carácter penal, consagrado en los artículos 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo siguiente:

El artículo 9 de la citada Convención, establece el principio de legalidad, a saber:

"Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello."

Bien, Suprema Corte del País destacó que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación a tal principio, se ha pronunciado al resolver el Caso de Fermín Ramírez vs Guatemala, por sentencia de veinte de junio de 2005 (párrafo 90) y el Caso Castillo Petrucci y otros vs Perú, por sentencia de treinta de mayo de mil novecientos noventa y nueve (párrafo 121), respectivamente, como sigue:

"90. El principio de legalidad constituye uno de los elementos centrales de la persecución penal en una sociedad democrática. Al establecer que 'nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable', el artículo 9 de la Convención obliga a los Estados a definir esas 'acciones u omisiones' delictivas en la forma más clara y precisa que sea posible. Al respecto, la Corte ha establecido:

"Con respecto al principio de legalidad en el ámbito penal, [...] la elaboración de los tipos penales supone una clara definición de la conducta incriminada, que fije sus elementos y permita deslindarla de comportamientos no punibles o conductas ilícitas sancionables con medidas no penales.

"En un Estado de derecho, los principios de legalidad e irretroactividad presiden la actuación de

todos los órganos del Estado, en sus respectivas competencias, particularmente cuando viene al caso el ejercicio de su poder punitivo.

"En un sistema democrático es preciso extremar las precauciones para que las sanciones penales se adopten con estricto respeto a los derechos básicos de las personas y previa una cuidadosa verificación de la efectiva existencia de la conducta ilícita.

"En este sentido, corresponde al Juez penal, en el momento de la aplicación de la ley penal, atenerse estrictamente a lo dispuesto por ésta y observar la mayor rigurosidad en el adecuamiento de la conducta de la persona inculpada al tipo penal, de forma tal que no incurra en la penalización de actos no punibles en el ordenamiento jurídico."

"121. La Corte entiende que en la elaboración de los tipos penales es preciso utilizar términos estrictos y unívocos, que acoten claramente las conductas punibles, dando pleno sentido al principio de legalidad penal. Este implica una clara definición de la conducta incriminada, que fije sus elementos y permita deslindarla de comportamientos no punibles o conductas ilícitas sancionables con medidas no penales. La ambigüedad en la formulación de los tipos penales genera dudas y abre el campo al arbitrio de la autoridad, particularmente indeseable cuando se trata de establecer la responsabilidad penal de los individuos y sancionarla con penas que afectan severamente bienes fundamentales, como la vida o la libertad. Normas como las aplicadas en el caso que nos ocupa, que no delimitan estrictamente las conductas delictivas, son violatorias del principio de legalidad establecido en el artículo 9 de la Convención Americana."

Por su parte, el artículo 14 de la Carta Magna dispone:

"Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.”

De acuerdo con la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal no se circunscribe a los meros actos de aplicación, sino que abarca también a la propia ley que se aplica, la que debe quedar redactada de tal forma que los términos mediante los cuales especifiquen los elementos respectivos sean claros, precisos y exactos.

Asimismo, ha sostenido que la autoridad legislativa no puede sustraerse al deber de consignar leyes con expresiones y conceptos claros, precisos y exactos, al prever las penas y describir las conductas que señala como típicas.

Finalmente, se ha considerado que las leyes deben incluir todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, para evitar confusiones en su aplicación o demérito en la defensa del procesado.

Al respecto, las normas jurídicas son expresadas mediante enunciados lingüísticos denominados disposiciones. Así, el acto legislativo es un proceso complejo mediante el que los deseos de la población son expresados en las disposiciones normativas que serán dirigidas a sus destinatarios, con el fin de guiar su conducta de acuerdo con esos intereses, lo cual se logra con la obediencia de la norma. En el caso de las normas de carácter obligatorio, el orden jurídico previene una consecuencia adicional: una sanción para el destinatario que no cumpla con ese deseo.

En materia penal, existe una exigencia de racionalidad lingüística, que es conocida precisamente como principio de taxatividad. Este principio constituye un importante límite al legislador penal en un Estado democrático de derecho en el que subyacen dos valores fundamentales: la certeza jurídica y la imparcialidad en la aplicación del derecho. Se traduce en un auténtico deber constitucional del legislador según el cual está obligado a formular en términos precisos los supuestos de hecho de las normas

penales. En otros términos, el principio de taxatividad puede definirse como la exigencia de que los textos en los que se recogen las normas sancionadoras describan con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas.

Comúnmente se entiende al principio de taxatividad como una de las tres formulaciones del principio de legalidad, el cual abarca también los principios de no retroactividad y reserva de ley.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos recoge estos principios en su artículo 14, que establece que en los juicios del orden penal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate.

La precisión de las disposiciones es una cuestión de grado; por ello, lo que se busca con este tipo de análisis no es validar las normas, si y sólo si se detecta la certeza absoluta de los mensajes del legislador, ya que ello es lógicamente imposible, sino más bien lo que se pretende, es que **el grado de imprecisión sea razonable**, es decir, que **el precepto sea lo suficientemente claro como para reconocer su validez**, en tanto se considera que el mensaje legislativo cumplió esencialmente su cometido dirigiéndose al núcleo esencial de casos regulados por la norma.

Sin embargo, el otro extremo sería la imprecisión excesiva o irrazonable, es decir, un grado de indeterminación tal que provoque en los destinatarios confusión o incertidumbre por no saber cómo actuar ante la norma jurídica; la certeza jurídica y la imparcialidad en la aplicación del derecho, se insiste, son los valores subyacentes al principio de taxatividad.

De esta manera, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que la aplicación exacta de la ley penal exige que las disposiciones normativas sean claras y precisas, pues de no ser así se podría arribar a tal incertidumbre que conllevaría a no poder afirmar (o negar) la existencia de un delito o pena en la ley y, por tanto, a no poder determinar si se respeta (o se infringe) la exacta aplicación de la ley penal.

En este sentido, es claro que en el derecho humano de exacta aplicación de la ley en materia penal, se

puede advertir una vertiente consistente en un mandato de "taxatividad"; los textos que contengan normas sancionadoras deben describir claramente las conductas que están regulando y las sanciones penales que se puedan aplicar a quienes las realicen.

Sin embargo, habrá que aclarar que el mandato de taxatividad sólo puede obligar al legislador penal a una determinación suficiente y no a la mayor precisión imaginable; por tanto, no se puede exigir una determinación máxima. Desde esta perspectiva, la taxatividad tiene un matiz consistente en que los textos legales que contienen las normas penales únicamente deben describir con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas; la exigencia en cuanto a la claridad y precisión es gradual.

En este sentido, se puede esclarecer una cierta tensión estructural en el mandato de la taxatividad: alcanzar el punto adecuado entre precisión (claridad) y flexibilidad de una disposición normativa para que, en una sana colaboración con las autoridades judiciales, dichas disposiciones puedan ser interpretadas para adquirir mejores contornos de determinación, es decir, como la legislación penal no puede renunciar a la utilización de expresiones, conceptos jurídicos, términos técnicos, vocablos propios de un sector o profesión (y por ello necesitados de concreción), entonces el legislador y las autoridades judiciales se reparten el trabajo para alcanzar, de inicio, una suficiente determinación y, posteriormente, una mayor concreción.

Para analizar el grado de suficiencia en la claridad y precisión de una expresión no debe efectuarse teniendo en cuenta únicamente el texto de la ley, sino que se puede acudir (I) tanto a la gramática, (II) como en contraste (u observando) dicha expresión en relación con otras expresiones contenidas en la misma (u otra) disposición normativa. Incluso, la Primera Sala de ese Alto Tribunal ha ido más allá al considerar imprescindible atender (III) al contexto en el cual se desenvuelven las normas, (IV) y a sus posibles destinatarios.

Cabe apuntar que ante dichas formulaciones del principio de legalidad en materia penal deriva la importancia que la dogmática jurídico-penal asigna

al elemento del delito llamado tipicidad, entendido como la constatación plena del encuadramiento exacto entre los componentes de una hipótesis delictiva descrita en la ley y un hecho concreto acontecido y probado en el mundo fáctico.

La tipicidad es un presupuesto indispensable del acreditamiento del injusto penal y constituye la base fundamental del principio de legalidad que rige, con todas sus derivaciones, como pilar de un sistema de derecho penal en un Estado democrático de derecho.

Conforme al principio de legalidad en materia penal, no existe pena ni delito sin ley que los establezcan, de modo que, para que una conducta o hecho determinado pueda ser considerado como delito y que por ello deba ser motivo de aplicación de una pena, es indispensable una ley que repute ese hecho o conducta como tal.

Principio de referencia del que se deriva la formulación de taxatividad, que exige la formulación de términos precisos del supuesto de hecho de las normas penales, a partir de dos directrices: a) la reducción de vaguedad de los conceptos usados para determinar los comportamientos penalmente prohibidos; y, b) la preferencia por el uso descriptivo frente al uso de conceptos valorativos.

Lo que no es otra cosa que **la exigencia de un contenido concreto y unívoco** en la labor de tipificación de la ley. Es decir, que la descripción típica no debe ser **vaga, imprecisa, abierta o amplia**, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación, pues para garantizar el principio de plenitud hermética en cuanto a la prohibición de analogía o mayoría de razón en la aplicación de la ley penal, ésta debe ser exacta, y no sólo porque a la infracción corresponda una sanción, pues sucede que las normas penales deben cumplir una función motivadora en contra de la realización de delitos, para lo que resulta imprescindible que las conductas punibles estén descritas con exactitud y claridad, pues no se puede evitar aquello que no se tiene posibilidad de conocer con certeza.

En consecuencia, la formulación de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido sin problemas por el destinatario de la norma. De manera que esta exigencia no se circunscribe a los meros actos de aplicación de encuadrar la conducta

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

en la descripción típica, sino que abarca también a la propia ley que se aplica, la que debe quedar redactada de forma tal, que los términos mediante los cuales especifiquen los elementos respectivos sean claros y exactos.

Lo anterior, implica que al prever las penas la autoridad legislativa no puede sustraerse del deber de describir las conductas que señalen como merecedoras de sanción penal, incluyendo todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, pues ello es necesario para evitar confusiones en su aplicación, o demérito en la defensa del procesado. Por tanto, la ley que carezca de tales requisitos de certeza resultará violatoria de la garantía indicada.

Precisado lo anterior, el Pleno de nuestro Máximo Tribunal analizó el impugnado artículo 171 Quáter, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, y concluyó que el tipo penal está construido con una imprecisión tal, que cae en lo excesivo o irrazonable, a saber:

a) La redacción del precepto permitió la arbitrariedad en su aplicación, pues no obstante de que en el párrafo primero se acote que será sujeto de sanción penal, quien **“sin causa justificada”**, incurra en las hipótesis penales, entre ellas la descrita en la fracción I cuestionada, esa sola referencia no tiene el mérito suficiente para reputar como válida la norma, pues lo cierto es que en definitiva **deja al arbitrio de la autoridad investigadora o jurisdiccional** decidir qué persona o personas, en primera instancia, pueden llegar a ser detenidas y, posteriormente, enjuiciadas por el simple hecho de traer consigo o en un vehículo motor, uno o varios instrumentos fabricados con los materiales descritos.

b) Además, la redacción literal del precepto evidencia que basta con la **simple portación o posesión de los instrumentos referidos**, para que se colmen los elementos típicos de la conducta, ya que sólo alude a que los instrumentos “puedan” ser utilizados para impedir el paso de los vehículos conducidos por particulares o por los elementos de las fuerzas armadas o las instituciones de seguridad pública.

Para justificar lo anterior, precisó que desde la dogmática penal, la afectación del bien jurídico al

tipo penal puede ser de dos formas: de daño o lesión y de peligro.

Así, hay daño o lesión cuando la relación de disponibilidad entre el sujeto y el ente se ha afectado realmente, es decir, cuando se ha impedido efectivamente la disposición, sea en forma permanente o transitoria; mientras que hay afectación por peligro cuando la tipicidad requiere solamente que esa relación se haya puesto en peligro.

Partiendo de esa distinción, se tiene que el tipo penal en cuestión, en razón de su resultado, es de peligro, pues no es necesario que se acredite un daño, sino únicamente la posibilidad de usar los instrumentos con la fabricación mencionada para causarlo.

De manera que la expresión “puedan”, empleada por el Legislador de Tamaulipas en la norma penal, genera inseguridad jurídica en los destinatarios, al sancionar con prisión y multa la simple portación o posesión de cualquier instrumento con el que se pueda obstruir el paso de un vehículo, lo cual resulta excesivo en la técnica de la definición de un injusto penal.

Sin que ello implicara que el Pleno fijara un criterio en cuanto a si los delitos de peligro son constitucionales o no, sino sólo evidenciar que en el caso particular que se juzga, el legislador no actuó apropiadamente con la producción normativa, lo que produce su invalidez, además, por otras razones, como se demuestra a continuación.

c) Los objetos descritos en el tipo penal, tienen amplios usos y puede haber infinidad de causas por las cuales un gobernado los posea o porte, sin tener el ánimo de transgredir la norma.

La Suprema Corte resaltó que en la vida cotidiana, es común que por las calles transiten personas que por razón de su profesión, trabajo, oficio o actividades recreativas posean o porten instrumentos fabricados con clavos o varillas, sin tener el propósito delictivo que pretendió desalentar el legislador de Tamaulipas al sancionar la conducta de que se trata, esto es, que a través de su utilización “puedan” dañar o impedir el paso de los vehículos conducidos por particulares o por los elementos de las fuerzas armadas o las instituciones de seguridad pública.

Aunado a lo anterior, de la redacción de la norma en estudio, se aprecia que también se sanciona la portación o posesión de “cualquier otro material”, distinto a los clavos y varillas, ya que en su sintaxis secuencial, al final de la oración, se utilizó la disyuntiva “o”, según se advierte: “uno o varios instrumentos fabricados con clavos, varillas o cualquier otro material”, lo que es ambiguo y genérico.

Ello, porque la Real Academia Española, en la acepción más adecuada al caso, define el concepto de “material”, como el conjunto de máquinas, herramientas u objetos de cualquier clase, necesario para el desempeño de un servicio o el ejercicio de una profesión.

De manera que en este significado podemos encontrar infinidad de materiales, cuya composición puede ser de goma, plástico, cristal o metal, sin que su simple portación o posesión -presentada en la forma acabada de “un instrumento fabricado” con cualquiera de esos elementos- adquiera el matiz criminal a la luz del derecho penal. De ahí que lo ambiguo y genérico de la expresión apuntada, nuevamente patentiza que el tipo penal contraría el principio de taxatividad.

d) Por último, otro aspecto por el que la norma impugnada fue declarada inválida, derivó en que ésta recrimina la portación o posesión de los aludidos instrumentos, no tan sólo en el vehículo en el que se encuentre la persona o se le relacione con éste, sino también “en el lugar donde se le capture”, por lo que esta vaguedad e imprecisión da lugar a confusiones, ya que, tomando en cuenta únicamente el texto legal, pudiera interpretarse como que la transgresión penal también es factible que acontezca dentro de un domicilio, en el que, desde luego, es muy probable que existan objetos fabricados con clavos, varillas o cualquier otro material, como son: gomas, plásticos, cristales o metales.

En ese sentido, debe expresarse tajantemente que esa Suprema Corte de Justicia de la Nación no prejuzgó sobre la legalidad o no de una posible captura en un domicilio con motivo de la comisión penal del injusto que nos ocupa, pues ello fue materia de análisis en esa acción de inconstitucionalidad, pero para la cuestión que se resuelve, fue factible emitir un criterio que sume a la declaratoria de inconstitucionalidad, en el sentido

de que sería muy difícil tanto para el Ministerio Público -ante una eventual integración o consignación de una indagatoria- como para el Juez del proceso, vincular los hechos materia de la detención en una vivienda -primer momento-, con la real intención que subyace de la norma, la cual se presume que fue construida para que con esos instrumentos fabricados no se dañe o impida el paso -segundo momento- de los vehículos conducidos por particulares o por los elementos de las fuerzas armadas o las instituciones de seguridad pública.

Esto es, se trata de dos momentos del camino criminal distintos y desvinculados entre así, pues mientras uno se da dentro de un domicilio, el otro ocurre fuera de él, lo que complica arribar a la prueba de la responsabilidad penal, ya sea de manera probable o plena.

Al finalizar, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no desconoce el incremento de conductas contrarias a la ley que, bajo ciertas condiciones y estrategias definidas, despliegan en ciudades del país grupos delincuenciales, lo que llevó a ese órgano legislativo a pretender salvaguardar “la seguridad de la comunidad” con la producción normativa.

Sin embargo, la fórmula adoptada para su redacción, lejos de ser un modelo parlamentario, genera inseguridad jurídica en la propia comunidad que quiso proteger, según quedó patentizado, toda vez que se corre el riesgo de que cualquier persona, se reitera, por **el solo hecho de portar o poseer tales instrumentos, sea objeto de abusos o arbitrariedades por parte de la autoridad**, lo que potencialmente puede incidir en la violación de derechos humanos, resguardados en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bien, una vez asentados los vicios de irracionalidad de la anterior redacción del artículo 171 Quáter, fracción I del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, se advierte que conforme a su redacción vigente no se logró cumplir con todas esas irregularidades, según se advierte en el siguiente cuadro comparativo:

Decreto LXII-256	Decreto LXIII-149
“ARTÍCULO 171 QUÁTER.- Comete el delito de atentado	“ARTÍCULO 171 Quáter.- Comete el delito de atentado contra la

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

<p>contra la seguridad de la comunidad y se le aplicará una sanción de siete a quince años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario, a quien sin causa justificada incurra en cualquiera de las siguientes fracciones:</p> <p>I. Posea o porte en su persona, en el vehículo en el que se encuentre o se le relacione con éste, o en el lugar donde se le capture, uno o varios instrumentos fabricados con clavos, varillas o cualquier otro material, que puedan ser utilizados para dañar o impedir el paso de los vehículos conducidos por particulares o por los elementos de las fuerzas armadas o las instituciones de seguridad pública;</p>	<p>seguridad de la comunidad y se le aplicará una sanción de siete a quince años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien sin causa justificada incurra en cualquiera de las siguientes fracciones:</p> <p>I.- Quien utilice uno o más instrumentos en forma de abrojos, cuchillas, erizos, estrellas, púas o picos ponchallantas, fabricados de cualquier material que por su resistencia o contundencia, dañe o impida el paso de vehículos particulares u oficiales. Cuando la conducta se cometa en contra de elementos de las fuerzas armadas o de seguridad pública o de sus equipos motores, muebles o inmuebles, se aumentará la penalidad dos terceras partes;</p>
--	---

En un primer momento debe resaltarse que existió una omisión en dar alcance a la expresión “al que sin causa justificada”, en la nueva redacción del tipo penal en estudio, aspecto resaltado por el Tribunal en Pleno, ya que, se insiste, **deja al arbitrio de la autoridad investigadora o jurisdiccional** decidir qué persona o personas, en primera instancia, pueden llegar a ser detenidas ahora por **utilizar uno o más instrumentos en forma de abrojos, cuchillas, erizos, estrellas, púas o picos ponchallantas**, y si bien, esa utilización pudiera darse alcance con las palabras “dañe” o “impida”, lo cierto es que en la literalidad se está refiriendo a

tres verbos, y no de la intención del sujeto activo de utilizar un instrumento contundente para dañar un vehículo motor, particular u oficial, o bien, utilizar un instrumento de esas características para impedir su paso.

Porque la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció que la simple incorporación de la frase sin causa justificada en el tipo penal, es insuficiente para dar claridad al operador jurídico de distinguir la conducta y la intención del agente del delito en la conducta criminal; aún más, de la redacción vigente se establece como supuestos de intención la utilización de los instrumentos a los que se refiere, ya sea para dañar o impedir el paso de vehículos, lo que deja a elección del agente de policía o juzgador, elegir cuál de esas actividades elegir e incriminar al sospechoso.

Esto se fortalece, si se analiza que el precepto estudiado por el Pleno de la Suprema Corte, establecía como conducta principal, el que “posea o porte en su persona, en el vehículo en el que se encuentre o se le relacione con éste, o en el lugar donde se le capture”, mientras que en la nueva redacción se estableció: “Quien utilice uno o más instrumentos en forma de...”.

De lo que se advierte, el legislador tamaulipeco consideró cambiar en la hipótesis legislativa el verbo portar por usar, con la finalidad de cumplimentar el aspecto resaltado en el punto b), empero sin dar suficiente claridad al elemento subjetivo del tipo penal, incurriendo o reiterando el vicio delatado en sede constitucional señalado en el inciso a), y añadiendo uno más, puesto que la utilización la vinculó con el daño o el impedimento de la marcha de un bien motriz.

La segunda parte del artículo analizado establecía que la portación recayera en cualquiera de los siguientes objetos: “... uno o varios instrumentos fabricados con clavos, varillas o cualquier otro material...”

En cambio, la redacción vigente de la fracción I, del artículo 171 Quáter del código punitivo de la entidad, establece: “... instrumentos en forma de abrojos, cuchillas, erizos, estrellas, púas o picos ponchallantas, fabricados de cualquier material...”.

Esto con la intención de cumplir con lo señalado en el inciso c), en el sentido de que los objetos descritos en el tipo penal conforme a su redacción

anterior, tienen amplios usos y puede haber infinidad de causas por las cuales un gobernado los posea o porte, sin tener el ánimo de transgredir la norma. Este aspecto tampoco se encuentra satisfecho, puesto que únicamente cambió la frase “o cualquier otro material” por el de “fabricados de cualquier material”.

Esto es así, ya que ello no implicó un cambio sustancial al definir los instrumentos materia de la portación de manera literal, esto es, abrojos, cuchillas, erizos, estrellas, púas o picos ponchallantas, en razón de que continuó vigente que el agente del delito utilizara instrumentos similares, fabricados con diverso material, aspecto tildado de insuficiente por la Suprema Corte, según se advierte de las consideraciones invocadas.

Es decir, en general, las modificaciones al texto normativo no implicaron un cambio sustantivo para dar claridad y objetividad en el texto normativo en términos de lo indicado por el Tribunal en Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 95/2014.

Esto es así, porque por una parte se cambiaron los verbos rectores, de portar al de usar, y si bien el primero se refiere a detentar en su radio de acción los instrumentos ahí señalados, el uso, conforme a su redacción vigente, implica utilizar un instrumento u objeto para el fin que fue creado, lo que a su vez ocasionó un vicio posterior, porque el verbo rector utilizar, debe conjugarse a su vez con el daño o el impedir que continúe su marcha un vehículo oficial o particular.

Y si bien, en la redacción del injusto vigente especificaron los objetos o instrumentos con los cuales se podía interrumpir la marcha de vehículos de la población y los oficiales, ese aspecto tampoco es relevante para considerar que su redacción fue mejorada.

Aún más, en el fondo, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver por unanimidad el amparo indirecto en revisión 3399/2013, en sesión celebrada el trece de agosto de 2014, analizó la constitucionalidad del artículo 165 bis del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en lo referente a las fracciones I, IV y VII, de contenido similar al del previsto en el artículo 171 Quáter del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, donde señaló lo siguiente:

a) El problema de la construcción de supuestos hipotéticos, configurativos, como la norma jurídica

penal estudiada, es que se produce un empalme o sobreposición reiterada de reproche jurídico, que se pretende justificar a partir de la tutela de un diverso bien jurídico, como la protección de la seguridad de la comunidad.

b) Además, esta subjetiva justificación de creación del tipo penal, tiene un problema de origen, generar la fragmentación del reproche jurídico penal por un mismo hecho. De manera que es susceptible ejercer un reproche penal por las acciones individualizadas que concretizan un delito en particular, y al mismo tiempo, dada la conjunción de resultados, ejercer un reproche conjunto, ex post, mediante la afirmación del acreditamiento de un delito independiente.

c) Es importante mencionar que la creación normativa de tipos penales, como se ha señalado, ha dado pauta a la creación de reproches ex ante, en una condición de prevención, no de reforzamiento de reprochabilidad penal.

Tal es el caso de los delitos de resultado adelantado, como el delito de delincuencia organizada, a que se refiere la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. En este caso, lo que se sanciona es la creación potencial y estructurada de una organización criminal, con fines específicos y claramente determinados para la comisión de delitos concretos, de alto impacto social, enunciados en la propia ley federal.

Concluye, lo anterior no tiene identificación, similitud o comparativo, con la creación de un tipo penal, compuesto por las condiciones fragmentadas de un mismo hecho, que se convierte en un doble reproche jurídico penal, con independencia de que pueda juzgarse en forma separada la realización de los delitos que configuran el delito contra la seguridad de la comunidad como advirtió al estudiar las fracciones I, IV y VII del artículo 165 bis del Código Penal para el Estado de Nuevo León.

En otras palabras, la concurrencia de hipótesis contenida en la citada norma penal, que actualizan el delito contra la seguridad de la comunidad, presenta un problema de interpretación, que violan los principios de legalidad, en la vertiente de taxatividad de las normas penales, y de prohibición de doble juzgamiento por un mismo hecho delictivo, que se compacta en el postulado non bis in ídem; pues conduce a entender los supuestos desde una comprensión amplia y general, lo que produce

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

ambigüedad y vaguedad en la delimitación de su significado, además de admitir que encuadren en el mismo tipo penal especial conductas descritas en otros tipos penales, que son objeto de reproche de manera autónoma e independiente.

Por lo que, atendiendo a esos lineamientos constitucionales, la Legislatura de Tamaulipas debe plantearse una reingeniería en la redacción del artículo 171 Quáter del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, con la finalidad de no incurrir en las violaciones e irregularidades destacadas.

IV. Consideraciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en torno al derecho de libertad de expresión y las conductas punitivas que restringen este derecho.

Bien, otra diversa inconsistencia que se advierte en el diseño actual del ordenamiento penal de la materia estriba en la sanción de la misma conducta (halconeos), en preceptos similares, contenidas en la fracción VIII, del artículo 171 Quáter del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, y la prevista en el diverso numeral 188 bis de ese ordenamiento sustantivo penal, a saber:

Artículo 171 Quáter, fracción VIII	Artículo 188 bis
<p>“Al que en pandilla o dentro de una asociación delictuosa o banda, aceche, vigile o realice las funciones de obtener información o comunicar a la agrupación delictiva dicha información sobre la ubicación, acciones, actividades, movimientos, operativos o en general, las labores de los elementos de seguridad pública o de las fuerzas armadas, con la finalidad de obstaculizar o impedir su actuación; o bien, con la finalidad de facilitar o permitir la</p>	<p>“Se impondrá sanción de siete a quince años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien aceche, vigile, alerte, informe o realice espionaje, sobre las actividades, operativos, ubicación o, en general, respecto de las labores que realicen los elementos de las fuerzas armadas, o las instituciones de seguridad pública o de persecución y sanción del delito.”</p>

realización de algún delito por un tercero”	
---	--

Tipos penales que en su vigencia actual violentan el principio non bis in ídem, conforme a lo analizado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los criterios aislados de rubro y contenido:

“NON BIS IN IDEM. LA VIOLACIÓN A ESTE PRINCIPIO SE ACTUALIZA CON LA CONCURRENCIA DE LA MISMA CONDUCTA TÍPICA ATRIBUIDA AL INculpADO EN DISTINTOS PROCESOS, AUN CUANDO ESTÉ PREVISTA EN NORMAS DE DIFERENTES ENTIDADES FEDERATIVAS O EN DISTINTOS FUEROS. Conforme a la doctrina que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha elaborado del principio non bis in ídem derivado del artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe el doble juzgamiento a una persona en sus vertientes sustantiva o adjetiva, se actualiza la transgresión a dicho principio cuando concurren tres presupuestos de identidad: a) en el sujeto, b) en el hecho; y, c) en el fundamento normativo. Respecto del último inciso, el fundamento jurídico que describe y sanciona la conducta atribuida al inculcado no debe estar necesariamente previsto en el mismo cuerpo normativo, pues puede ocurrir que se instruya otro proceso penal a una persona por los mismos hechos, pero previstos en una legislación diversa, correspondiente a otra entidad federativa o en distinto fuero, lo que es compatible con la interpretación que sobre ese principio ha realizado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Loayza Tamayo vs. Perú, en relación con el artículo 8, numeral 4, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. De esta forma, los hechos atribuidos a una persona, materia de procesamiento o decisión definitiva (condena o absolucíon), no deben referirse exclusivamente a la misma denominación de delito previsto en un solo ordenamiento o en uno de distinto fuero, pues basta que se describa el mismo hecho punible para que exista transgresión al principio non bis in ídem.”

“DELITO CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD. EL ARTÍCULO 165 BIS, FRACCIONES I, IV Y VII, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, VULNERA

EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM. La prohibición de doble juzgamiento está reconocida en los artículos 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, numeral 7, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 8, numeral 4, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual implica que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, lo que en términos de dogmática jurídico-penal se define en el principio non bis in idem. Ahora bien, el artículo 165 bis, fracciones I, IV y VII, del Código Penal para el Estado de Nuevo León, al establecer que "Comete el delito contra la seguridad de la comunidad (...) quien sin causa justificada incurra en dos o más de los siguientes supuestos: I. Posea o porte (...) uno o varios instrumentos que puedan ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas... IV. Posea o se desplace o se le relacione con éste, en su domicilio o en el lugar donde se le capture, uno o varios vehículos robados o cuya propiedad se pretenda acreditar con documentación falsa o alterada, o con cualquier otro medio ilícito ... VII. Posea, utilice o se le relacione con uno o varios vehículos sin placas o con documentos, placas o cualquier otro medio de identificación o de control vehicular falsos o que no correspondan al vehículo que los porta ...", vulnera el principio non bis in idem. Lo anterior es así, toda vez que el supuesto regulado en la citada fracción I, da lugar a la sobreposición del reproche jurídico-penal, pues no obstante que en el ordenamiento punitivo local (artículo 174) se sanciona el delito de portación de armas prohibidas, el legislador previó en dicha fracción otra norma penal para establecer un listado de acciones y generar un doble reproche, es decir, se admite la posibilidad de juzgar a una persona por la comisión del delito de portación de arma prohibida, sea o no bélica, y por el delito contra la seguridad de la comunidad cuando, además, concorra otro de los supuestos del numeral 165 bis aludido, por ejemplo, cuando el activo se encuentre en posesión de un vehículo robado o con placas que no le corresponden (fracción VII); además, porque los enunciados previstos en las fracciones IV y VII del artículo 165 bis, por sí mismos, generan un problema de interpretación sistemática por redundancia, ya que es posible aplicarlos sobre un mismo supuesto fáctico, de manera que genera un

problema de aplicación en la conjunción de supuestos hipotéticos que actualizan el delito en estudio. Así, a partir de un solo hecho fáctico, se fraccionan todas las condiciones de comisión para determinar que concurren varios supuestos de acciones de peligro para la sociedad, que merecen un reproche penal individualizado, con independencia de que dichos actos, en lo individual, puedan constituir un tipo penal diverso, autónomo o calificado; por lo que es posible ejercer un reproche penal por las acciones individualizadas que concretizan un delito en particular y, al mismo tiempo, dada la conjunción de resultados -por ejemplo, vehículo robado con placas de identificación sobrepuestas que no le corresponden, en posesión de un individuo que porta una arma de fuego-, ejercer un reproche conjunto, ex post, mediante la afirmación del acreditamiento de un delito independiente."

Bien, como se anunció, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia en las acciones de inconstitucionalidad 11/2013, 29/2011 y 9/2014, analizó las legislaciones de Chiapas, Veracruz y Michoacán con los tipos penales que regulaban el halconeo, cuyo texto es similar al de los preceptos transcritos del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

Así, el Máximo Tribunal del País, en Pleno, reiteró las consideraciones vertidas en acción de inconstitucionalidad 95/2014 (artículo 171 Quáter, fracción I del Código Penal para el Estado de Tamaulipas), respecto del principio de taxatividad en la redacción de los tipos penales y las obligaciones en la materia del órgano legislativo.

Sin embargo, también consideró que dichos preceptos penales vulneraban, al margen de las garantías de legalidad, seguridad jurídica y exacta aplicación de la ley penal, el derecho fundamental de libertad de expresión y el derecho a la información.

Cierto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que el derecho de acceso a la información está regulado en los artículos 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6o. de la Constitución General de la República, interpretado por esa Suprema Corte de

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Justicia de la Nación, estableció las siguientes características y elementos de este derecho:

a) Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes, prevaleciendo el principio de máxima publicidad. A este respecto, se entiende por información pública el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público;

b) Toda persona, sin necesidad de acreditar interés o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de estos;

c) Para la efectiva tutela de este derecho, se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos, los cuales se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

Por su parte, en las fuentes internacionales, el derecho a la información está inmerso en el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, en tanto ésta comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Al interpretar este derecho, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido: (I) que se trata de un derecho que corresponde a toda persona, sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención o una afectación personal, salvo en los casos en que exista una legítima restricción; (II) que este derecho conlleva dos obligaciones positivas para el Estado, consistentes en suministrar la información a quien la solicite y/o dar respuesta fundamentada a la solicitud presentada, en caso de que proceda la negativa de entrega por operar alguna excepción; (III) que el derecho de acceso se ejerce sobre la información que se encuentra en poder del Estado, de manera que el deber de suministrar la

información o de responder en caso de aplicar una excepción abarca a todos sus órganos y autoridades; (IV) que la actuación del Estado debe regirse por el principio de máxima divulgación, el cual establece que toda información es accesible, sujeto a un sistema restringido de excepciones; (v) que los Estados deben garantizar la efectividad de un procedimiento administrativo adecuado para la tramitación y resolución de las solicitudes de información, fijando plazos para resolver y entregar información; (VI) que debe existir un recurso sencillo, rápido y efectivo para determinar si se produjo una violación al derecho de quien solicita información y, en su caso, ordene al órgano correspondiente la entrega de la información; (VII) que si el derecho de acceso a la información no estuviere ya garantizado, los Estados tienen la obligación de adoptar las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacerlo efectivo, así como de erradicar las normas o prácticas que no garanticen su efectividad.

Adicionalmente, tanto esa Suprema Corte de Justicia de la Nación como la Corte Interamericana de Derechos Humanos enfatizaron la doble vertiente del derecho de acceso a la información, por un lado, como garantía individual que tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, y, por otro, como derecho colectivo o garantía social que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información como mecanismo de control institucional.

Asimismo, el Máximo Tribunal del País ha establecido la posición preferencial del derecho de acceso a la información cuando es ejercido por los profesionales de la prensa, caso en el cual alcanza su nivel máximo de protección frente a los derechos de la personalidad.

Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció el sistema de restricciones a este derecho, para lo cual señaló, el artículo 6o. constitucional contempla expresamente dos tipos de limitaciones al mismo: por un lado, la información pública puede ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos establecidos en la ley de la materia (fracción I) y por el otro, se prevé la obligación de proteger la información relacionada con la vida privada y los datos personales (fracción II).

Al respecto, la Primera Sala ha destacado que dichas fracciones solo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al derecho en comento, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. En este sentido, la Segunda Sala ha reconocido que el legislador puede válidamente establecer restricciones al derecho de acceso a la información, con la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos o de los particulares y encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, que exista proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y el interés que se pretenda proteger.

Por su parte, el Tribunal Pleno ha aludido a las limitaciones al derecho a la información en razón de interés público en términos de limitaciones por “interés nacional” e “intereses sociales”, al tiempo que ha hecho también referencia a otro tipo de limitaciones que tienen como finalidad la “protección de la persona”, lo que encuadra en la idea de que la vida privada y los datos personales constituyen una limitación legítima al derecho a la información.

Adicionalmente, las limitaciones respectivas deben cumplir los requisitos genéricos que la Corte ha establecido para la validez de las restricciones a derechos fundamentales, consistentes básicamente en la reserva de ley, el fin legítimo y la necesidad de la medida.

En cuanto a las fuentes internacionales, los artículos 13, inciso 2 de la Convención Americana y 19, inciso 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, prevén como límites del derecho a la libertad de pensamiento y expresión —del cual forma parte el derecho a la información: (i) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, y (ii) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud a la moral pública.

En su interpretación del artículo 13, inciso 2, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que para que una restricción sea compatible con la Convención debe cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar establecida por ley. La palabra ley no puede entenderse en otro sentido que el de ley formal, es decir, norma jurídica adoptada por el órgano legislativo y promulgada por el Poder Ejecutivo, según el procedimiento requerido por el derecho interno de cada Estado, dictada por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas.

b) Fin legítimo. El objetivo de la restricción debe ser de los permitidos por la Convención, esto es, la protección de los derechos o reputación de los demás, la seguridad nacional, el orden público y la salud o moral públicas.

c) Necesidad en una sociedad democrática. La restricción debe estar orientada a satisfacer un interés público imperativo. Entre varias opciones para alcanzar ese objetivo, debe escogerse aquella que restrinja en menor escala el derecho protegido. No es suficiente que se demuestre, por ejemplo, que la ley cumple un propósito útil u oportuno. Es decir, la restricción debe ser proporcional al interés que la justifica y debe ser conducente para alcanzar el logro de ese legítimo objetivo, interfiriendo en la menor medida posible en el efectivo ejercicio del derecho en cuestión.

Adicionalmente, debe destacarse que todos los conceptos desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de restricciones a la libertad de pensamiento y expresión son igualmente aplicables al derecho de acceso a la información, en tanto éste forma parte de aquél.

Tienen especial relevancia, los criterios de la Corte Interamericana en los que ha sostenido que el derecho penal es un medio idóneo para el establecimiento de restricciones a la libertad de expresión porque sirve para salvaguardar, a través de la conminación penal, el bien jurídico que se quiere proteger; pero que siendo el medio más restrictivo y severo para cumplir los objetivos que se persigan, su uso únicamente es legítimo cuando se cumpla con el principio de mínima intervención. De este modo, el poder punitivo solo debe ejercerse en la medida estrictamente necesaria para proteger los bienes jurídicos fundamentales de los ataques más graves que los dañen o pongan en peligro.

Por tanto, la aplicación de medidas penales debe ser evaluada con especial cautela y para analizar si su uso es legítimo o no, deben ponderarse la

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

extrema gravedad del abuso de la libertad de expresión bajo estudio, el dolo del acusado -es decir el grado de conocimiento y de voluntad que dicha persona tenía para producir la afectación-, la magnitud y las características del daño que el abuso produjo y demás datos que permitan mostrar la existencia de una absoluta necesidad de utilizar, en forma verdaderamente excepcional, medidas penales.

Por último, el Máximo Tribunal del País, aplicó los referidos estándares, precisando que para ello se realizara un escrutinio estricto de la constitucionalidad de la norma impugnada, en tanto restringe el goce del núcleo esencial del derecho a la información, de manera que analizó si las legislaturas de Chiapas, Veracruz y Michoacán, acreditaron que tienen una razón imperativa para la restricción, y que la medida legislativa está cuidadosamente diseñada para alcanzar ese fin.

De manera coincidente, estableció que los artículos de los códigos penales analizados que intentaban sancionar el halconeo, sus conductas constitutivas estaban relacionadas con la búsqueda de información; acción que constituye el núcleo esencial del derecho de acceso a la información.

Además, el objeto material de esos delitos se refiere a información de las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas, las cuales son sujetos obligados por el derecho de acceso a la información, en su calidad de autoridades estatales.

Asimismo, la información a que aludía los tipos penales, es la relativa a la ubicación, operativos, actividades y labores en general de dichas autoridades, por lo que se trata de información relativa al ejercicio de sus funciones de derecho público, que es precisamente el tipo de información respecto de la cual opera el derecho fundamental en cuestión.

En consecuencia, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, encontró que el artículo 398 Bis del Código Penal Estado de Chiapas y 133 quinquies del Código Penal del Estado de Michoacán, imponen restricciones al derecho de acceso a la información, porque definen como conducta generadora de responsabilidad penal el hecho de buscar cierto tipo de informaciones, que en los dos primeros casos, se

encuentran en poder de autoridades estatales, relativas al ejercicio de sus funciones de derecho público; por tanto, debe verificarse que esta restricción cumpla con las exigencias constitucionales precisadas en el apartado anterior de este considerando.

En primer lugar, se advierte que la restricción está establecida por ley formal. Cuenta habida que los preceptos fueron expedidos siguiendo el procedimiento legislativo correspondiente por las autoridades competentes y fueron publicados en el órgano de difusión local.

Asimismo, las restricciones persiguen un fin legítimo en tanto está orientada a la protección del interés general, concretamente la seguridad pública, definida en el artículo 21 constitucional como la función que desempeñan los tres niveles de gobierno y que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas.

En cambio, el Pleno estableció que las medidas impugnadas no satisfacen el requisito de necesidad en una sociedad democrática. Se explica.

La restricción no está adecuadamente orientada a satisfacer los intereses públicos imperativos que se pretenden proteger, y entre las opciones para alcanzar los objetivos mencionados, la restricción en análisis está muy lejos de ser la que restringe en menor escala el derecho de acceso a la información. Por el contrario, la medida desborda por completo al interés que la justifica y no es conducente a obtener el logro de ese legítimo objetivo, sino que interfiere innecesariamente en el efectivo ejercicio del derecho en cuestión.

Esto es así porque la descripción típica es tan amplia que termina por abarcar un sinnúmero de conductas no reprochables amparadas por el derecho de acceso a la información.

*El verbo rector típico, “realizar actos tendentes a la obtención de información”, describe el núcleo esencial del derecho de acceso a la información, mientras que el resto de la descripción típica **no aporta suficientes elementos** que acoten adecuadamente las conductas sancionadas a aquellas que se pretendieron prohibir, de modo que existe una disociación entre el fin legítimo de la*

norma: prohibir el “halconeo”, y las posibles conductas comprendidas por el tipo penal.

En efecto, los únicos elementos del tipo que permiten delimitar el ámbito de las conductas sancionadas son:

- 1) Que la información se refiera a los cuerpos de seguridad pública, de persecución o sanción del delito o la ejecución de las penas, y;
- 2) Que dicha información verse sobre su ubicación, actividades, operativos, o sus labores en general.

Por cuanto hace al primer aspecto, “los cuerpos de seguridad pública, de persecución o sanción del delito o la ejecución de las penas” a que se refiere el tipo, son órganos del Estado, sujetos pasivos del derecho de acceso a la información y, en esa medida, obligados por regla general a proporcionar la información pública en su poder, salvo aquella reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos que fijen las leyes.

En este sentido “realizar actos tendientes para obtener información de los cuerpos de seguridad pública, de persecución del delito o sanción del delito o la ejecución de penas” es una conducta que en nada daña o pone en riesgo el bien jurídico tutelado por la norma penal en comento, sino que por el contrario se encuentra de lleno en el ámbito protegido por el derecho de acceso a la información.

De igual modo, la exigencia de que la información verse sobre la “ubicación, actividades, operativos o [...] labores, en general”, de las referidas instituciones de seguridad pública, tampoco hace nada por modalizar la conducta de manera que solo se prohíba el llamado “halconeo”.

Por el contrario, la “ubicación”, “actividades”, “operativos” y “labores en general” de los cuerpos de seguridad constituyen por regla general **información pública**, que conforme a las fracciones I, II y III, del artículo 28 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, y en su caso, las fracciones I y II del artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, únicamente puede reservarse cuando su divulgación ponga en riesgo la seguridad del Estado y la seguridad pública; comprometa la seguridad, la vida o la salud de cualquier persona; cuando su divulgación pueda causar perjuicio a las

actividades de prevención o persecución de los delitos, el desarrollo de investigaciones privadas, así como la impartición de justicia.

Aunque la finalidad de la medida haya sido prohibir la obtención ilegítima de este tipo de información, que la propia ley local de transparencia clasifica como reservada, la sola mención de que la información cuya búsqueda se sanciona penalmente debe ser la relativa a “ubicación, actividades, operativos y labores, en general” no logra encuadrar adecuadamente el tipo de información cuya ilegítima obtención sea capaz de producir un daño.

Incluso, la Primera Sala ha sostenido que la información relacionada con la procuración e impartición de justicia es de interés público, particularmente en el caso de investigaciones periodísticas encaminadas al esclarecimiento de los hechos delictivos, por lo que en el marco de tales investigaciones la búsqueda de información relacionada con la “ubicación”, “actividades”, “operativos” y “labores en general” de las instituciones de seguridad pública podría constituir un ejercicio legítimo del derecho de acceso a la información.

En definitiva, la descripción típica adolece de las precisiones necesarias que la presenten como la indudable expresión de la conducta que en el procedimiento legislativo se denominó como “halconeo” y que se describió básicamente como la **actividad consistente en vigilar las actividades de los cuerpos de seguridad, con el fin de informar a los delincuentes sobre sus actividades programadas o por realizar**; no se estableció **la finalidad** que debía perseguirse con la obtención de la información; no se especificó **el daño** que debía producirse con ello, no se describió adecuadamente el **tipo de información protegida**, ni los **medios comisivos para obtenerla**, ni se expresó ningún otro elemento que permitiera identificar a la conducta como un abuso del derecho de acceso a la información, diferenciable, más allá de toda duda, de instancias legítimas de su ejercicio y merecedora de una sanción penal.

Por ello, el Pleno advirtió que las restricciones impugnadas hacían nugatorio el ejercicio del derecho de acceso a la información en tanto se trata de medidas demasiado amplias y excesivas

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

que interfieren con el ejercicio legítimo de tal libertad.

A este respecto, estableció que si un instrumento intimidatorio como la sanción penal se proyecta sobre conductas demasiado cercanas a lo que constituyen legítimos ejercicios de la libertad de expresión y el derecho a la información se está limitando indebidamente a ambos derechos.

Así ocurre en el caso, dado que la descripción típica podría incluir numerosos supuestos de ejercicio legítimo del derecho de acceso a la información, incluso tales como la formulación de solicitudes formales de información a las instituciones de seguridad pública sobre, por ejemplo, la realización de operativos pasados.

Asimismo, las normas analizadas tienen un impacto desproporcional sobre un sector de la población: el gremio periodístico. Al criminalizar la búsqueda de toda información relativa a la seguridad pública y a la procuración de justicia, es claro que uno de los sujetos destinatarios de la norma podrían ser los periodistas, quienes tienen como función social la de buscar información sobre temas de interés público a fin de ponerla en la mesa de debate público, por lo que la norma termina teniendo no sólo un efecto inhibitorio de la tarea periodística, sino el efecto de hacer ilícita la profesión en ese ámbito específico.

Por ende, con la finalidad de no incurrir en los vicios delatados, esta legislatura contemplará en la redacción del tipo penal:

- a) **La finalidad** que persigue el sujeto activo con la obtención de la información;
- b) **El daño** que debía producirse con ello;
- c) **El tipo de información protegida;** y,
- d) **Los medios comisivos para obtenerla.**

V. Propuesta legislativa de reforma.

Una vez analizados los motivos de la propuesta, y las consideraciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las acciones de inconstitucionalidad 11/2013, 29/2011, 9/2014 y 95/2014, se propone una reingeniería al artículo 171 Quitar del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

Así, en un primer momento debe suprimirse la expresión "... a quien sin causa justificada...", con la finalidad de que en cada hipótesis penal esté

plenamente identificable el elemento subjetivo del injusto.

Luego, en la fracción I del artículo en comento, se incluirá el tipo penal concerniente a quien, con la intención de mantener el control y permanencia de una organización criminal cierre el paso o impida el tránsito de vehículos o personas en carreteras, caminos, calles o vialidades destinadas para la circulación dentro del territorio de una comunidad.

La pena se aumentará en dos terceras partes, cuando:

- a) El agente del delito utilice instrumentos para ocasionar un mal funcionamiento en los neumáticos de los vehículos, tales como poncha llantas, picos, púas, abrojos, cuchillas, erizos, o cualquier otro que pueda causar ese resultado;
- b) El agente del delito utilice vehículos particulares, destinados al servicio público u oficiales o de cualquier otro objeto, para obstaculizar el tránsito de personas o vehículos;
- d) Que tal conducta o conductas se cometan contra elementos de seguridad pública, o cualquier autoridad encargada de esa función en auxilio de tal servicio público, o en persecución o investigación del delito.

Por otra parte, en la fracción II del artículo en estudio, se penalizará a quien Vigile las actividades de elementos de seguridad pública, con el fin de informar a los integrantes de un grupo delincencial, por cualquier medio de comunicación, sobre las actividades programadas o por realizar, con menoscabo del sigilo o la cautela en los operativos inherentes a la preservación de la seguridad pública o la persecución del delito.

La pena se aumentará en dos terceras partes, cuando el agente del delito utilice:

- a) Tecnologías de la información o comunicación, provenientes de la informática, microelectrónica o telecomunicaciones;
- b) Equipos o artefactos que permitan la intervención, escucha o intromisión de los canales de comunicaciones oficiales o privadas;
- c) Identificaciones alteradas o falsas; prendas de vestir, insignias, distintivos, equipos o condecoraciones inherentes a instituciones de seguridad pública o de los institutos armados del país, vehículos oficiales de instituciones policiales, de tránsito, o de auxilio en las labores de

preservación de la seguridad pública o de los institutos armados del país, o simulen su apreciación, y;

d) Quien dañe, altere o impida el adecuado funcionamiento o monitoreo de cámaras de vigilancia instaurados por el Estado o los particulares en la vía o accesos públicos.

Debe incluirse un párrafo en esta fracción, con el propósito de aclarar que únicamente se criminalizará esta conducta cuando la información objeto de transmisión, hubiese sido calificada como clasificada, reservada o confidencial, en términos de la ley de la materia antes de cometerse el hecho delictivo.

Al finalizar, el artículo definirá qué se entenderá por **comunidad**, el territorio donde habitan personas que comparten intereses comunes, espacio geográfico delimitado de manera social, cultural, legal, o cualquier otra circunstancia similar.

Deberá señalarse que se considera parte de la comunidad: los espacios urbanos y rurales, ya sea que constituyan colonias, barrios, cabeceras, delegaciones, subdelegaciones, secciones, manzanas, fraccionamientos, localidades, pueblos, congregaciones, rancherías, villas, ejidos, núcleos de población, centros de población, nuevos centros de población, colonias agrícolas y otras organizaciones geográficas, siempre y cuando cuenten con una unidad territorial identificable de manera objetiva.

Las penas a las que se refiere el nuevo artículo, se aumentarán hasta en una mitad de la que corresponda por el delito cometido, cuando:

a) El delito sea cometido por servidores públicos o ex servidores públicos de las fuerzas armadas, de las instituciones de seguridad pública o de persecución y sanción del delito, en cuyo caso se impondrá además destitución del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por diez años; o

b) Se utilice a niños, niñas, adolescentes o a quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para cometer el delito.

Además, se suprimirá el enunciado normativo previsto en la fracción VI del precepto analizado (referente a los escritos o mensajes relacionados con algún evento criminal), toda vez que ese hecho forma parte de la actividad criminal en la que participaron otros sujetos activos, una vez que

cometieron el homicidio, secuestro, extorsión u otro delito.

Por último, en la propuesta de redacción del artículo 171 Quáter del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, está comprendida la hipótesis penal prevista en el diverso 188 bis del ordenamiento sustantivo penal de la entidad, por lo que se propone derogar dicho precepto.

La redacción del precepto es la siguiente:

ARTÍCULO 171 Quáter.- Comete el delito de atentado contra la seguridad de la comunidad y se le aplicará una sanción de siete a quince años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, quien:

I. Con la intención de mantener el control y permanencia de una organización criminal cierre el paso o impida el tránsito de vehículos o personas en carreteras, caminos, calles o vialidades destinadas para la circulación dentro del territorio de una comunidad.

La pena se aumentará en dos terceras partes, cuando:

a) El agente del delito utilice instrumentos para ocasionar un mal funcionamiento en los neumáticos de los vehículos, tales como poncha llantas, picos, púas, abrojos, cuchillas, erizos, o cualquier otro que pueda causar ese resultado;

b) El agente del delito utilice vehículos particulares, destinados al servicio público u oficiales o de cualquier otro objeto, para obstaculizar el tránsito de personas o vehículos;

d) Que tal conducta o conductas se cometan contra elementos de seguridad pública, o cualquier autoridad encargada de esa función en auxilio de tal servicio público, o en persecución o investigación del delito.

II. Vigile las actividades de elementos de seguridad pública, con el fin de informar a los integrantes de un grupo delincuencia, por cualquier medio de comunicación, sobre las actividades programadas o por realizar, con menoscabo del sigilo o la cautela en los operativos inherentes a la preservación de la seguridad pública o la persecución del delito.

Esta conducta se perseguirá penalmente cuando la información objeto de transmisión, hubiese sido calificada como clasificada, reservada o confidencial, en términos de la ley de la materia antes de cometerse el hecho delictivo.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

La pena se aumentará en dos terceras partes, cuando el agente del delito utilice:

- a) Tecnologías de la información o comunicación, provenientes de la informática, microelectrónica o telecomunicaciones;
- b) Equipos o artefactos que permitan la intervención, escucha o intromisión de los canales de comunicaciones oficiales o privadas;
- c) Identificaciones alteradas o falsas; prendas de vestir, insignias, distintivos, equipos o condecoraciones inherentes a instituciones de seguridad pública o de los institutos armados del país, vehículos oficiales de instituciones policiales, de tránsito, o de auxilio en las labores de preservación de la seguridad pública o de los institutos armados del país, o simulen su apreciación, y;
- d) Quien dañe, altere o impida el adecuado funcionamiento o monitoreo de cámaras de vigilancia instaurados por el Estado o los particulares en la vía o accesos públicos.

Para los efectos de éste artículo se entenderá por comunidad, el territorio donde habitan personas que comparten intereses comunes, espacio geográfico delimitado de manera social, cultural, legal, o cualquier otra circunstancia similar.

Se considera parte de la comunidad los espacios urbanos y rurales, ya sea que constituyan colonias, barrios, cabeceras, delegaciones, subdelegaciones, secciones, manzanas, fraccionamientos, localidades, pueblos, congregaciones, rancherías, villas, ejidos, núcleos de población, centros de población, nuevos centros de población, colonias agrícolas y otras organizaciones geográficas, siempre y cuando cuenten con una unidad territorial identificable de manera objetiva.

Las penas a las que se refiere el presente artículo, se aumentarán hasta en una mitad de la que corresponda por el delito cometido, cuando:

- a) El delito sea cometido por servidores públicos o ex servidores públicos de las fuerzas armadas, de las instituciones de seguridad pública o de persecución y sanción del delito, en cuyo caso se impondrá además destitución del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por diez años; o

- b) Se utilice a niños, niñas, adolescentes o a quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para cometer el delito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante esta Soberanía Popular acudo a promover el presente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 171 Quáter y se deroga el artículo 188 BIS del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 171 Quáter.- Comete el delito de atentado contra la seguridad de la comunidad y se le aplicará una sanción de siete a quince años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, quien:

- I. Con la intención de mantener el control y permanencia de una organización criminal cierre el paso o impida el tránsito de vehículos o personas en carreteras, caminos, calles o vialidades destinadas para la circulación dentro del territorio de una comunidad.

La pena se aumentará en dos terceras partes, cuando:

- a) El agente del delito utilice instrumentos para ocasionar un mal funcionamiento en los neumáticos de los vehículos, tales como poncha llantas, picos, púas, abrojos, cuchillas, erizos, o cualquier otro que pueda causar ese resultado;
- b) El agente del delito utilice vehículos particulares, destinados al servicio público u oficiales o de cualquier otro objeto, para obstaculizar el tránsito de personas o vehículos;
- d) Que tal conducta o conductas se cometan contra elementos de seguridad pública, o cualquier autoridad encargada de esa función en auxilio de tal servicio público, o en persecución o investigación del delito.

- II. Vigile las actividades de elementos de seguridad pública, con el fin de informar a los integrantes de un grupo delincuencia, por cualquier medio de comunicación, sobre las actividades programadas o por realizar, con menoscabo del sigilo o la cautela en los operativos inherentes a la preservación de la seguridad pública o la persecución del delito.

Esta conducta se perseguirá penalmente cuando la información objeto de transmisión, hubiese sido calificada como clasificada, reservada o confidencial, en términos de la ley de la materia antes de cometerse el hecho delictivo.

La pena se aumentará en dos terceras partes, cuando el agente del delito utilice:

- a) Tecnologías de la información o comunicación, provenientes de la informática, microelectrónica o telecomunicaciones;*
- b) Equipos o artefactos que permitan la intervención, escucha o intromisión de los canales de comunicaciones oficiales o privadas;*
- c) Identificaciones alteradas o falsas; prendas de vestir, insignias, distintivos, equipos o condecoraciones inherentes a instituciones de seguridad pública o de los institutos armados del país, vehículos oficiales de instituciones policiales, de tránsito, o de auxilio en las labores de preservación de la seguridad pública o de los institutos armados del país, o simulen su apreciación, y;*
- d) Quien dañe, altere o impida el adecuado funcionamiento o monitoreo de cámaras de vigilancia instaurados por el Estado o los particulares en la vía o accesos públicos.*

Para los efectos de éste artículo se entenderá por comunidad, el territorio donde habitan personas que comparten intereses comunes, espacio geográfico delimitado de manera social, cultural, legal, o cualquier otra circunstancia similar.

Se considera parte de la comunidad los espacios urbanos y rurales, ya sea que constituyan colonias, barrios, cabeceras, delegaciones, subdelegaciones, secciones, manzanas, fraccionamientos, localidades, pueblos, congregaciones, rancherías, villas, ejidos, núcleos de población, centros de población, nuevos centros de población, colonias agrícolas y otras organizaciones geográficas, siempre y cuando cuenten con una unidad territorial identificable de manera objetiva.

Las penas a las que se refiere el presente artículo, se aumentarán hasta en una mitad de la que corresponda por el delito cometido, cuando:

- a) El delito sea cometido por servidores públicos o ex servidores públicos de las fuerzas armadas, de las instituciones de seguridad pública o de persecución y sanción del delito, en cuyo caso se*

impondrá además destitución del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por diez años; o

b) Se utilice a niños, niñas, adolescentes o a quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para cometer el delito.

ARTÍCULO 188 Bis.- Derogado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el periódico Oficial del Estado.*

Atentamente

“Democracia y Justicia Social”

Dip. Rafael González Benavides”

Presidenta: Con gusto compañero Diputado, con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la iniciativa presentada por el Diputado Rafael González Benavides, se turna a la **Comisión de Justicia**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra la Diputada Nancy Delgado Nolazco.

Diputada Nancy Delgado Nolazco. Con el permiso de la Mesa Directiva, Diputados y Diputadas, público que nos acompaña. Nancy Delgado Nolazco, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, numerales 1, 2 y 3, inciso c), y 5, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, ante esta Honorable Representación Popular acudo a presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA A LA DELEGACION FEDERAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO EN TAMAULIPAS Y AL INSTITUTO TAMAULIPECO DE VIVIENDA Y URBANISMO DEL ESTADO**, en base a la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** Como Legisladora y como Presidenta de la Comisión de

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Pesca y Acuacultura de esta Sexagésima Tercera legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, he mantenido una estrecha comunicación y vinculación con hombres y mujeres que se dedican a la actividad productiva de la pesca. Esta actividad no es fácil, ofrece una serie de riesgos y está sujeta en gran medida al clima, vedas y a otros factores económicos y sociales. En este ejercicio de comunicación y representación popular, he recibido diferentes peticiones de gestión social, que con gran responsabilidad he realizado ante autoridades de los tres órdenes de gobierno, de las que he recibido atención, respeto y respuesta, en la medida de sus posibilidades competenciales y presupuestales. En mi reciente recorrido por diversas comunidades pesqueras, he recibido la solicitud de residentes en la Isla del Amor, Isla Fantasía, Isla Puntilla Norte, Isla Malvinas, Isla Fantasía Norte, Isla el Rubí, Isla Mandilones o Comunidad de ostiones, Mano de León y diferentes sectores del Poblado Higuerrillas, del Municipio de Matamoros, de promover ante las autoridades competentes, la regularización de los asentamientos irregulares que durante muchos años han habitado. Considerando que el derecho a la vivienda es un derecho humano fundamental, que es una legítima aspiración a ser propietario de un predio y una vivienda digna y decorosa, y la situación económica de los pescadores y sus familias, es procedente iniciar esta acción legislativa en solidaridad con nuestros representados, esforzadas personas que día a día salen a pescar para ganarse el sustento propio y de sus hijos, que con su trabajo contribuyen a fortalecer la economía municipal, regional, estatal y nacional. Las mujeres y hombres dedicados a esta importante actividad económica y productiva, merecen nuestra atención y apoyo en sus legítimas demandas y necesidades, por lo que a través de la presente, de calificarse procedente, acudiremos como Poder Legislativo en nuestro carácter de gestores, ante las autoridades competentes para que se aboquen a atender esta problemática y darle una solución que les dé certeza jurídica en relación a su patrimonio. Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante esta Soberanía Popular, acudo a presentar el presente proyecto de **PUNTO DE ACUERDO ARTICULO UNICO**. El Congreso del

Estado Libre y Soberano del Estado de Tamaulipas, con pleno respeto a las respectivas competencias, formula un atento exhorto a la Delegación Federal en Tamaulipas de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y al Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo del Estado, para que en coordinación, realicen las acciones técnicas, jurídicas y administrativas, a efecto de proceder a la regularización de los predios irregulares en la Isla del Amor, Isla Fantasía, Isla Puntilla Norte, Isla Malvinas, Isla Fantasía Norte, Isla el Rubí, Isla Mandilones o Comunidad de Ostiones, Mano de León, y diferentes sectores del Poblado Higuerrillas, del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, en beneficio de sus legítimos poseedores. **TRANSITORIOS UNICO**. El presente Punto de Acuerdo iniciará su vigencia al momento de su expedición y se publicará en el Diario de los Debates. **Atentamente Democracia y Justicia** Diputada Nancy Delgado Nolzco. Es cuanto.

Presidenta: Gracias compañera Diputada, con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la iniciativa presentada por la Diputada Nancy Delgado Nolzco, se turna a la **Comisión de Gobernación**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Compañeros Diputados y Diputadas, a continuación pasaremos a desahogar el punto de **Dictámenes**.

Presidenta: Honorable Pleno Legislativo, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me voy a permitir someter a su consideración la dispensa de lectura íntegra de los dictámenes programados en el Orden del Día, y dar a conocer una exposición general de los dictámenes del 1 al 3, para posteriormente proceder directamente a su discusión y votación. Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los

integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido).

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Compañeros Legisladores y Legisladoras, ha resultado aprobada la dispensa de lectura íntegra de los dictámenes, por **unanimidad**.

En tal virtud, procederemos en dicha forma.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra el Diputado **Arturo Esparza Parra**, para dar a conocer una exposición general del Dictamen con proyecto de ***Punto de Acuerdo mediante el cual la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio.***

Diputado Arturo Esparza Parra. Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados, público en general, medios de comunicación. Quienes integramos la Comisión de Puntos Constitucionales, tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso, a fin de dictaminar el asunto que hoy nos ocupa, resulta evidente el reclamo generalizado de la población, en cuanto a las acciones implementadas para hacer frente al problema de la corrupción en nuestro país. La ciudadanía a través de la participación activa y organizada en las decisiones públicas, ha expresado su sentir exigiendo un ambiente de paz y un estado de derecho efectivo, en este contexto motivados por la confianza que las y los tamaulipecos nos brindaron para representarlos desde este Poder Legislativo y basados en la sinergia de la suma de esfuerzos con el Poder Ejecutivo, se ha dado continuidad a una ardua labor para contrarrestar conforme a las competencias de cada uno de los poderes el fenómeno antisocial de la corrupción y de la inseguridad que aquejan a la

población, y que sin duda representa uno de los mayores reclamos sociales, en consecuencia después de implementar diversas acciones interinstitucionales en los meses de abril a julio de 2017, se dio vida al sistema estatal anticorrupción como instancia de coordinación entre distintas autoridades locales y de participación ciudadana, con el objetivo de prevenir, detectar y sancionar responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, además de fortalecer la fiscalización y el control efectivo de los recursos públicos. Es por ello, que se recibe con agrado la presente acción legislativa, toda vez que como representantes populares, nos pronunciamos en una total disposición para continuar coadyuvando con la Federación, rumbo al efectivo combate a la corrupción y a la inseguridad. Ahora bien, los puntos centrales de la presente reforma versan sobre lo siguiente: Primero el artículo 22 constitucional establecerá que la extinción de dominio será un procedimiento autónomo de la materia penal, es decir será de naturaleza civil ejercido por el ministerio público, con relación a las investigaciones de ciertas conductas típicas y será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, segundo: Se suman al catálogo de delitos vigentes, hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, recursos de procedencia ilícita y extorsión y delitos en materia de hidrocarburos petrolíferos y petroquímicos, tercero: Se adiciona a la fracción XXX del artículo 73 la facultad del Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia de extinción de dominio en términos del artículo 22 constitucional, cuarto: Se establece un término de 180 días para que el Congreso de la Unión, expida la legislación nacional única en materia de extinción de dominio, quinto: Se prevé que las leyes locales seguirán en vigor, hasta en tanto el Congreso de la Unión expida la legislación nacional única en materia de extinción de dominio, sexto: Se instituye que los procesos en materia de extinción de dominio iniciados deberán concluirse y ejecutarse conforme al orden constitucional y legal vigente al momento de su inicio. En consecuencia los integrantes de la Comisión coincidimos con la viabilidad del objeto de la reforma y observamos con beneplácito el fortalecimiento de la figura de

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

extinción de dominio, como estrategia para combatir la corrupción e inseguridad, por lo que nos sumamos con esta loable acción legislativa. Ahora bien, tomando en consideración los argumentos antes referidos compañeras y compañeros legisladores, los exhorto a apoyar de manera unánime el presente dictamen. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Gracias compañero Diputado. Está a su consideración el dictamen que se ha dado cuenta, esta Presidencia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 y 98 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, lo abre a discusión.

Al efecto y con base en el artículo 102 párrafo 1 del ordenamiento citado, se abre el registro de oradores. Quienes deseen intervenir en el debate, favor de indicármelo para que la Secretaría tome nota.

Presidenta: ¿Algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la palabra?

Presidenta: Compañeros Legisladores y Legisladoras, al no haber participaciones, esta Presidencia solicita a la Diputada Secretaria **Mónica González García**, se sirva someter a votación el Punto de Acuerdo de referencia.

Secretaria: Honorable Pleno Legislativo, con base en lo previsto por los artículos 110 y 112 de la Ley que rige nuestras funciones internas, y del Punto de Acuerdo **LXIII-4**, me permito informarles que procederemos a realizar la votación correspondiente, al efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación, en el término establecido)

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Punto de Acuerdo ha sido aprobado por **unanimidad**.

Presidenta: En consecuencia, expídase la resolución correspondiente, y procédase al trámite que, sobre Minutas de reformas a la Constitución General de la República, establece el artículo 88 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra la Diputada **María de Jesús Gurrola Arellano**, para dar a conocer una exposición general del Dictamen con proyecto de **Punto de Acuerdo mediante el cual la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a la esfera competencial exhorta, a través de la Secretaría de Gobernación, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que se reconsidere la clasificación del Río Tamesí en la Zona de disponibilidad de agua, con la finalidad de obtener una mejor tarifa de extracción de aguas en la Región Sur de Tamaulipas, y con ello, impulsar el desarrollo económico, así como la atracción de mayores inversionistas y/o empresas al territorio estatal.**

Diputada María de Jesús Gurrola Arellano. Con su venia de la Mesa Directiva, Diputadas y Diputados integrantes de esta Legislatura. Como es de su conocimiento el Dictamen que nos ocupa, tiene como propósito el exhortar con pleno respeto a la esfera competencial, a través de la Secretaría de Gobernación, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que se reconsidere la clasificación del Río Tamesí en la Zona de disponibilidad de agua, con

la finalidad de obtener una mejor tarifa de extracción de aguas en la Región Sur de Tamaulipas, y con ello, impulsar el desarrollo económico, así como la atracción de mayores inversionistas y/o empresas al territorio estatal. Como sabemos en diciembre de 2013, la Ley Federal de Derechos modifico el método para determinar la Disponibilidad relativa, trayendo como consecuencia la reclasificación de las zonas de disponibilidad, pasando de 9 a 4 zonas. Es de destacar que como resultado de la reclasificación de zonas de disponibilidad, en el sector industrial de la región de Altamira, resultó seriamente afectado, ya que la Cuenca del Río Tamesí paso de ser Zona de disponibilidad 9, a ser Zona de disponibilidad 2, lo que provoco un incremento del 300% en el costo del metro cubico del agua. Del análisis al artículo 231 de la Ley Federal de Derechos, el cual establece que tratándose de aguas superficiales la determinación será por cuenca hidrológica aplicando la fórmula establecida en el referido numeral. Por lo que, del estudio a dicha fórmula se puede determinar que el aumento en el costo por metro cúbico de agua, se debe a la incorporación del (Rxy) Volumen anual actual comprometido aguas abajo de 485.777 millones de metros cúbicos destinados para el Gasto Ecológico de la Cuenca. Lo anterior, ya que el volumen 485.777 Mm3 altera el resultado de la formula con el que se determina la Disponibilidad Relativa (Dr), aumentando el resultado de la clasificación de la Zona de disponibilidad de la Cuenca del Río Tamesí, ubicándola en la Zona de disponibilidad 2, afectando de manera directa la región sur de Tamaulipas. En razón de lo anterior, las Comisiones Unidas de Desarrollo Industrial y Comercial y de Recurso Agua, consideramos necesario que las autoridades competentes en la materia analicen y revalúen las Disponibilidades, ya que en la determinación de la Disponibilidad Relativa (Dr), se debe considerar en la variable (Rxy), solamente los compromisos de extracción para usos consultivos y quitar el volumen correspondiente al Gasto Ecológico el cual se debe mantener en la Cuenca. En virtud de lo anterior, Compañeras y Compañeros Diputados, solicito su voto a favor del presente dictamen, ya que a través de ella se reducirá el costo del derecho sobre el agua de la Cuenca del Río Tamesí, lo que permitirá

impulsar y fortalecer el desarrollo económico del sector Industrial del sur de Tamaulipas. Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta: Gracias compañera Diputada. Está a su consideración el dictamen que se ha dado cuenta, esta Presidencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, lo abre a discusión.

Al efecto y con base en el artículo 102 párrafo 1 del ordenamiento citado, se abre el registro de oradores. Quienes deseen intervenir en el debate, favor de indicármelo para que la Secretaría tome nota.

Presidenta: ¿Algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la palabra?

Presidenta: Tiene la palabra el compañero Ciro Hernández, a favor o en contra compañero, adelante.

Diputado José Ciro Hernández Arteaga. Como comentó la compañera Marichuy en la exposición del dictamen, nada más para que quede claro, la ubicación cerca del Golfo de México del municipio de Altamira, es prácticamente la misma como está ubicada también, poco más abajo del Golfo, Tuxpan y tenemos una tarifa abismalmente diferente. 7.50 cuesta el metro cúbico de agua que se extrae del Río Tamesí a los industriales en Altamira, mientras que por las mismas razón por la aspersion en Tuxpan, Veracruz cuesta 1.60 el metro cúbico. Ahí la gran diferencia y las consecuencias de ello, pues en algunos casos la inversión ha emigrado a otras partes, por consiguiente hay fuga de empleos, obviamente este costo representa incertidumbre para nuevas o futuras inversiones y obviamente pues se genera una competencia desleal dado que estamos ubicados en el mismo golfo y como zona o por municipio en el caso específico de Altamira, que es donde está ubicado el corredor industrial y que es este el que a la vez extrae el agua del Río Tamesí, pues todos los afectados por las tarifas o este reclasificación de tarifas que ya lo expuso aquí mi compañera Marichuy. Les pedimos obviamente

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

el apoyo para esta iniciativa, para que obviamente el tema lo saque a relucir y lo proponga el Congreso de la Unión y nos apoye con la Secretaría de Hacienda y con la CONAGUA para fortalecer este tema, sobre todo ayudarle a los industriales y tomar en cuenta la voz de la asociación de industriales del sur de Tamaulipas que por el conducto de nosotros de los Diputados del sur que hicieron esta solicitud. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Gracias compañero Diputado.

Presidenta: Compañeros Legisladores y Legisladoras, al no haber más participaciones, esta Presidencia solicita a la Diputada Secretaria **Brenda Georgina Cárdenas Thomae**, se sirva someter a votación el Punto de Acuerdo de referencia.

Secretaria: Honorable Pleno Legislativo, con base en lo previsto por los artículos 110 y 112 de la Ley que rige nuestras funciones internas, y del Punto de Acuerdo **LXIII-4**, me permito informarles que procederemos a realizar la votación correspondiente, al efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación, en el término establecido)

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Punto de Acuerdo ha sido **aprobado** por: **unanimidad de los presentes**.

Presidenta: En consecuencia, expídase la **resolución** correspondiente.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra la Diputada **Copitzi Yesenia Hernández García**, para dar a conocer una exposición general del Dictamen con proyecto de **Punto de Acuerdo mediante el cual la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso**

del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, exhorta a la Secretaría de Educación para que, con absoluto respeto a los derechos humanos y con pleno acuerdo de padres de familia y maestros, genere e implemente regulaciones sobre el uso de dispositivos electrónicos en general y teléfonos celulares en particular, durante los horarios de clases, en los planteles del nivel básico de educación.

Diputada Copitzi Yesenia Hernández García. Con el permiso de la Mesa Directiva; compañeras y compañeros Diputados; medios de comunicación; público que nos acompaña. Los integrantes de la Comisión de Educación, nos posicionamos a favor de que se emprendan acciones regulatorias por parte de las autoridades educativas competentes, en materia de uso de aparatos electrónicos dentro de las instituciones escolares, en los horarios de clase del nivel básico de la educación. Por lo que se propone realizar un respetuoso exhorto a la Secretaría de Educación de Tamaulipas para tal efecto. En este tenor tenemos a bien señalar que el correcto uso de las tecnologías impulsa el desarrollo académico y contribuye a mejorar la capacidad receptora de conocimiento por medio de las herramientas que había en el niño. Sin embargo, somos sabedores de que en las instituciones académicas la comunidad escolar no le da el uso que se espera a los aparatos celulares o electrónicos que lleva consigo. Toda vez que no siempre son aprovechados para fortalecer el proceso de aprendizaje, sino que se utilizan para visitar páginas de internet o navegar dentro de las diversas redes sociales de las cuales forman parte, constituyendo lo anterior una barrera que afecte el desarrollo educativo, produciéndose así un efecto negativo en los fines de la educación. Por esta razón nos encontramos a favor de realizar el presente exhorto, ya que estos aparatos electrónicos se han convertido en un distractor dentro de la sociedad escolar. Por lo que se deben de tomar y emprender acciones que permitan regular su uso dentro de las aulas educativas, ya que al implementarse reglas y lineamientos se logrará contribuir al desarrollo académico y a lograr una mejor convivencia entre la comunidad educativa. Por ello, consideramos que se deben

aprovechar estas herramientas para potenciar sus habilidades, utilizando los instrumentos tecnológicos como un dispositivo pedagógico que contribuya a fortalecer el conocimiento y el proceso de enseñanza-aprendizaje. Ahora bien, se sabe que los aparatos electrónicos y tecnológicos son personales, lo cual no impide que estos puedan ser utilizados en favor de la educación, ya que tienen un valor inimaginable como herramienta educativa y los cuales están virtualmente desaprovechados. Por lo anteriormente expuesto invitamos a las y los Diputados integrantes de este Pleno Legislativo, a mostrar su apoyo decidido para la aprobación del presente dictamen. Es cuanto Diputada Presidenta.

Se inserta el Punto de Acuerdo íntegramente: “**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

PUNTO DE ACUERDO No. LXIII-300

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas exhorta a la Secretaría de Educación para que, con absoluto respeto a los derechos humanos y con pleno acuerdo de padres de familia y maestros, genere e implemente regulaciones sobre el uso de dispositivos electrónicos en general y teléfonos celulares en particular, durante los horarios de clases, en los planteles del nivel básico de educación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición de su expedición y se publicará en el Diario de los Debates.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se solicita a la Secretaría de Educación del Estado, informen a esta soberanía sobre el trámite o seguimiento que dé al presente Punto de Acuerdo.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

Cd. Victoria, Tam., a 6 de marzo del año 2019.

DIPUTADA PRESIDENTA, ANA LIDIA LUÉVANO DE LOS SANTOS. DIPUTADA SECRETARIA, BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE. DIPUTADA SECRETARIA, MÓNICA GONZÁLEZ GARCÍA.”

Presidenta: Gracias compañera Diputada.

Presidenta: Está a su consideración el dictamen que se ha dado cuenta, esta Presidencia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 y 98 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, lo abre a discusión.

Al efecto y con base en el artículo 102 párrafo 1 del ordenamiento citado, se abre el registro de oradores. Quienes deseen intervenir en el debate, favor de indicármelo para que la Secretaría tome nota.

Presidenta: ¿Algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la palabra?

Presidenta: Compañeros Legisladores y Legisladoras, al no haber participaciones, esta Presidencia solicita a la Diputada Secretaria **Mónica González García**, se sirva someter a votación el Punto de Acuerdo de referencia.

Secretaria: Honorable Pleno Legislativo, con base en lo previsto por los artículos 110 y 112 de la Ley que rige nuestras funciones internas, y del Punto de Acuerdo **LXIII-4**, me permito informarles que procederemos a realizar la votación correspondiente, al efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación, en el término establecido)

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Punto de Acuerdo ha sido **aprobado** por: **unanimidad de los presentes**.

Presidenta: En consecuencia, expídase la **resolución** correspondiente.

Presidenta: Está a su consideración el **Dictamen con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se declara sin materia la iniciativa de Decreto que reforma el artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas**.

Presidenta: Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, lo abre a discusión.

Al efecto y con base en el artículo 102 párrafo 1 del ordenamiento citado, se abre el registro de oradores. Quienes deseen intervenir en el debate, favor de indicármelo para que la Secretaría tome nota.

Presidenta: ¿Algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la palabra?

Presidenta: Compañeros Legisladores y Legisladoras, al no haber participaciones, esta Presidencia solicita a la Diputada Secretaria **Brenda Georgina Cárdenas Thomae**, se sirva someter a votación el Punto de Acuerdo de referencia.

Secretaria: Honorable Pleno Legislativo, con base en lo previsto por los artículos 110 y 112 de la Ley que rige nuestras funciones internas, y del Punto de Acuerdo **LXIII-4**, me permito informarles que procederemos a realizar la votación correspondiente, al efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación, en el término establecido)

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Punto de Acuerdo ha sido **aprobado** por: **unanimidad de los presentes**.

Presidenta: En consecuencia, expídase la **resolución** correspondiente.

Presidenta: Está a su consideración el **Dictamen con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se declaran sin materia las iniciativas de Decreto que deroga los artículos 35 al 44 Bis de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas; de Decreto mediante el cual se abrogan los artículos 35 al 44 Bis, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, eliminando definitivamente el cobro de tenencia vehicular; y, de Decreto mediante el cual se derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas**.

Presidenta: Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, lo abre a discusión.

Al efecto y con base en el artículo 102 párrafo 1 del ordenamiento citado, se abre el registro de oradores. Quienes deseen intervenir en el debate, favor de indicármelo para que la Secretaría tome nota.

Presidenta: ¿Algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la palabra?

Presidenta: Compañeros Legisladores y Legisladoras, al no haber participaciones, esta Presidencia solicita a la Diputada Secretaria **Mónica González García**, se sirva someter a votación el Punto de Acuerdo de referencia.

Secretaria: Honorable Pleno Legislativo, con base en lo previsto por los artículos 110 y 112 de la Ley que rige nuestras funciones internas, y del Punto de Acuerdo **LXIII-4**, me permito informarles que

procederemos a realizar la votación correspondiente, al efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación, en el término establecido)

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Punto de Acuerdo ha sido **aprobado** por: **unanimidad de los presentes.**

Presidenta: En consecuencia, expídase la **resolución** correspondiente.

Presidenta: Está a su consideración el ***Dictamen con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se declara sin materia la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma y adiciona el artículo 22 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, en materia de Seguridad Pública con el propósito de que la Policía Estatal cuente con una Unidad de Apoyo o Bloque de Búsqueda con el propósito de contribuir a la recuperación, presentación y localización de personas desaparecidas, no localizadas o víctimas de desapariciones forzadas en el Estado.***

Presidenta: Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, lo abre a discusión.

Al efecto y con base en el artículo 102 párrafo 1 del ordenamiento citado, se abre el registro de oradores. Quienes deseen intervenir en el debate, favor de indicármelo para que la Secretaría tome nota.

Presidenta: ¿Algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la palabra?

Presidenta: Compañeros Legisladores y Legisladoras, al no haber participaciones, esta Presidencia solicita a la Diputada Secretaria **Brenda Georgina Cárdenas Thomae**, se sirva someter a votación el Punto de Acuerdo de referencia.

Secretaria: Honorable Pleno Legislativo, con base en lo previsto por los artículos 110 y 112 de la Ley que rige nuestras funciones internas, y del Punto de Acuerdo **LXIII-4**, me permito informarles que procederemos a realizar la votación correspondiente, al efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación, en el término establecido)

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Punto de Acuerdo ha sido **aprobado** por: **unanimidad de los presentes.**

Presidenta: En consecuencia, expídase la **resolución** correspondiente.

Presidenta: Asuntos Generales, esta presidencia tiene registro previo de los siguientes Diputados y Diputadas: Beda Leticia Gerardo Hernández, Irma Amelia García Velasco, Anto Adán Marte Tlaloc Tovar García, Copitzi Yesenia Hernández García, Carlos Guillermo Morris Torre. Algún otro Diputado o Diputada que desee participar en asuntos generales.

Tiene el uso de la palabra la Diputada Beda Leticia Gerardo Hernández.

Diputada Beda Leticia Gerardo Hernández. Con el permiso de la Mesa Directiva; compañeras y compañeros Diputados. Como Diputada integrante de esta LXIII Legislatura, al igual que mis compañeras de curul, tenemos claro que nuestra tarea, además de legislar por Tamaulipas, implica un compromiso muy particular y este es, el de

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

trabajar para las mujeres. Hago esta reflexión por que hoy México y Tamaulipas atraviesan por un proceso de cambio, por un proceso de realidades, que nos impulsan como mujeres a seguir adelante. Vivimos momentos de gran trascendencia, estamos ante una nueva era de derechos humanos, en donde la diferencia entre mujer y hombre debe atender solo por fines de sexo y no de género. Debido a ello y en el marco de la próxima celebración del Día Internacional de la Mujer, este 8 de marzo, hacemos público nuestro reconocimiento a todas las mujeres que desde su espacio, su oficio, su profesión o cualquiera de las actividades que desempeña, piensan siempre en aportar al cambio de cultura que nuestro país tanto necesita. A todas ellas, que día a día con acciones nos demuestran la capacidad que tiene para desempeñar cualquier encomienda, superar adversidades, proponerse nuevos retos y al final del día con todo el cansancio y el peso que le implica, aún seguir sonriendo. El próximo 8 de marzo, estaremos conmemorando el Día Internacional de la Mujer, para rendir homenaje a la mujer obrera, profesionista, ama de casa, empresaria, a la mujer del campo y a todas aquellas que desde su trinchera día a día construimos un mejor mañana. Los retos que las mujeres de hoy enfrentamos, nos exigen actualizarnos y prepararnos para alcanzar el reconocimiento social que por derecho nos corresponde y erradicar la idea de que somos el sexo débil. Que por cierto en el devenir del tiempo hemos demostrado que lo único que nos hace débil es el estigma social que tanto nos lacera. En los diversos ámbitos ya sea políticos, económicos y sociales que conjugan un sistema nacional, la mujer ha estado en el centro de estas pasiones desempeñando un papel preponderante. Pues en cada paso hacia el progreso ha estado inmarcesible la figura de la mujer. Bajo este axioma es que me siento orgullosa de señalar que la LXIII Legislatura es en la que ha tenido mayor participación de mujeres Diputadas. Tamaulipas avanza en el camino de la equidad de género, diversas han sido las reformas que dan constancia de este desarrollo equitativo y justo. Por todo esto, compañeras y compañeros Legisladores, vaya desde aquí nuestro reconocimiento a la mujer mexicana, a la mujer tamaulipeca, mujeres de bien, mujeres

trabajadoras, emprendedoras que hacen de esta maravillosa tierra un estado de justicia, de igualdad y de progreso. Pensemos en igualdad, construyamos con inteligencia e innovemos para el cambio. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Gracias compañera Diputada. Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Irma Amelia García Velasco.

Diputada Irma Amelia García Velasco. Con el permiso de la Mesa Directiva, Diputadas y Diputados, representantes de los medios de comunicación: El papel de los jóvenes en la economía regional, estatal y nacional, es cada vez más activo y más importante. En el caso de nuestro estado, la industria en general, y en particular, la industria maquiladora, emplea una gran cantidad de mano de obra joven; mujeres y hombres. En ocasiones, estos valiosos trabajadores son menores de dieciocho años, por lo que, entre otros obstáculos para obtener empleo, no son sujetos de aperturar cuentas bancarias que les permita disponer de las denominadas tarjetas de débito o de nómina, para que las empresas que los contraten, les deposite en estas los salarios que devengan. Con el propósito de contribuir a encontrar soluciones a esta problemática, con fecha 25 de enero de 2017 promoví una Iniciativa con Punto de Acuerdo, por el cual se exhorta a los titulares de la secretaría de Desarrollo Económico y a la del trabajo, del Gobierno del estado, a concertar con empresas e instituciones bancarias, mecanismos para facilitar el pago de salarios y la apertura de cuentas bancarias, a trabajadores menores de edad, en nuestro Estado. Esta acción legislativa se dictaminó favorablemente el 30 de agosto del 2017 y posteriormente, se aprobó en el Pleno, en Sesión del 1 de octubre del mismo año. Por la importancia de la acción legislativa decidí dialogar con Diputados Federales para exponerlo en la máxima tribuna de la nación. Y fue así que me entrevisté con la Diputada Olga Juliana Elizondo Guerra, para promover o impulsar las acciones legislativas procedentes para que por la vía de la reforma al orden jurídico nacional, se hiciera posible a jóvenes en edad laboral productiva, contratar con la banca nacional, cuentas vinculadas a una tarjeta

de débito para depósito de sus ingresos y su uso en general. Hoy, con beneplácito, informo a Ustedes, que en Sesión Plenaria de ayer 5 de marzo, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó con abrumadora mayoría de 414 votos a favor, y solo una abstención y un voto en contra, un dictamen por el cual se reforman la Ley de Instituciones de Crédito y el Código Civil Federal, a fin de incorporar a las jóvenes y los jóvenes al sistema financiero desde una edad temprana, sin que sea necesaria la intervención de los padres o tutores, y de esta manera, obtener tarjetas que les permita recibir los apoyos que el gobierno federal destina a este importante segmento poblacional. Quiero agradecer a la Diputación Permanente de este Congreso, en ejercicio en el receso constitucional del 1 de julio al 30 de septiembre de 2017 que en su carácter de dictaminadora y al Pleno de este Congreso, en su momento, apoyaron mi iniciativa. De igual manera, quiero destacar la intervención de los Diputados Federales y en especial a la Diputada Federal Olga Juliana Elizondo. Estoy segura que esta medida será de gran impacto positivo en la vida de muchos y muchas jóvenes, que son parte de la gran fuerza laboral y productiva de Tamaulipas y de México. Muchas gracias.

Presidenta: Muchas gracias Diputada, se le concede el uso de la palabra al Diputado Anto Adán Marte Tlaloc Tovar García.

Diputado Anto Adán Marte Tlaloc Tovar García. Muy buenas tardes, con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados, representantes de los medios de comunicación, amigos todos. El 4 de marzo de este año, el PRI cumplió 90 años de existencia, primero, en 1929 como Partido Nacional de la Revolución, en 1938 como Partido de la Revolución Mexicana y como Partido Revolucionario Institucional, a partir de 1946. Y es el Instituto Político que ha sido capaz de ordenar, encauzar e institucionalizar la lucha por el poder, para materializar los postulados y principios de la Revolución Mexicana. Son incontables las aportaciones del PRI al desarrollo político, económico y social de México: la educación obligatoria, laica y gratuita, la construcción de las instituciones de salud y seguridad social, son solo

algunos. El PRI ha encabezado y acompañado las luchas históricas de la clase trabajadora y de los campesinos; impulsor de los derechos de las mujeres, decidido impulsor de la apertura a las Cámaras al amplio espectro ideológico del país, de la realidad y de la igualdad de género frente a la ley y en la política, para que todas las voces estén representadas en los centros de toma de las grandes decisiones nacionales. El PRI ha sido actor preponderante en los grandes avances políticos y sociales de México; es imposible concebir la historia de este gran país, sin el papel activo del Partido Revolucionario Institucional. En los noventa años de existencia, el PRI ha tenido la responsabilidad del gobierno federal en catorce ocasiones. Coincido con nuestra Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, la Licenciada Claudia Ruiz Massieu, que llegamos a este día como un partido más abierto y democrático, más horizontal, más flexible, congruente y cercano a la gente. Llegamos a los noventa años con Firmeza y Unidad. En esta ocasión, en el contexto del nonagésimo aniversario de su existencia, siguen siendo vigentes las palabras de Luis Donaldo Colosio, que cito a continuación: *“Hoy somos la oposición que ofrece el cambio con responsabilidad, somos la oposición que mejor conoce lo que se ha hecho, que sabe de los resultados de sus programas, de sus aciertos y de sus errores”*. Hoy le decimos a los tamaulipecos que los auténticos priistas, los de convicción, los de trinchera, los que hemos estado y seguiremos estando en el Partido en las buenas y en las malas, seguiremos luchando por las mejores y justas causas de la población, de las mujeres, de los jóvenes, de las clases vulnerables, de todos los mexicanos. También les decimos que estamos más buzos que nunca y que el **EL PRI NO SE RAJA** para seguir sirviendo y ayudando a Tamaulipas y a sus familias. Con este 90 Aniversario, no termina la historia, sino que apenas comienza una nueva historia de éxito que escribirán los priistas. Esta es una oportunidad para ver hacia adelante, para escuchar el sentir de nuestra gente. Desde nuestra trinchera, las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, seguiremos dando nuestro mejor esfuerzo por hacer realidad las más grandes aspiraciones de los tamaulipecos. Seguiremos

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

trabajando para recuperar la confianza y el apoyo de la ciudadanía, seguiremos trabajando por la democracia y justicia social de nuestro país. Priistas de Tamaulipas, Priistas de México: Feliz Aniversario; Felicidades por estos primeros 90 años y los que vendrán, muchas gracias.

Presidenta: Gracias compañero Diputado, en uso de la palabra la Diputada Copitzi Yesenia Hernández García.

Diputada Copitzi Yesenia Hernández García. Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados, representantes de los medios de comunicación. Ya lo comentó hace rato una compañera Diputada y nos encontramos en las conmemoraciones a dos días del Día Internacional de la Mujer, que fue instituido por la Organización de las Naciones Unidas, desde el año de 1975 y se conmemoraba de esta lucha de la mujer por su participación, en pie de equidad de oportunidades, en la sociedad y en su desarrollo íntegro como persona. Sin embargo compañeras y compañeros Diputados: Hoy acudo a esta tribuna, para hablar fuerte y claro, de la posición de los legisladores y legisladoras del PRI en relación a la situación actual de la mujer mexicana, y la posición regresiva del gobierno federal en las políticas públicas de la mujer. Hoy, nos encontramos después de muchos años, que vemos retrocesos en contra de las mujeres, al retirar los subsidios a las estancias Infantiles, lo que ha dejado en situación vulnerable a las mujeres trabajadoras de diversos estratos y a sus hijos e hijas y en cuidados maternos; hablamos compañeras y compañeros de 325 mil niñas y niños de cero a cinco años once meses; de los cuáles 4 mil tienen una o varias discapacidades. Esto significa también una pérdida de más de 55 mil empleos, de maestras, de especialistas, de enfermeras, de cocineras y personal de limpieza, en las más de nueve mil 565 Estancias Infantiles del país. Y muy grave también, que 32.7 millones de madres jóvenes, estén en riesgo de no terminar sus estudios o dejar de trabajar, por no tener un lugar seguro donde sean atendidos sus hijos por especialistas, mientras ellas estudian o trabajan. Pero no sólo eso; en México, desde el año 2008, compañeros, se aplican criterios de género para la

asignación de recursos presupuestales en los programas públicos, y ahora resulta que el actual gobierno federal ha disminuido más del 50 por ciento el presupuesto para el programa de Estancias Infantiles, y hay incertidumbre en la asignación de recursos para la prestación de los servicios a Refugios para 20 mil mujeres y sus hijas e hijos víctimas de violencia, en extremo peligro que se agravará si dejan de funcionar estas instituciones. Al día de hoy, compañeros la estadísticas marcan que en nuestro país mueren víctimas de la violencia nueve mujeres cada día, esto es que cada dos horas con 38 minutos son asesinadas una niña o una mujer en nuestro país; esto Diputados, nos da una idea de la gravedad de la situación que estamos viviendo, y que por lo tanto requiere de la urgente y decidida participación y apoyo de la sociedad, pero por supuesto, del gobierno federal y los gobiernos estatales y de los gobiernos municipales. Diputadas y Diputados, esto va más allá de un asunto de tipo político y de un asunto de tinte partidista, esto se trata compañeras Diputadas de una **AGENDA DE GÉNERO EN EL CONTEXTO NACIONAL**, porque hay graves atentados y retrocesos en la misma. Y lo recordábamos hace rato, hemos tenido grandes aciertos, desde la participación de la mujer, hoy muchas de nosotros ocupamos efectivamente estos puestos de elección popular. Pero que no se nos olvide lo que lucharon otras mujeres y lo que dio origen precisamente a esta igualdad y a esta paridad sustantiva. Por ello, yo hoy quiero hacer uso de esta tribuna para decir que en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, en la defensa de las Mujeres, exigimos que se reponga el presupuesto de los Programas de Apoyo y Empoderamiento de la Mujer. Compañeras y compañeros, el próximo viernes 8 de marzo, sirvan todos los eventos que se realizarán en nuestro país en el marco de esta conmemoración, para reflexionar en alianza de las causas, no más retrocesos en contra de las mujeres. ¡¡¡ Ni un paso atrás ¡¡¡ compañeras en los logros alcanzados en materia de igualdad. Es cuanto Diputada.

Presidenta: Gracias compañera Diputada, tiene la palabra el compañero Diputado Rogelio Arellano Banda.

Diputado Rogelio Arellano Banda. Con el permiso de la Presidenta, sentenciaba Tomás Moro “el campo son los pies de quienes sostienen la nación”. Compañeros Diputados y Diputadas, las últimas semanas agricultores de la región han salido a las carreteras de nuestro estado, para protestar por el recorte presupuestal a los programas de apoyo al campo. Y quiero decirles, que con justa razón por la incertidumbre con la que se cuenta en este momento. El campo del tamaulipeco es una gran fuente de riqueza natural, gracias a su ubicación geográfica y diversidad de ecosistemas ocupan las primeras posiciones a nivel nacional en la producción de grano. De acuerdo con la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Tamaulipas, Tamaulipas produce 2 millones 700 mil toneladas de sorgo y maíz, generando más del 12% del total de la producción. Al día de hoy, la política del Presidente de la República es pagar 5 mil 160 pesos la tonelada de maíz, pero solamente hasta 5 hectáreas o 20 toneladas, y aquí en Tamaulipas solamente un 2% siembran esa superficie. Quedan desprotegidos más del 98% de los agricultores. Y muy lamentable porque ese 2% los que siembran esa superficie solamente es para su consumo humano. Otra de las propuestas es darle al grano un precio objetivo, pero nada más hasta 20 o 30 hectáreas, todavía no lo tiene claro y todo lo demás queda como se encuentre el precio en el mercado internacional. Esa es la preocupación más grande de los agricultores y ese es el reclamo más grande, exigen y piden que todo el grano que se levante debe tener un precio objetivo, o sea un precio bajo, como ha sido siempre. Si es así quedarían desprotegidas más de 960 mil hectáreas fuera de todos apoyos. Otra de sus propuestas es reducir el apoyo a las coberturas que anteriormente se daba hasta un 75% de apoyo. Y otras más reducir el seguro agrícola que anteriormente se les apoyaba a los agricultores con un 40% de su valor. Y quiero hacer mención que el precio del grano, solamente para tener un dato en el 2017 y me voy a referir solamente al maíz. En el 2017 tenía un costo de 3,300 pesos era su precio bajo; en el 2018, 3,960 pesos, teniendo un incremento de 660 pesos por tonelada, otro precio en este 2019, la que siempre va de 20 hectáreas no tiene precio, queda en el mercado internacional, muy lamentable si se cae el

precio del grano ahorita, está aproximadamente a 3,500 pesos. Estas son las nuevas políticas del gobierno federal, el apoyo al campo se ha visto disminuido drásticamente como puede observarse en el presupuesto de egresos de la federación del 2019 en comparación con el 2018. En el actual presupuesto hubo una caída de 9.3%, lo que impacta negativamente en el presupuesto asignado a SAGARPA, hoy el SABEN. El presupuesto en el 2018 fue de 72,125 millones y en este 2019 de 65,440 millones de pesos. Y como dato, es el presupuesto más bajo desde hace 11 años que fue en el 2008 de 65,341 millones de pesos. Hoy particularmente el diésel anda alrededor de los 22 pesos, fertilizante mucho más caro, los insumos, semillas, etcétera. Lo que equivale al agricultor mayor inversión y menos apoyo, eh ahí la preocupación de todos ellos. Compañeros Legisladores es tiempo de caminar hacia adelante, es tiempo de aplicar soluciones definitivas sobre los atrasos en el campo. El Grupo Parlamentario de Nueva Alianza se solidariza con los campesinos y agricultores para hacer del campo un lugar productivo y socialmente justo. Los invitamos a que juntos trabajemos para fortalecer al campo, con políticas específicas de promoción y desarrollo, y qué mejor que sea respetando lo que en tantos años se ha logrado a ganar a través de las causas sociales. Por lo tanto, desde esta tribuna hacemos un llamado al Doctor Víctor Manuel Villalobos Arámbula, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno de México, para escuchar la voz de los sectores del país, en particular de nuestros agricultores tamaulipecos. Para lograr un Tamaulipas con mayor justicia, competitividad e igualdad, es cuanto.

Presidenta: Gracias compañero Diputado.

Presidenta: Agotados los puntos del orden del día, se clausura la presente sesión, siendo las **catorce horas con siete minutos**, declarándose válidos los acuerdos tomados y se cita a la sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el día 13 de marzo del presente año a partir de las once horas. Muchas gracias y muy feliz viaje.